TOMO XX — MONTEVIDEO, Jueves 7 de Julio de 1910 — Núm. 1405

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" trimestre	" 1.50
" semestre	" 3.00
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de años anteriores	" 0.50

CAMPAÑA

Por trimestre, adelantado	$ 2.10

EXTERIOR

Por año, adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración.

CALLE SOLIS, N.° 71

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

Ley. Venia á don Enrique Rovira para aceptar condecoración extranjera.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase al señor Enrique Rovira la venia correspondiente para aceptar y usar la Cruz de Comendador de la Corona de Italia, con que ha sido agraciado por S. M. el Rey Víctor Manuel III.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes en Montevideo, á 25 de Junio de 1910.

ANTONIO M. RODRIGUEZ,
Presidente.

Julio M. Clavelli,
Secretario.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Julio 4 de 1910.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

Resolución. Aprueba con modificaciones, la ordenanza municipal sobre construcción de veredas, en la ciudad de la Colonia.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Julio 4 de 1910.

(Número 686|10).

Vistos: Estos antecedentes elevados por la Intendencia Municipal de Colonia, relativos á la ordenanza sobre construcción de veredas en la Capital del Departamento, aprobada por la Junta E. Administrativa, y respecto de la cual se solicita autorización del Gobierno para hacerla obligatoria;

Considerando: 1.o Que respecto de las rasantes de las calles y los niveles de las veredas, se pueden y deben determinar una vez que se acuerde la autorización solicitada (informe de la Inspección Técnica Regional núm. 1); 2.o Que desde el punto de vista técnico cabe hacer las observaciones siguientes: A) Que la piedra granítica para cordones al exterior de la vereda, puede tener cualquier longitud, mientras no sea menor de 0.40m; B) Que los cortes del cordón á practicarse frente á los albañales y á la entrada de cocheras, corralones, ochavas, etc., no permitirán probablemente la uniformidad en la longitud de dicha piedra; C) Que deberá ser adoquinada la faja comprendida dentro del ancho de la vereda que da acceso á las portadas necesarias al servicio de vehículos; y D) Que las veredas en la calle Rivadavia y en las de Artigas y Florida, deben tener el ancho de tres metros, de acuerdo con la ley de la materia (indicaciones del informe de la Inspección Técnica Regional núm. 1), que el Poder Ejecutivo considera aceptables y da por reproducidas; 3.o Que la opción que deja el artículo 4.o á los propietarios de la calle Rivadavia que tengan veredas construidas de ladrillos, debe entenderse con la limitación de que la obra de recubrir las de portland se hará en forma que asegure una pavimentación firme y lisa; 4.o Que al determinar la Intendencia el modelo de baldosas para las veredas, debe tener en cuenta que la provisión de ese material sea posible á más de una fábrica de las establecidas en el país; 5.o Que tratándose de una ordenanza relativa exclusivamente á la construcción y reconstrucción de veredas, no procede tomar en cuenta la indicación que se hace respecto de los cercos de las calles indicadas, procediendo la misma observación en lo que se refiere al largo de la calle Rivadavia, por cuanto el artículo 4.o de la ordenanza se pronuncia sobre ello, al imponer la mejora "á todas las veredas de la calle Rivadavia construidas de ladrillo etc."; 6.o Que el artículo 6.o de la ordenanza en examen que establece la sanción de multas para el caso de que vencido el término de seis meses no se diera cumplimiento á la construcción ó reconstrucción de veredas, debe ser modificado de conformidad con lo que establece el artículo 5.o de la ley 8 de Julio de 1885, relativo al deber de las Municipalidades, de construir las obras no verificadas por cuenta de los remisos, una vez vencidos los plazos establecidos, porque aun cuando las Juntas tienen la facultad de asegurar la ejecución de sus ordenanzas por medio de multas (Ley Orgánica artículo 12 inciso 26), en el presente caso debe prescindirse de dicha sanción, por cuanto se puede llegar al cumplimiento de la ordenanza sin necesidad de recurrir á ella como lo aconseja el precedente dictamen del señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno;

Por estos fundamentos,

SE RESUELVE:

1.o Autorizar á la Intendencia Municipal de Colonia, para que imponga en la Capital del Departamento, con carácter obligatorio, la ordenanza á que se ha hecho referencia, debiendo tener presente, para incorporarlas á su texto, las observaciones y modificaciones contenidas en los considerandos de esta resolución.

2.o Comuníquese, publíquese con la ordenanza y vuelvan estos antecedentes á la Intendencia de su procedencia.

WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

Junta Económico-Administrativa de Colonia.

ORDENANZA

Colonia, Febrero 15 de 1910.

La Junta E. Administrativa del Departamento de Colonia, ejecutando las facultades que le acuerdan la ley del 8 de Julio de 1885 y decreto reglamentario del 17 de Julio del

mismo año, sobre construcción de cercos y veredas,

DISPONE:

Artículo 1.o Declárase obligatoria la reconstrucción de todas las veredas de la calle General Flores en el trayecto que comprende desde Montevideo á General Rivera.

Art. 2.o El ancho de las veredas á construirse será de 4 metros 70 centímetros, conforme al artículo 17 de la ley del 8 de Julio de 1885 y artículo 6.o del decreto reglamentario del 17 de Julio del mismo año.

Art. 3.o Las nuevas veredas se construirán de baldosas de portland cuadriculadas del tipo uniforme que oportunamente indicará la Intendencia, debiendo ser los cordones de piedra granítica labrada en las caras superior y lateral, debiendo tener 0.40 centímetros de longitud, 0.50 de profundidad y 0.10 de espesor.

Art. 4.o Todas las veredas de la calle Rivadavia construídas de ladrillo, deberán ser recubiertas de portland, si no optarán los propietarios por emplear baldosas cuadriculares del mismo material que se impone para la de General Flores, construyéndose los cordones de piedra granítica de las dimensiones indicadas en el artículo precedente.

Art. 5.o En las veredas de las calles Artigas y Florida entre General Flores y Rivadavia, cuyo estado imponga reconstrucción, se emplearán también baldosas de portland cuadriculada y cordón de granito, salvo que los propietarios optasen por reconstruirlas en piedra granítica labrada, de dimensiones y clases semejantes á las existentes en los edificios que las tienen actualmente.

Art. 6.o Vencido el término de seis meses, la Intendencia Municipal procederá contra los omisos haciendo efectiva por la primera vez, una multa de diez pesos, y veinte si dentro de los quince días subsiguientes no se hubieran dado principio á las obras que se dispone en esta ordenanza, repitiéndose las mismas multas en caso de reincidencia.

Art. 7.o Comuníquese, etc., etc.

Francisco Morelli.
Washington I. Torres, Secretario.

Ministerio de Hacienda

Decreto reglamentario de la ley de Timbres y Papel Sellado, para el año económico 1910-1811.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 6 de 1910.

El Presidente de la República, reglamentando la Ley de Timbres y Papel Serrado, promulgada con fecha 1.o del corriente,

ACUERDA Y DECRETA

De los timbres

Artículo 1.o Todo documento que por su naturaleza esté sujeto al pago del impuesto de timbres, deberá llevar los del valor que corresponda.

Art. 2.o Autorizándose indistintamente, por el artículo 2.o de la ley, el uso de timbre móvil ó fijo, deberá ajustarse la fecha del documento, en el primer caso, á la designación del trimestre, y en el segundo á la del año que contendrá impreso cada timbre según lo prevenido por los artículos 2.o y 17 de la misma.

Art. 3.o Cuando el documento lleve ó por razón de su importe, deba llevar más de un timbre móvil, queda absolutamente prohibido colocar un timbre sobre otro.

Para el efecto, en los casos en que el valor del timbre no se ajuste exactamente al del documento, deberán acumularse los timbres, sin perjuicio de emplear el menor número posible.

El timbre que resulte oculto ó en el cual, á causa de la superposición no pueda leerse el trimestre á que pertenece, se reputará por no puesto en el documento, y éste quedará sujeto á las responsabilidades de la ley.

Art. 4.o Queda autorizada la Dirección General de Impuestos Directos, para proceder al cange de los timbres móviles que resulten sobrantes al vencimiento de cada trimestre del año 1910-1911, dentro de las siguientes fechas:

Los del primer trimestre podrán ser canjeados por los del siguiente desde el 6 al 20 de Octubre en el departamento de la Capital, y durante todo ese mes en los demás departamentos.

Los del segundo trimestre podrán ser canjeados desde el 6 al 20 de Enero de 1911 en el departamento de la Capital, y durante todo ese mes, en los demás departamentos.

Los del tercer trimestre podrán ser canjeados desde el 6 al 20 de Abril en el departamento de la Capital, y durante todo ese mes en los demás departamentos.

Los del cuarto trimestre podrán ser canjeados desde el 6 al 20 de Julio, en el departamento de la Capital, y durante todo ese mes en los demás departamentos.

Asimismo el cambio del papel sellado del ejercicio anterior y de que trata el artículo 54 de la Ley, se efectuará desde el 6 hasta el 20 del corriente en la Capital, y durante todo ese mes en los demás departamentos.

El cambio de las estampillas del Registro Civil y de los Timbres Patentes, se efectuará también en la forma y término establecidos en el inciso precedente.

Art. 5.o De conformidad á la prescripción establecida en el artículo 11 con relación á los timbres aplicables á las letras de cambio, la Dirección de Impuestos dispondrá el estampado de las indicaciones de 1.a, 2.a y 3.a vía á los timbres generales de comercio que se destinen á esas letras, y la Contaduría General deberá aceptar el descargo de los valores de la 2.a y 3.a vía en la cuenta respectiva.

Estos timbres no podrán aplicarse á otros documentos, bajo pena de ser considerados, por ese solo hecho, en infracción los documentos que indebidamente los contengan, con arreglo á la prescripción establecida en el artículo 50 de la ley. Hasta ulterior resolución, queda limitado el expendio de timbres correspondientes á letras en la Capital á la Dirección de Impuestos Directos, y en los demás departamentos á las Administraciones de Rentas.

Art. 6.o Para la aplicación de los sellos de valor á las libretas de cheques bancarios de que trata el artículo 12 de la ley, queda autorizada la Dirección de Impuestos para adoptar las medidas de control que estime convenientes, debiendo las minutas de solicitudes que presenten los Bancos, ser pasadas en definitiva á la Contaduría General, á los efectos de la toma de razón correspondiente.

Art. 7.o Los establecimientos giradores no podrán excusarse de expedir las tres vías le cambio que autoriza el artículo 11 de la ley, salvo el caso de que la 1.a y única que expidan, contengan los tres timbres que correspondan á la 1.a, 2.a y 3.a vía.

En caso de expedir sólo dos vías, la 1.a deberá llevar los timbres de 1.a y 3.a. Si se probase á un establecimiento ó firma haber empleado en las letras en las 1as. vías, timbres que correspondan á las 2.a y 3.a ó viceversa, se considerará caso de infracción, penado con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley.

Art. 8.o Los establecimientos bancarios que opten para el pago del impuesto de timbres por la forma de declaración jurada que establece el artículo 13 de la Ley, deberán suscribir en la Dirección de Impuestos el acta correspondiente en un libro especial, que se abrirá á ese solo efecto y que se custodiará en la misma Dirección, para las ulterioridades á que pudiera haber lugar.

Art. 9.o Los timbres fijos que no contengan firma alguna ni indicio de haberla tenido, respetándose sin embargo la *impresión* que sobre ellos pueda haberse estampado, se canjearán por la Dirección General de Impuestos Directos desde el 6 al 20 de Enero de 1911, siempre que se presenten íntegros y sin contener nada manuscrito.

Art. 10. Los plazos fijados en los dos artículos anteriores son fatales, y después de su vencimiento no se oirá ninguna reclamación de canje.

Son igualmente fatales los establecidas en el artículo 4.o del presente decreto.

Art. 11. Cuando se presenten al canje timbres que tengan indicios de haber sido usados, la oficina respectiva procederá á retenerlos y tomará el nombre de quien los haya presentado, para las ulterioridades á que haya lugar.

Art. 12. Los timbres móviles de la emisión del último trimestre del año económico de 1909-1910 que se reciban en canje de los del primer trimestre del ejercicio 1910-1911, y los que resulten sobrantes en las respectivas oficinas, serán extinguidos por el fuego, previo recuento que hará la Contaduría General, á fin de comprobar el cargo contra la oficina expendedora, debiendo presenciar el acto de la extinción el Contador General de la Nación, el Director General de Impuestos Directos, quien podrá hacerse representar por un empleado superior de su dependencia, el Jefe de la Sección Examen de Cuentas de la Contaduría General y el Jefe de la Sección Valores de la Dirección General de Impuestos Directos, labrando acta para la debida constancia.

Se procederá de la misma manera en cada nuevo trimestre, respecto de los timbres canjeados y sobrantes del trimestre anterior.

Art. 13. La fiscalización del timbre en las letras de cambio y en las operaciones de Bolsa, será materia de una reglamentación especial.

Art. 14. Las estampillas de Registro Civil que se expendan, llevarán impreso el Ejercicio Económico 1910-1911 como lo dispone el artículo 56 de la ley, pudiendo ser canjeadas las de un ejercicio por otro fatalmente, dentro de los términos que establece el artículo 4.o de este Decreto.

Las que resulten sobrantes y canjeadas deberán ser extinguidas por el fuego con las formalidades prevenidas por el artículo 12 del presente Decreto.

Del papel sellado

Artículo 15. En el año económico de 1910-1911, se usará el papel sellado preparado por la Dirección General de Impuestos Directos, con la intervención de la Contaduría General, en las condiciones y con las formalidades prescriptas para el anterior año económico.

Lo dispuesto en el inciso 2.o del artículo 3.o de este Decreto, es aplicable, igualmente al papel sellado, en los casos ocurrentes.

Art. 16. La Dirección General de Impuestos Directos llevará un registro de la venta de papel sellado, en el que anotará las salidas diarias, en el orden de numeración y clase.

Art. 17. Queda autorizada la Dirección General de I. Directos, para entregar, con cargo á las Intendencias ó Juntas E. Administrativas, Dirección del Registro del Estado Civil, y á los Juzgados de Paz, el papel sellado que corresponda á los certificados y actas del Registro Civil, debiendo todos rendirle cuenta mensual de los sellos vendidos y devolver el sobrante, si lo hubiere, al fin del año económico.

Art. 18. En la misma forma y bajo las condiciones que establece el artículo precedente, la Dirección General de Impuestos Directos podrá autorizar la entrega de papel de actuaciones á los Juzgados de Paz de las secciones rurales.

Art. 19. Los sellos que se cambien con arreglo al artículo 54 de la ley, serán extinguidos por el fuego en la misma oportunidad y con las solemnidades prescriptas en el artículo 12 de este decreto.

Se procederá también así con el papel sellado sobrante del ejercicio 1909-1910.

Art. 20. Es entendido que la disposición establecida en el inciso 3.o del artículo 24 de la ley que se reglamenta, es aplicable única y exclusivamente á los contratos privados sobre alquileres de fincas urbanas y suburbanas, sin plazo determinado, y en manera alguna á contratos de arriendo de otros bienes, ó de los que se celebren por escritura pública, que se rigen por lo que preceptúan los incisos 1.o y 2.o del precitado artículo 24, según proceda.

Disposiciones comunes á los timbres y al papel sellado

Artículo 21. Nómbrase revisadores del impuesto de timbres y papel sellado á los procuradores de las Administraciones y Agencias de Rentas, con recomendación expresa de inspeccionar trimestralmente los archivos de Intendencias ó Juntas Económico-Administrativas, los Juzgados de Paz y los Registros de los Actuarios, á fin de comprobar si se han empleado los timbres y sellos correspondientes en los expedientes respectivos, sin perjuicio de la fiscalización dispuesta por decreto de 29 de Mayo de 1896. Los procuradores darán cuenta de dichas inspecciones á la Oficina Recaudadora de quien dependan inmediatamente, para que éstas, á su vez, lo hagan saber á la Dirección General de Impuestos Directos.

Art. 22. Sin perjuicio de la fiscalización especial que se comete por el artículo anterior y de las denuncias que por infracción á la ley pueden hacer los revisadores nombrados, toda autoridad y cualquier funcionario público á quien se le presente un documento ó recibo incurso en multa, se encuentra en la obligación de retenerlo en el acto, otorgando al interesado un resguardo provisorio.

El documento incurso en multa será pasado á la Dirección General de Impuestos Directos ú Oficina de Rentas dependiente de ésta, más inmediata, para que, de acuerdo con la ley, imponga las penas que ella establece para los casos de infracción.

Regularizado el cobro del impuesto en forma legal, se devolverá el documento ó recibo á la persona que lo hubiere presentado, previa entrega del resguardo provisorio otorgado, para ser devuelto al funcionario público que lo expidió.

Art. 23. Incurrirá en las penas de la ley, la autoridad ó funcionario público á quien se le pruebe que no ha cumplido las disposiciones del artículo anterior.

Art. 24. El importe de las multas que se impongan corresponderá á los revisadores nombrados para fiscalizar el impuesto, siempre que haya mediado denuncia por parte de éstos.

Cuando las multas se apliquen directamente por las oficinas recaudadoras, el importe de las mismas se vertirá en las cajas de dichas oficinas, previa deducción del 25 o|o que se destina al procurador respectivo, únicamente en los casos en que se haga necesaria su gestión, sea ella administrativa ó judicial.

Art. 25. Además de la obligación que conforme á la ley se impone á los funcionarios públicos por el artículo 22, las oficinas dependientes del Poder Ejecutivo no dispondrán el pago ó liquidación que se gestione por los interesados, sin que éstos efectúen previamente la reposición del sellado y timbres que correspondan.

Cuando en los expedientes en que proceda la reposición no haya de decretarse liquidación ni pago alguno y se demorase la reposición, las mismas oficinas pasarán á la Dirección General de Impuestos, para su cobro, una relación de los expedientes en que se adeude el impuesto de sellos y timbres, con expresión del nombre de los interesados, domicilio que hayan constituído en ellas, la clase y valor de los sellos y timbres que se adeuden é importes respectivos.

Art. 26. En general, no se archivará expediente alguno en que proceda la reposición sin que se exija el pago del impuesto y sin que sean llenadas previamente, en su caso, las formalidades que quedan establecidas.

Art. 27. A los efectos de lo prescripto en el inciso 3.o del artículo 14 de la Ley que se reglamenta, con relación á las libretas de ventas á plazos, se considerará primer pago para la aplicación del timbre que corresponda, con arreglo á esa prescripción, el que se efectúe desde el 1.o del corriente.

Art. 28. Comuníquese, publíquese y dése al libro correspondiente.

WILLIMAN.
BLAS VIDAL (hijo).

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Decreto. Llamamiento á concurso para llenar una de las becas de pintura, creadas por la ley de 19 de Julio de 1907.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 1.o de 1910.

(Carpeta número 648|38|907).

Habiendo fallecido el pensionado don Máximo Sturla, á quien se adjudicó una de las becas de pintura autorizadas por ley del 19 de Julio de 1907,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Llámase á concurso por el término de tres meses á contar de la fecha, para llenar la referida beca.

Art. 2.o Los aspirantes deberán presentarse por escrito al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, y llenar todos los requisitos que prescribe el decreto reglamentario del 22 de Febrero de 1908.

Art. 3.o Desígnase para constituir el jurado, á los señores C. M. Herrera, Salvador Puig, Domingo Laporte, Luis Queirolo Repetto y Milo Beretta.

Art. 4.o Cométese al Círculo de Bellas Artes la instalación del jurado, y consúltese á la misma institución si es posible poner á disposición del tribunal el salón donde han de efectuarse las pruebas.

Art. 5.o Comuníquese, insértese y publíquese.

WILLIMAN.
JULIÁN DE LA HOZ.

Resolución. Autoriza al Consejo de Patronato de la Escuela de Artes y Oficios, para invertir una suma en varias obras y útiles destinados á dicho establecimiento.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Junio 30 de 1910.

(Carpeta 955).

Vista la nota de la Escuela Nacional de Artes y Oficios, solicitando autorización para disponer la ejecución de varias obras y adquisición de útiles que son necesarios para el mejor funcionamiento de dicho establecimiento;

Considerando: Que el expresado gasto no ocasionará al Estado ningún desembolso extraordinario, puesto que será cubierto con las economías realizadas en los respectivos presupuestos de la Escuela,

SE RESUELVE:

Autorizar al Consejo de Patronato de la Escuela Nacional de Artes y Oficios, para invertir hasta la suma de quince mil trescientos veintinueve pesos ($ 15.329.—), en las mejoras indicadas en su precedente nota.

Dicha cantidad será tomada de las economías realizadas en los presupuestos de la Escuela durante el presente ejercicio, debiendo el Consejo, en caso de que las expresadas economías no alcanzaran á cubrir el monto de la erogación que se autoriza, ponerlo en conocimiento del Ministerio para ordenar su pago en la forma que corresponda.

Comuníquese, insértese y publíquese.

WILLIMAN.
JULIÁN DE LA HOZ.

Resolución. Concede el libre despacho aduanero de una cantidad de semilla de lino, solicitado por el señor José F. Rossi.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 2 de 1910.

(Carpeta núm. 939).

Tomada en consideración la solicitud de don José F. Rossi para que se autorice el libre despacho de derechos de tres mil kilos de semilla de lino especial que importará de Buenos Aires á fin de sembrarla directamente en un terreno de su propiedad situado en la estación Cardal (Departamento de Artigas);

Oída la División de Agricultura y de acuerdo con su dictamen

SE RESUELVE:

1.o Conceder la franquicia que se solicita.

2.o Previamente al despacho de la expresada partida, el peticionario deberá expresar ante la División de Agricultura el destino de la semilla, probar que es agricultor y declarar:

A) El nombre y apellido.
B) El Departamento y sección donde reside.

3.o En el caso en que la semilla fuese distribuída entre agricultores, deberá dentro del término que señalará la División hacer entrega de una nómina completa de ellos,— con expresión de nombres y apellidos, residencia, cantidad de semilla recibida por cada uno y finalmente el área de terreno donde hubiese sido sembrada.

4.o La expresada dependencia por sí ó por intermedio de las autoridades correspondientes, verificará si el destino que se ha dado á la semilla es el expresado en este expediente, así como la exactitud de los datos suministrados.

Cumplidos estos requisitos y si no tuviere observación alguna que formular elevará el expediente al Ministerio á fin de remitir al de Hacienda copia legalizada de la presente resolución, la que servirá de suficiente mandamiento para ante la Dirección General de Aduanas.

5.o Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
JULIÁN DE LA HOZ.

DESPACHOS É INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Intendencia de Treinta y Tres—Su nota relativa al establecimiento del servicio de limpieza.

—Vista al interesado—Expediente de Juan Vicente Pereyra contra Justo Caballero, por un camino.

—Al Ministerio de Industrias—Telegrama de la Jefatura de Rivera, relativo á la epidemia de aftosa en los animales.

—A la Intendencia de la Capital—Proyecto de construcción de una capilla en el camino Maldonado.

—A la Fiscalía de Gobierno de 2.° turno—Expediente de Donato Centurión, sobre cierre de una picada en Soriano.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Expediente de Juan Pedro Marín, sobre desviación de un camino en Río Negro.

—A la Intendencia de Treinta y Tres—Antecedentes relacionados con la adquisición de una parcela de terreno para pastoreo y labranza.

—A la Fiscalía de Gobierno de 2.o turno—Expediente de varios vecinos de Mosquitos (Canelones), sobre restablecimiento de un camino.

—A la Contaduría General—Nota de la Intendencia de Colonia, comunicando haber depositado en la Sucursal del Banco de la República $ 54.90, por concepto del impuesto adicional de guías.

—A la Contaduría General—Antecedentes de la Intendencia del Salto relacionados con el cobro de cuota por mensura, escrituración, ect., de solares y chacras cuyos propietarios solicitaron la salida del dominio municipal.

—Se manda archivar — Propuesta de Francisco V. Oliverez ofreciendo en venta un terreno para la casa municipal de Treinta y Tres.

—A la Contaduría General—Nota de la Intendencia de Rivera, solicitando autorización para reforzar el rubro «Alumbrado».

—Se concede licencia por diez días al intendente municipal de Florida.

—Al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—Telegrama de la Jefatura P. de Rivera, relativo á la aparición de la fiebre aftosa en un campo de la 4.ª sección.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Expedientillo de la Inspección T. Regional número 5, comunicando que se sigue cobrando peaje en el puente de Mosquitos.

—Al Ministerio de Hacienda—Lista de los mayores contribuyentes al Impuesto Inmobiliario de Canelones.

—Al Consejo Nacional de Higiene—La Intendencia Municipal de la Capital, eleva el proyecto de construcción de un edificio á ubicarse en la calle Ciudadela entre las de Paysandú y Uruguay, de propiedad de don Alejo Rossell y Rius.

—A la Intendencia Municipal de Treinta y Tres—Su nota sobre inversión de fondos, con cargo á rentas propias disponibles, para ciertas adquisiciones.

—A la Contaduría General del Estado—Antecedentes relativos al sumario instruído al comisario de la 3.ª sección de Tacuarembó, don Benito Segovia.

—Se manda archivar—Nota de la Jefatura Política de Artigas, dando cuenta de haber bajado á la Capital para ser pasado al Asilo de Huérfanos y Mendigos el menor ciego Santiago Ferreira, de acuerdo con disposiciones del Juzgado L. Departamental.

—A la Intendencia M. de Canelones—Su nota relacionada con la adquisición de mobiliario para la H. Comisión Auxiliar de Pando.

—Al Ministerio de Hacienda—Lista de los diez mayores contribuyentes del impuesto de Contribución Inmobiliaria en Artigas.

—Al Consejo Nacional de Higiene—Proyecto presentado por la Sociedad Italiana de Socorros Mútuos, relativa á la construcción de un panteón y monumento en el Cementerio del Buceo.

—A la Jefatura Política de la Capital—Expediente de la señora Cruz Soto de Moreira, por pensión; ídem de la señora Santa C. de Risso, ídem.

—Al Ministerio de Hacienda—Expediente de Pascual Montemurro, sobre reclamo de suministros.

—A la Contaduría General—Ingresos por escrituras en la Actuaria del Juzgado L. Departamental de Artigas.

—A la Escribanía de Gobierno y Hacienda—Nota del escribano auxiliar sobre adjudicación de las entradas por testimonios.

—A archivar—Decreto del Ministerio de Obras Públicas reglamentando la ley de Ferrocarril de La Paloma hasta Treinta y Tres.

—A la Administración del DIARIO OFICIAL—Descuentos por Junio de la Tesorería, por suscripciones.

—A la Contaduría General—Expediente de la señora Elvira Ackerman de Cobas, sobre devolución de reintegro.

—A la Contaduría General—Nombramiento de Julio Morales para portero de la Dirección de Correos.

—A la Dirección de Correos—Nota del Ministerio de Guerra y Marina comunicando que se ha concedido privilegio de paquete para el vapor inglés «Uganda».

—A la Dirección de Correos—Nota del mismo, comunicando que se ha concedido privilegio de paquete á los vapores «Benbrige», «Wáshington», «Alster», «Pydra», «Eisenach» y «Coburg».

—Al Ministerio de Obras Públicas—Expedientes de varios agentes de compañías de navegación, sobre impuesto de faros.

—A la Contaduría General—Ingresos y egresos del Correo en los días 1 y 2 del corriente.

—A la Dirección de Correos—Nota del Ministerio de Relaciones relativa á la colocación en las oficinas de correos de carteles «Reclame» para anunciar la celebración de las exposiciones en Roma y Turín.

—Id íd—Solicitud de don Benito Borrazás, sobre pago por inspección de vapores, que le encomendó la Dirección.

—Al Fiscal de Gobierno de 2.o turno—Expediente de don Alejo Rossell y Rius pidiendo la desviación de caminos en la colonia establecida en Sarandí del Yí.

—Pasan á Contaduría:

Intendencia Municipal de Salto, cuentas por Abril.

Juzgado Letrado de Canelones, presupuesto por Julio.

Juzgado Letrado de Río Negro, presupuesto por Julio.

Juzgado Letrado de San José, presupuesto por Julio.

Juzgado Letrado de Flores, presupuesto por Julio.

Jefatura de Rivera, cuentas por Abril.

Juzgado del Crimen de 2.o turno, cuentas por Mayo.

Fiscalía de Río Negro, presupuesto por Julio.

Juzgado Letrado de Rocha, presupuesto por Julio.

Junta Electoral de Maldonado, presupuesto de Julio.

Juzgado Civil de 1.er turno, presupuesto por Julio.

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

RELACIÓN DE ASUNTOS FIRMADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 6 DE JULIO DE 1910.

1—Acuérdase al Vista de la Aduana de Fray Bentos, don Manuel Herrera, la suma mensual de $ 25 para gastos de locomoción.

2—Autorízase á la Aduana á abonar á los oficiales de 3.ª del Control, señores Bernabé Magariños, Nicolás Lagomarsino y Juan Vignolo, la suma de $ 97.50 á cada uno por diferencia de sueldo entre sus cargos titulares y los de oficiales de 2.ª que ejercieron durante los meses de Abril á Junio.

3—Autorízanse las revalidaciones de los haberes de empleados de Receptoría á que se refiere la Dirección de Aduanas y que ascienden á $ 3034.80.

4-5—Autorízase al Ferrocarril Central á vender material usado sin pagar derechos á las personas interesadas que cita en sus escritos núms. 351 y 352.

6—Cédula de jubilado á favor del empleado de Aduana don Juan López.

7—Se pone el cúmplase á la ley de timbres y papel sellado para el ejercicio de 1910-11.

8—Acuse de recibo de que trata el número anterior.

9—Apruébase provisoriamente, y hasta tanto el Cuerpo Legislativo lo sancione definitivamente, el presupuesto para el Consejo de Administración y Oficina del Tráfico y Conservación del Puerto.

10—Se resuelve aprobar el proceder de la Receptoría de Fray Bentos, de que informa su nota de 18 de Agosto de 1909, y se autoriza á la Aduana para proceder en consecuencia, en lo sucesivo y hasta nueva resolución, acerca de los productos exportados por la Compañía Liebig's y otros establecimientos.

11—Autorízase á la Dirección de Aduanas á abonar por la Receptoría de Paysandú $ 48.22, por diversos gastos.

12—Cúmplase á la ley que declara comprendidos en los beneficios de la de 1904 á los empleados de las Oficinas del Puerto, de las Inspecciones Técnicas Regionales y á los de los talleres de los establecimientos carcelarios.

13—Acuse de recibo de que trata el número anterior.

14-15—Autorízase al Agente de Rentas del Aiguá para utilizar por tres meses más los servicios que presta el empleado en comisión, para ayudarlo en la recaudación de los impuestos á su cargo.

16—Nómbrase en lugar de Jaime Botet, que renunció del puesto de dibujante de Tráfico y Conservación, al auxiliar Fernando Capurro, y en reemplazo de éste á Modesto J. Sánchez.

17—Se acepta la renuncia de guarda de 2.a clase de la Receptoría de la Colonia, Carlos Segundo, nombrándose en su reemplazo al de 3.ª, Conrado Méndez; para sustituir á éste al de 4.ª Agustín Bogiano, y para este último cargo, á Carlos Blanco.

18—Por jubilación del tenedor de libros, jefe de la Sección de Contaduría General, don Pablo Zás, se promueven: á tenedor de libros, jefe de la 1.a, á don Manuel García Corbo, jefe de la Sección 5.a; para el cargo de éste, al 2.o tenedor de libros interino, Ruperto L. Parpal; para el de éste, al oficial 1.o de la Sección 5.a, Alberto Ghiringhelli; para el de éste, al oficial 2.o de la misma, Fernando Otero Mendoza; en lugar de éste, al auxiliar 1.o de la 6.a, Conrado C. Cornú; en reemplazo de éste, al auxiliar 2.o Dante Ghiringhelli; para auxiliar 2.o, al 3.o Héctor Delgado; para 3.o,

al 4.o Carlos Casalla; para auxiliar 4.o, al aspirante César Alvarez Aguiar, y para este último cargo, á Andrés Fuentes.

19—Se manda pagar á la Sociedad Cooperativa Telefónica Nacional ochenta y un pesos ($ 81.—), por servicio telefónico de este Ministerio desde Enero á Junio del corriente año.

20—Habiéndose autorizado un puesto de guarda de 2.a para fiscalizar operaciones de la Empresa Caramés, en la Colonia, apruébanse las siguientes propuestas: para guarda de 2.a, al de 3.a Carlos Martins; en lugar de éste, al de 4.a Aníbal Díaz, y en vez de éste, á Gilberto Vera.

21—Se autoriza á la Aduana á devolver al guarda de 4.a, de la Capital, Manuel Arredondo, la suma que se le descontó de su haber durante 20 días, por habérsele puesto suplente.

22—Declárase á don Joaquín D. Tió jubilado de la Nación, en el cargo de cajero de la Sucursal del Banco de la República en Soriano, con la asignación anual de $ 828, de acuerdo con las disposiciones de la ley 5 de Mayo de 1838.

23—Se paga una liquidación á favor del Ferrocarril del Norte de diez pesos con veinte centésimos ($ 10.20), por pasajes girados por este Ministerio durante Octubre de 1909 y Marzo y Abril ppdos.

24—Se autoriza á la Aduana á descargar á la Receptoría de la Paloma $ 7.47, invertidos en varios gastos durante Mayo último.

25—Autorízase á la Aduana á invertir por la Inspección de Receptorías (Frontera Norte) $ 40.— en herrar los caballos que tiene á su servicio.

26-27 y 28—Declárase natural el vino elaborado por los bodegueros de la Colonia señores Pablo Geymonet y Bertinat, Ana R. de Marraneto y Jorge Sartori.

29—Orden de pago á favor de los empleados de este Ministerio, Arturo Aguirre y Miguel Bertolotti, por veinticinco pesos ($ 25.) á cada uno.

30—Autorízase á la Aduana para designar un guarda de 2.a, para prestar servicios en el depósito del muelle «Ambrosio Gómez».

31—Autorízase el descargo de $ 10.196.25, que procede de excesos de gastos en los diversos rubros de Aduana, resultante de la liquidación del ejercicio 1908-09.

32—Orden de pago á favor de los señores Carlisle, Crocker por ciento ochenta y tres pesos ($ 183.—), para pago de varios útiles de escritorio.

33—Orden de pago á favor de Juan Sandrini y C.a por ciento veintiseis pesos ($ 126.—), por trajes de los porteros de Tesorería y Contaduría.

34—Cúmplase á la ley por la que se le computa tres años y quince días de servicios prestados por el señor Manuel L. Sánchez.

35—Acuse recibo de que trata el número anterior.

36—Se pone el cúmplase á la ley por la cual se declaran como servicios prestados á la Nación, los de don Alberto de Medina.

37—Acuse de recibo de que trata el número anterior.

38—Nómbrase para el cargo de Oficial de Secretaría del Consejo de Administración del Puerto de Montevideo, á don Daniel Blanco Acevedo.

39—Se resuelve que la Contaduría General liquide á favor del Contador 3.o interino de Aduana, don Juan B. Servetti, la suma de $ 358 como única remuneración por los servicios extraordinarios que ha prestado.

40—Se provee en los antecedentes relativos al Impuesto Adicional de Abastos disponiéndose, por razones de equidad, que la Oficina de Impuestos Internos deje sin efecto el cobro de los derechos mencionados, correspondientes al período de 17 de Julio de 1909 á 31 de Octubre siguiente.

41—Se resuelve permitir á la Empresa «C. H. Walker and Company Limited» el despacho, previo pago provisorio de derechos ó prestación de la garantía correspondiente, de los materiales que han sido declarados libres de derechos por la Inspección Técnica Regional de la Colonia.

La Secretaría.

Reclamos por suministros en Enero y Febrero de 1910

Maside y Guimarães, González y C.a' Francisco Larrandaburu, Abella y Yuguero, M. Berón y C.a, Vicente Villanueva y C.a, Eduardo Lasserre, Eugenio Peña (hijo), Tomás T. Araújo, Diego M. Estevez, Rogelio Fernández, Luis dos Santos, Abelardo Carnelli, Francisco Decuadra.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

División de Ganadería—Solicitud del señor Pedro J. Pochintesta, introducción de animales.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Nota acusando recibo á la de nuestro Consulado en Toulouse, acompañando otra del señor Alba, por la cual suministra muestras de bordado mecánico.

—Señor L. H. Bourônele—Nota acompañando las publicaciones oficiales que solicitó relativas á la educación elemental, secundaria y superior.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Nota acusando recibo á la suya con la cual acompaña un folleto relacionado con el proyecto de Exposición Hispano Americana, que deberá celebrarse en Sevilla.

—Ministerio de Guerra y Marina—Para recabar informes del Estado Mayor General del Ejército pasa el expediente caratulado «Escudo de Infantería S. L. hermanos, modelo 1910», de propiedad del señor Ricardo Sienra Lessa.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Nota acusando recibo á la suya por la cual transcribe la que ha dirigido nuestro Consulado General en España, acompañando un ejemplar de la «Gaceta de Madrid» que contiene el decreto por el cual se aprueba el reglamento que ha de regir para las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes y Artes Decorativos.

—Oficina de Pesas y Medidas—Nota de la Intendencia Municipal de Canelones por la cual reclama las partidas que por concepto de verificación de pesas y medidas se le adeudan de los ejercicios 1908-1909 y 1909-1910.

—Ministerio de Obras Publicas — Nota acusando recibo á la suya por la cual transcribe el decreto reglamentando la ley de fecha 7 de Abril ppdo., relativa á la construcción de un ferrocarril desde el puerto de La Paloma hasta la villa de Treinta y Tres.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Nota acusando recibo de los números 10, 11 y 12 y apéndice del boletín titulado «Notizie sul Credito e sulla Previdenza», correspondiente á los últimos tres meses del año ppdo.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Nota acusando recibo á la de nuestro Consulado General en Toulouse solicitando el envio de muestras de tripas de lanares y vacunos.

—División de Ganadería, Asociación Rural del Uruguay y Unión Saladeril—Notas transcribiendo la que se menciona en la anotación que precede.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Nota comunicando que de acuerdo con lo informado por la Contaduría General del Estado, archívanse los antecedentes relativos á la creación de un nuevo cargo de auxiliar en las oficinas de la Comisión Departamental de Cerro Largo.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Nota acusando recibo á la suya con la cual acompaña copia de la que ha dirigido la Legación de los Estados Unidos de América, invitando al Gobierno para la 21 sesión del Congreso Comercial del Trans Mississipi, que se celebrará en San Antonio (Texas), desde el 15 al 18 de Noviembre del corriente año.

—Fiscalía de Gobierno de 2.o turno—Expedientes caratulados «Sistema para producir una lluvia artificial para el riego de sementeras, jardines, etc. y dispositivo para realizarlo», de propiedad del señor Emilio Olsson.

—Mejora del privilegio número 430, de propiedad del señor Enrique Gubba.

—División de Ganadería—Informe sanitario del ganado en Francia, Gran Bretaña, Holanda, España y Bilbao por el mes de Abril, y San Sebastián y Vigo por Mayo ppdo.

—Contaduría General — Estado demostrativo de los dineros provenientes de «Garantías de propuestas», habido durante el mes de Mayo último en la Dirección General de Instrucción Primaria.

—Contaduría General — Expediente de jubilación de la señorita Mercedes Bovime, maestra de la escuela de 1.er grado número 5 del Departamento de San José.

—Escuela de Artes y Oficios—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores acompañando un ejemplar de la «Gaceta de Madrid», que contiene un decreto sobre la organización de Escuelas de Artes y Oficios é Industriales.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se transcribe al Ministerio de Hacienda y á la Oficina T. Administrativa, para su conocimiento y demás efectos, la nota de la Comisión Financiera comunicando que ha abonado á la Empresa General del Puerto la suma de $ 1813.82, importe del certificado núm. 32, por adoquinados acopiados.

—Se remite á la Oficina T. Administrativa, á los efectos dispuestos, el expediente relativo á la reparación de la pared del edificio que ocupa el Resguardo Maciel.

—Informado por el Departamento N. de Ingenieros, se remite al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública el expediente iniciado por don Félix E. Campo solicitando privilegio para el invento denominado «Máquina para rellenar cápsulas con ácido carbónico líquido ú otro cualquier gas liquificado».

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda y á la Oficina T. Administrativa, para su conocimiento y demás efectos, la nota de la Comisión Financiera comunicando que ha abonado á la Empresa General del Puerto la suma de $ 35.021.98, importe del certificado número 102 de obras del contrato de 1901.

—Pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros, el expediente iniciado por la Intendencia Municipal de la Capital relativo á la prolongación de la Rampla de los Pocitos hasta el extremo Sud del Boulevard Artigas.

—Se remite á la Inspección General de Vialidad, para que recabe informe de la Regional número 3, el expediente iniciado por don Juan Arhancet, solicitando autorización para desviar y encallar un camino.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda y á la Oficina T. Administrativa, para su conocimiento y demás efectos, la nota de la Comisión Financiera comunicando que ha abonado á la Constructora Uruguaya la suma de $ 9.672.37, importe del certificado núm. 20 de obras de saneamiento.

—Se remiten al Departamento N. de Ingenieros, á sus efectos, los antecedentes relativos á la construcción de un edificio para la Comisaría de la 1.a sección urbana de Artigas.

—Pasa á informe del Departamento N. de Ingenieros, el expediente relativo á la construcción de un edificio para la Comisaría del Pueblo Vergara.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda y á la Oficina T. Administrativa, para su conocimiento y demás efectos, la nota de la Comisión Financiera comunicando que ha abonado á la Empresa G. del Puerto la suma de $ 545.59, importe del certificado número 9 de trabajos por Administración.

—Se remiten al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, la nota de la Inspección Técnica Regional núm. 4, acompañando varios planos de mensuras practicadas en el Departamento de Florida.

—Pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros el escrito de la Empresa del Real de San Carlos, acompañando los planos relativos al muelle que se propone construir en la Colonia.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda y á la Oficina T. Administrativa, para su conocimiento y demás efectos, la nota de la Comisión Financiera comunicando que ha abonado á la Empresa General del Puerto la suma de $ 104.417.30, importe del certificado número 13 de obras ejecutadas de acuerdo con el contrato de fecha 15 de Mayo de 1909.

—Informadas por el Departamento N. de Ingenieros, se remiten al Ministerio del Interior las propuestas presentadas para revocar los frentes del edificio que ocupa la Junta E. Administrativa de Rocha.

—Se remite al Ministerio de Guerra y Marina, para que lo pase á la Junta de A. Militar, á los efectos solicitados, la nota del patrón del vapor «Oyarvide» pidiendo se le provea de 30.000 kilos de carbón.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

Carlisle, Crocker y C.ª - Solicita los siguientes permisos: para remitir á Paysandú 2 cuñetes pólvora de cantera, al Carmelo 6 cuñetes pólvora de cantera; á Durazno 4 cuñetes pólvora de cantera y un cajón dinamita forcite y para despachar 200 cajones pólvora de cazar.—Concedidos.

—Vecino y C.ª—Permiso por un cajón conteniendo un revólver—Concedido.

—Carlos de la María—Permiso por dos cajones cartuchos cargados.—Concedido.

—Juan M. Mailhos—Permiso para remitir á Nueva Palmira un cajón con 3 revólvers y 500 tiros.—Concedido.

—Eduardo Cooper é hijo—Permiso por 20 cajones pólvora de cazar.—Concedido.

—Teniente 1.o graduado Ulises Monugal.—Licencia para pasar á la República Argentina.—Concedida, vuelva á la Junta de A. Militar.

—Batería de Artillería núm. 1—Solicita liquidación de diferencias de sueldo para el teniente 2.o graduado Hispano A. Martínez.—Informe la Contaduría General.

—Antonio D. y Manuel Lussich—Solicita pago de viajes hechos por el vapor «Tabaré» en el mes de Febrero último.—Informe la Contaduría General.

—Compañía del Gas—Privilegios de paquete para el vapor inglés «Lamington».—A la Fiscalía de Gobierno.

—Luisa J. Larrosa de Rosas, viuda de capitán—Pide abono de pensión.—A la Fiscalía de Gobierno.

—Carlisle, Crocker y C.ª—Permiso para remitir á Cerro Colorado un cuñete pólvora de cantera.—Concedido.

La Secretaría.

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL SARGENTO 2.° ROBUSTIANO FERREIRA, DEL BATALLÓN DE INFANTERÍA NÚM. 5, POR MUERTE DEL SOLDADO DEL MISMO CUERPO, CONSTANTINO RODRÍGUEZ.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Julio 5 de 1910.

Y Visto: El dictamen fiscal de fs. 82 á fs. 85 vta. y escrito de la defensa de fs. 87, sobreséese en la presente causa y declárase definitiva la libertad de que goza el sargento 2.o Robustiano Ferreyra, haciéndose constar que hubo mérito para su prisión y enjuiciamiento, y en cuanto al soldado Máximo Rodríguez, se declara que está exento de toda responsabilidad, como lo solicita el señor fiscal.

Cúmplase, ofíciese á quienes corresponda y hecho elévese la causa con oficio al superior á los efectos legales; acompañándose las armas pertenecientes á este sumario.—*Adolfo B. Pérez.—Telémaco Braida.—Luis Queirolo.—Jorge V. Bayley.—Pedro Rovira.*

Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo, Secretario.

SENTENCIA DICTADA EN EL SUMARIO INSTRUÍDO CON MOTIVO DEL SUICIDIO DEL TAMBOR RAMÓN SAGASTIZABAL, PERTENECIENTE AL BATALLÓN DE INFANTERÍA NÚM. 4.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Julio 5 de 1910.

Y visto: Por los fundamentos de la vista fiscal de f. 19 vuelta, sobreséese en estos obrados y con oficio elévense al superior á los efectos legales, acompañándosele el arma perteneciente al sumario.—*Adolfo B. Pérez.—Telémaco Braida.—Luis Queirolo.—Jorge V. Bayley.—Pedro Rovira.*

Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo, Secretario.

PODER JUDICIAL

Alta Corte de Justicia

ACUERDO NOMBRANDO TENIENTES ALCALDES PARA DISTRITOS DE CAMPAÑA

En Montevideo, á seis de Julio de mil novecientos diez, estando en audiencia la Exma. Alta Corte de Justicia, compuesta de los señores ministros doctores don Benito M. Cuñarro, Presidente; don Ezequiel Garzón, don Luis Piera, don Luis Romeu Burgues y don Julio Bastos, por ante el infrascripto Secretario dijo:

Que nombraba para desempeñar las Tenencias Alcaldías que á continuación se expresan, á los siguientes ciudadanos: Departamento de Salto: Tenientes Alcaldes del 1.o y 2.o distritos de la 5.a sección rural, don Custodio S. Paiva y don Domingo Rodríguez, respectivamente.

Departamento de Cerro Largo: Teniente Alcalde del 3er. distrito de la 7.a sección, don Francisco Solano Núñez.

Departamento de Durazno: Teniente Alcalde del 2.o distrito de la 2.a sección, don Federico J. Mengoli.

Departamento de Maldonado: Teniente Alcalde del distrito Norte de la 3.a sección, don Estanislao Elizalde.

Que se comunique y publique.

Y lo firma de que certifico.

CUÑARRO—GARZÓN—PIERA—ROMEU BURGUES—BASTOS.

J. Cubiló, Secretario.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 6 de Julio de 1910

Trámite—Adolfo del Campo, queja. Test. Samuel Lafone, contienda de competencia. Rossi y Montans en autos con Constancio Cruzado, queja. Rosa Nicolini de Nessi con Sociedad Cervecería Uruguaya. Agustín Aguiar con Maximino Ruiz Díaz. Julio Herrera y Obes con Banco Hipotecario del Uruguay. Santiago Balestra con Agustín J. Moratorio. José Brellier con la Compañía de Seguros "New York".

Administrativo—El Poder Ejecutivo remite copia del decreto sobre expropiación de diversas fracciones de campo adyacentes á la ciudad de Paysandú. Antecedentes relativos á la queja de don Teófilo Silveira. El Poder Ejecutivo solicita que la Excelentísima Alta Corte dicte una medida de carácter general disponiendo que los Juzgados que entienden en materia criminal pongan á disposición de las Jefaturas Políticas las armas caídas en comiso. El señor Juez Letrado Departamental de Maldonado eleva testimonio del acta labrada con motivo de la visita practicada en la Cárcel Departamental. El Juez de Paz de la 21.a Sección de la Capital solicita licencia. El Poder Ejecutivo acompaña los antecedentes relativos á una gestión del Intendente Municipal de Rocha sobre entrega de los documentos de concesión de tierras municipales archivados en el Juzgado Letrado. El auxiliar del Juzgado Letrado del Crimen de 1er. turno, solicita licencia. El Juzgado de Comercio de 1er. turno, el del Crimen de 2.o, y el de Instrucción de 3.o, elevan la relación de los depósitos judiciales que han verificado durante el mes de Junio pasado.

Expedientes entrados—Administrativos, quince. En consulta, ocho. A estudio, tres. Relaciones quincenales, cuarenta y cinco. Cuadernos de Protocolo, veintitres. Oficios librados, doce. Legalizaciones, cuatro.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1ER. TURNO

Día 6

Trámite — Federico Escalada con José María Uriarte. Una en causa por homicidio y agresión.

Interlocutorias—El doctor Jacinto Casaravilla con el Fisco. José J. Fontana y José y A. Fontana, tercería Alberta Ubiría de Agusto. Juan Guzech con la empresa del Tranvía Oriental. Luisa Bellini de Maggi contra Ramón Bordas de Peñafort. Inc. de recusación del Juez de lo Civil se segundo turno. Pedro Ansaldi contra la suc. de

Claudio Starico. Ernesto Rossi y su esposa Juana Grovassi con Casimiro Castro.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.O TURNO

Día 6

Trámite — Carlos Burmester con Carlos Zuasnabar. Un sumario por el delito de homicidio. Aurelio Rodríguez contra Manuel Soto Obanza. Un sumario por el delito de incendio.

Interlocutorias—Enrique Razzini con Boni y Rocco. Un sumario por el delito de homicidio.

Definitiva—Fisco contra Wettstein, Nidig y Ca.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1ER. TURNO

Día 6

Trámite—Suc. de Gervasio Saiz. Suc. del doctor Antonio Serratosa. Suc. de Francisco Brancato. Test. de Eugenia Boitte de Haurie. Suc. de Emilio Esquivel. Suc. de Augusto Ponce de León. Suc. de Mateo Petit. Suc. de Emilia Amaro de Porto. Suc. de Rosaura Illa de Verney. Test. de Juan Román. Suc. de Eudosia Zoa Terra de Mujica. Suc. de Manuel Carrión, Isidora Comparada y Ramona Carrión de Rovira. Encarnación Rey de Reigosa. Suc. de Pedro Suñoto, incidente de Juan V. Berreta. Eduardo Wilson con la suc. de Juan L. Lacaze, incidente de Aníbal Solanas. José Muñoz Navarro con la suc. de Antonio Nereo Pereira y Vidal. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de segundo turno. Rafaela Rebollo de O' Brien. Angela Gutiérrez de Palacios y otros en los autos relativos á Luis Gutiérrez. Pedro Heguy con Bonifacio Balparda. Catalina Babini de Baudini por su hijo menor Domingo Baudini con Elías Fournier. Magdalena Igoa, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Flores. Alcira Lozada de Lorenzo. María Madoc de Mosquera con Juan Vachelli de Giorello y Rafael Cordana. Diego Pereira. Flora Azambuya, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Florida. Victor Presa. Suc. de Enrique Moci. Antecedentes relativos á la menor María Rosa Lino. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de la Capital.

Interlocutorias—Test. de Emilia Cabot de Caeiro. Suc. de Rosaura Illa de Verney. Suc. de Victoriano Esquerra. Test. de Catalina Iturrieta de Garbisso. Suc. de José Ramón Seijo. Suc. de Antonia Afroyo, incidente relativo al doctor Arturo Semería. Suc. de Domingo Piñeyrúa, incidente de Baltazar Torrea, por los menores Oscar, Enrique, Magdalena Piñeyrúa con Ramón F. Bardier y Piñeyrúa hermanos.

Impedimentos—Una.

Reservadas—Una.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.O TURNO

Día 6

Trámite—Francisco M. Madrid contra María Gomensoro, José B. Gomensoro y Rafael Cunat Carrara. Antecedentes relativos á la incapacidad de Angel Veglia. Suc. de David Comba. Suc. de Juan Castro. Celia C. Bouchatón contra la suc. de Fortunato Bonifacio. Test. de Juan Baustista Podestá. Suc. de Angel Bove. Suc. de Domingo Alvarez. Hortensia Biazot Azelie contra Alberto Francisco Schlosser. Conc. voluntario de Carlos Muñoz Anaya. Matilde Felicia Olgiati de Agostinelli. Rossi, Miramonte y Cía. contra la suc. de Luis Tagliana. Leonor Inchausti de Sánchez y otros contra Tiburcio Sola. Francisco M. Madrid contra María Antonia Gomensoro, José B. Gomensoro y Rafael Cunat Carrara. Suc. de Guillermo Blengio Rocca. Suc. de Inés del Puerto. Test. de Pedro Gutiérrez. Antonio Lussich. María Cabello de Vaca. Suc. de Solano Otero. Test. de Rosa Martínez de Rodríguez. Suc. de Luis Acuña. Adalberto Rodríguez. Suc. de José María López. Eugenia Mendía de Cotelo.

Interlocutorias—Francisco M. Madrid contra María Antonia Gomensoro, José B. Gomensoro y Rafael Cunat Carmona. Serafín Manuel Iribarne. Suc. de Luis Tagliana.

Definitivas—Margarita Cuoco contra Antonio Rufino. José Seoane. Suc. de Enriqueta Sara Saunders de Shaw. Suc. de Pedro Iriberry.

Andrés R. Chipito, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO

Día 6

Trámite—Suc. de Dominga Counha de Souza. Suc. de Pedro Esquerre y Juana María Aren. Suc. de Josefa Michelena de Soulié. Suc. de Juan Nicolini. Suc. de Ignacio Mutuberría. Suc. de Rosa Federico, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Durazno. Suc. del doctor Mariano Soler. Enrique D. Revel, información. Manuela González de Carvajal. Antecedentes relativos á los menores Dorila, Manuel Helido, Elvira Visitación, María Valdina, Aníbal Antonio y Elida Freire, nombramiento de tutor. Oficio del Juzgado de Paz de la séptima sección de Florida. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de segundo turno, relativo á los autos del intestado Alfredo Pallas. Antecedentes relativos á Miguel Cordona. José Mantero con la suc. de Julián Salvo y Rama. Inés Amalfi de Bencancour. Manuel E. Paris con José María Blanch Codoñes, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Soriano, inc. por costas. Josefa Bosolasco de Bacigalupo. Angela Ricci de Bosolasco. Ema Beltrami de Cubitto. Lucio da Costa Gutiérrez con Inocencio Alanis, apelación del Juzgado Letrado Departamental de la Florida. Juan Bonomi con Antonio Giovanetti. Oficio del Registro de Embargos é Interdicciones Judiciales. Antecedentes relativos al menor Marino Alberto Seré. Juana Bordagaray de Gomheix y María Bordagaray de Odiozabal. Mauricio Mendoza Silva. Hermenegildo Cazzuli, deduciendo tercería de mejor derecho en autos Juan Bonomi con Antonio Giovanetti. Francisco Castro con Bernardo Raboni, apelación del Juzgado Letrado Departamental de la Capital. José Guache con Santiago Bernat. Carlos Salvatore con Ricardo Miguel Suárez. Casimiro González con Félix Perretti. Santos Miguel García con la suc. de Manuel Abarratto. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Artigas. Antecedentes relativos á la incapacidad de María Salgado. José Pereira, información.

Interlocutorias—Angel Poncelle con Salvador F. Estol. La suc. de Francisco Amaro da ailveira con la de Luis Alberto da Souza. Incidente de María Pereira Terra. Suc. de Juan Antonio Freire. Antecedentes relativos á los menores José y Lúis Martínez, nombramiento de tutor. Casildo Baigorra y Manuel Campos con la suc. de Ricardo Montes.

Definitivas— María Peyroch de Agusti. Rogelio Baldrich, información. Manuela de los Campos, información.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO

Día 6

Trámite—Laureano Fernández con Maumus Dodero y Cía. Manuel Hurusabal con Arturo Molins. Airaldi Storace con Oreste Formento. Ricardo Carassale con Ricardo Espalter.

Interlocutorias — Novo Cerro Agostinelli y Cía. con José Dellepiane. Juan Peyrou con Emilio Yamar. Eugenio C. Legrand con Teodoro M. Muñoz. Westteins Niding y Cía. concordato judicial.

Avelino Javier Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.O TURNO

Día 6

Trámite—Ricardo Leisack con Pablo Goraspe. Larre Hnos. concordato preventivo judicial. Hassein N. Bruzzedin con Emilio J. Neffa. Juan Bideau con José. Lizarazú. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Canelones, referente al Registro Público de Comercio. José Montes con la Sociedad General de Transporte de Marsella. La Unión Farmacéutica, matrícula. Enrique Menini con Ascué y Novoa. Sociedad Cooperativa Unión de Carboneros con Pablo Moreno. Felipe J. Nazar con Emilio J. Neffa. Francisco Pereira con Francisco B. Helguera.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL

Día 6

Trámite — Incapacidad Carlos Augusto Adela Feria. Luisa Viso de Ruiz. Francisco Ambrosio con Juan A. Mullins. Emilio Faroco con Carmelo Parente, apelación del Juzgado de Paz de la 7.a Sección de la Capital. Antonia Calvacina con Juan Magliolo, incidente por costas. Laura Núñez y Francisco Gómez Rossell y Gabina La Muela. Alfredo Iturralde, Daniel Sánchez y Sánchez. Andrés Lodeiro Formoso. Rodolfo V. Venditto. Juan de Marco. Ramona Diz de Avelleyra, solicitando se declare la incapacidad de su esposo Agustin Avelleyra. José del Puerto (hijo) con Carmen Ríos y Ximénez. Alberto Arraga Vidal, solicitando una intimación á los señores Digani y Laponari. Francisco Diez con Enrique Bonelli. Suc. José Quintos. Exhorto del Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno, librado en los autos María Pérez de Velati, incidente del doctor Francisco Vadora. Manuel Goñi y Cía. Carmen Carnevale con Antonio Turano. Oscar Manenso. Vicenta García. Carmen Morandi G. de Lia. Josefa Gaj con Angel Morra. Ramón Corominas con Pedro Aicardi. Leopoldo Curbelo. María Escobar.

Interlocutorias—Carmen de León con Juan C. Galmarini incidente sobre administración. Manuel Reppeto con conc. Dionisio Rodríguez. Pedro Bidart con Pedro Rebour y Jaime Maeso, inc. por costas. Laura Núñez con Francisco Gómez Rossel y Gabina La Muela, 3. José Varela deduciendo terc. en los autos Angel B. Dall,Orso con Mario Pedemonte.

Definitiva—Leopoldo Mainero.

Avelino Barbot, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Cámara de Senadores

CITACIÓN

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, Julio 6 de 1910.

La Honorable Cámara de Senadores, se reune mañana, á las 3 y 30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Segunda discusión del proyecto de Ley

que crea el pueblo 25 de Mayo en el Departamento de Florida.
Primera discusión del proyecto de Ley sobre Expropiación de bienes.

M. Magariños Solsona, 1.er Secretario.

Cámara de Representantes

CITACION

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Julio 6 de 1910.

La Cámara se reune mañana, á las 3 y 30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA

Continuar la discusión particular del proyecto sobre Asistencia Pública Nacional.
Discusión general y particular del relativo á diques y talleres flotantes en el puerto de Montevideo.
Proseguir la segunda discusión del referente á propiedad literaria; canal Zabala y ferrocarril á la Colonia, y entrar á la particular del de Contribución Inmobiliaria para la Capital.
Primera discusión de los proyectos recaídos en las peticiones siguientes: Delia Tejada, Luisa V. de Camejo, Eulogio García, Julia de la Cueva de Danver, Clotilde C. L. de Fournier, Julia Reyes de Figueroa, Julia de la Fuente de Herrera y Reissig, José V. Miranda, Leopoldo Weissel, Ignacia V. de Sanguinetti, C. Pérez y Liñán, Ramona Piriz y Emma Ruiz Zorrilla, J. V. de Carbajal y Carolina é Inés Méndez Olivera.
Continuar la particular del referente á límites de Minas y Florida.
Entrar á la particular del de Montepío y Caja de Pensiones Militares, y continuar la segunda del de concordátos preventivos.
Discusión de las modificaciones del Senado al proyecto de Patronato de la Infancia.
Primera discusión del referente á pavimento en Treinta y Tres y del recaído en la propuesta para un servicio de automóviles de alquiler.

Julio M. Clavelli, Secretario.

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 6 DE JULIO—HORAS 5 P. M.

Barómetro baja.
Temperatura sube.
Dominan vientos del Este con nieblas bajas y escarchas en la República.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro 767.20.
Temperaturas: Normal 10°30, á la intemperie 11°00; máxima 11°00, á la intemperie (sol) 22°20; mínima 2°30, á la intemperie 1°00.
Viento Este, 16 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 24 kilómetros á la 3 h. 15 p. m.
Tensión del vapor de agua 7.15. Humedad relativa 68.
—Aguas del antepuerto:
Temperatura 5°40.
Cloruro de sodio por litro, gramos 3.15.
Cloro libre por litro, gramos 1.90.
—Buen tiempo.

H. Bazzano.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 1.° de Julio de 1910

Ricardo Andrés Alvarez, Tomás Guillen, Santiago Carreto, Juan Castro Suárez, Carlos Pagani, Pedro Pórfido, Vicente Romanelli.

Día 4

Martín C. Martínez, María Gómez de Pastori, Fermín Rigoli, Diego Capella y Pons, Pascual Campanaro, Nicolás Barbagelata.

Día 6

Jaime Maimó, Juan Pucciarelli, Domingo J. Pittamiglio, Jacinto Casaravilla, José M. Comesaña, Miguel Curcio, Luis M. Robles.

La Secretaría.

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

Día 1.° de Julio de 1910

Ernesto Rodríguez, oriental, 20 años, soltero, Casa de Aislamiento.
Alberto Mascheroni, italiano, 45 años, casado, Colón 243.
Ernesto Defacio, oriental, 10 meses, Yaguarón 105.
Filomena Umpiérrez, oriental, 13 años, soltera, *Domínguez* 19.
Adelina Raschella, oriental, 4 días, Salto 7.
Un feto, La Paz 36.
Domingo Maglio, italiano, 53 años, soltero, *Constituyente* 108A.
Juan Rullán, español, 54 años, casado, 18 de Julio 6.
Filomena Dagnino, italiana, 73 años, viuda, *Isla de Flores* 200.
María Velazco, oriental, 38 años, casada, San Félix frente al número 14.
Agustina Jaccobàzo de Scarone, oriental, 30 años, casada, Hospital de Caridad.
Fernanda Margarita Lima, oriental, 1 mes, Médanos 89F.
Eduviges Eva Ubiel, oriental, 8 meses, Sarandí 52.
Marcos Olveyra, oriental, 3 meses, Hocquart 164.

Día 2

Roberto Giró, oriental, 10 años, Tacuarembó 14c.
Isidora Tabares de Nieto Laborde, oriental, 30 años, casada, Orillas del Plata 88.
Pantaleón Pérez, oriental, 21 años, casado, Libres 14.
José Avioli, oriental, 25 años, casado, San Eugenio 32.
Josefa Mansilla de Vignale, oriental, 50 años, casada, Chaná 78.
Luis Alberto Rodríguez, oriental, 4 meses, Estrella del Norte 17B.
Nemesio Nobles, oriental, 22 años, soltero, Uruguay 53.
Un feto, Miní 27.
Juan Paus, español, 30 años, soltero, Hospital de Caridad.

Día 3

Simón Gutiérrez, español, 97 años, viudo, Manicomio Nacional.
Guillermo Spur, oriental, 1 año, Pampas 106.
Ah. Sing, chino, se ignora, Juan L. Cuestas 77.
Pedro Casterac, oriental, 26 años, soltero, Casa de Aislamiento.
Josefa Varela de Aveyenda, española, 38 años, casada, Timbó 263.
Pedro Alonso, español, 45 años, casado, Salto 129.

Día 4

María Bermúdez de Botta, oriental, 37 años, casada, Soriano 101.
Luis Rivera, español, 21 años, soltero, 25 de Agosto 309.
Manuela Dubroca de Rentería, oriental, 72 años, viuda, Sarandí 76.
Herminia Davallaro de Serpigo, italiana, 57 años, casada, Carmen 142.
Eugenio Lagarmilla, español, 78 años, casado, Yaguarón 479.
Gaetano Ruffa, oriental, 15 meses, Sierra 167.
Darío Felippone, oriental, 60 años, casado, Defensa 314.
Petrona Corrales de Terra, oriental, 36 años, casada, Joaquín Requena 41.
Juan José González Roig, oriental, 6 años, Caiguá 194.
María Antonia Riviello, italiana, 80 años, viuda, Defensa 284.
Enrique Marklousky Peruslien, austriaco, 27 años, soltero, Hospital de Caridad.
Agustina Viduciro de Antonini, oriental, 26 años, casada, Casa de Aislamiento.
Víctor Martínez, oriental, 27 años, casado, Vecinal s/n.
María Colieda de Busca, italiana, 54 años, viuda, Hospital de Caridad.

Día 5

Celestino Moreira, oriental, 70 años, viudo, Porongos 288.
María Tissi, oriental, 30 años, soltera, Casa de Aislamiento.
Nemesio Fúnes, oriental, 24 años, soltero, Hospital de Caridad.
Manuela Aída Figari, oriental, 17 años, soltera, Avenida Brasil 130.
Juan Moyano, oriental, 13 días, Durazno 144.
Julián Gómez, oriental, 22 años, soltero, Hospital de Caridad.
Juan M. Campeon, francés, 34 años, casado, Hospital Italiano.
Rosario Leyes, oriental, 46 años, casado, 25 de Mayo 10.
Catalina Amaro, oriental, 8 años, Rivera 27.
Natalio Cabrioti, oriental, 20 años, soltero, Avenida General Flores 137 c.
Manuel Pérez, oriental, 30 años, casado, Wáshington 13.

Día 6

Plácida Francisca Carpi de Cambón, oriental, 44 años, casada, Ciudadela 42.
Enrique Volier, francés, 56 años, casado, Camacuá 39.
Ricardo Villar, español, 43 años, casado, 25 de Agosto 208.
Laura Polverini de Pérez, oriental, 33 años, casada, Melchor Pacheco s/n.
Valeria Escuder, oriental, 17 meses, Hospital Pereyra-Rossell.
Juana Pagani de Cairolo, oriental, 27 años, viuda, Constitución 46.
Felicia Nieto de Fernández, oriental, 33 años, casada, Cololó s/n.
Ciriaca Fernández, oriental, soltera, Manicomio Nacional.
Alcira Latorre de Navajas, oriental, 62 años, viuda, Colonia 424.
Aurora Estela, oriental, 18 años, soltera, Hauffman 3.
Electra Valls, oriental, 7 años, Arenal Grande 345.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—SOLIS 69.

CAMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 2 de Julio de 1910

PRESIDE

EL DOCTOR DON JUAN ELENGIO ROCCA

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

A las 4 y 40 p. m., entraron al salón de sesiones los señores senadores: Areco, Saldaña, Olivera, Ros, Pérez Olave, Otero, Segundo, Serrato, Accinelli, Tiscornia y Enciso.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura del acta de la anterior.

—Se leyó.

Si no se observa el acta leída, se considerará aprobada....

Queda aprobada.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

—Se dió de los siguientes:

"La Honorable Cámara de Representantes, remite los proyectos de decreto que conceden pensión á las señoras Rosa Oddone y Elisa Díaz de Olaondo, y señores Alejandro Dufrechou, Roberto J. Sacarello, Alfredo V. Perichón, E. Baptista y Pedro Terrón."

—A la Comisión de Peticiones.

"La misma Cámara, comunica haber aprobado los proyectos relativos á las señoras Celestina Pernas de Ledoux y Magdalena M. de Serrato, y señores Alberto de Medina y Manuel S. Sánchez."

—Archívense.

"La referida Cámara envía los proyectos de ley que autorizan al Estado para suscribirse á seiscientos ejemplares del Manual de Ganadería y Agricultura intitulado "El Francés al alcance de todos". Cómputos de servicios al señor Lindoro C. Pradines y una asignación al señor Salvador Masson para continuar en Inglaterra sus estudios de ingeniero electricista."

—A la misma Comisión.

"La Comisión de Hacienda dictamina en el proyecto de ley que exonera de los derechos de Aduana á los libros que se introduzcan al país."

—Repártase.

"La Comisión de Peticiones informa en la de las señoras Dolores Bauzá y Elisa Díaz de Olaondo."

—Repártanse.

"La señora Cora Brown de Otero Mendoza, solicita devolución de antecedentes."

—Entréguense por Secretaría, previo recibo.

Señor Presidente—Se va á entrar á la orden del día.....

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Río Negro.

Señor Tiscornia—Ayer defendí, señor Presidente, los fueros de la Mesa. Hoy creo deber hacerle una censura.

¿Por qué razón no figura en la orden del día, un proyecto más interesante que todos estos proyectos que están en la orden del día de la sesión de hoy, como es la ley de expropiación?

La ley de expropiación empezó á discutirse y se interrumpió en la discusión del artículo 1.o. Yo estoy en el uso de la palabra, criticando el artículo 1.o, y entre tanto han transcurrido porción de sesiones, sin que se ponga en término hábil para que pueda ser tratado el asunto.

Ahora ya no se llega á eso, sino que se llega á prescindir del asunto.

Como yo no considero que ninguno de los proyectos de ley que constituyen hoy la orden del día, sea superior en verdadero interés al interés de la ley de expropiación, dejo constancia de mi censura á la Mesa, y propongo que figure en primer término en la sesión inmediata.

Señor Presidente—La Mesa pondrá en la orden del día en la forma en que aparece en la sesión de hoy en discusión: primero, el proyecto de ley que modifica la ley de divorcio porque estuvo ayer en la orden del día este asunto y nadie observó que debiera ponerse el relativo á la ley de expropiaciones. Por otra parte, la censura á la Mesa no tendría motivo. En cuanto á la indicación del señor senador, la Mesa puede anticiparle que lo incluirá en la orden del día de la sesión próxima.

Señor Areco—Pero reservándose el derecho de fijar su sitio.

Señor Presidente—Sí, señor.

Se va á entrar á la orden del día con la segunda discusión del proyecto de ley que modifica la ley de divorcio.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Antes de entrar á la orden del día, deseo, señor Presidente, que se invite especialmente al señor Ministro del Interior para cuando se discuta en segunda discusión la ley de reforma electoral.

Deseo oir la palabra del señor Ministro sobre algunos puntos que van á ser materia de debate.

Señor Presidente — ¿Ha terminado el señor senador?

Señor Tiscornia—Sí, señor Presidente.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción?—(Apoyados).

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar, si se invita al señor Ministro del Interior para que concurra al Honorable Senado el día que se trate el asunto.

Los señores que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie.—(Afirmativa).

Se va á entrar á la orden del día con la segunda discusión del proyecto de ley que modifica la ley de divorcio.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Yo empecé, señor Presidente, cuando se trató este asunto en segunda discusión, á dar las razones por las cuales no le iba á prestar mi voto.

Ahora, tengo que repetir, ó sintetizando, lo que dije, ya que no pude concluir de exponer los fundamentos de mi negativa.

No le doy mi voto al proyecto en discusión, porque lo considero inoportuno, desde que no hay ambiente para su sanción; porque considero que estas leyes de organización de la familia, son de orden fundamental, y deben tener su arraigo, por consiguiente, en la opinión pública.

Con este motivo, repetí una frase brillante publicada en un artículo del diario "El País", en donde se hacía notar la eficacia, la influencia, la necesidad que existe de que la opinión pública prestigie las leyes; que las leyes tomen en ella su asiento.

De otro modo, el Cuerpo Legislativo viene á quedar sin la autoridad necesaria, puesto que el cuerpo legislativo sólo tiene el prestigio que le da el respeto de la opinión pública. De modo que ese respeto falta en cuanto la opinión pública está en abierta contradicción con lo que el Cuerpo Legislativo resuelve.

Si hay alguna ley fundamental tan fundamental como los preceptos constitucionales, es la que se refiere á la organización de la familia....

Eso no se discute; no puede discutirse: el fundamento de la sociedad es el hogar.

De manera que para dictar leyes que digan relación con el hogar, es necesario obtener el beneplácito de la sociedad en que van á ser aplicadas.

Pero decía, además, que no solamente era inoportuno el proyecto, sino que también era inconsulto y precipitado. Decía que para presentar las modificaciones que se proponen, no se han hecho estudios de ninguna naturaleza; ni se conoce cuál es el resultado efectivo de la ley de divorcio aprobada hace apenas un par de años.

Faltando pues datos tan esenciales, hallaba digno de toda censura que se buscara la modificación de la ley sin esos estudios anteriores imprescindibles.

Había por otra parte una precipitación inusitada, en cuanto nuestro país venía á ser un contraste notable con todos los países divorcistas.

Recordaba que Inglaterra necesitó siglos para reformar su ley de divorcio; que desde el año 1857, que fué la última, hasta el presente, no se ha hecho reforma de ninguna naturaleza.

Decía que Francia había pasado por períodos de admisión y de rechazo del divorcio con intervalo de años, de muchos años; que la ley últimamente sancionada, del año 84, apenas ha sido modificada, y modificada en buena parte para restringir sus consecuencias, no para ampliarlas, como es el objeto y el propósito de este proyecto.

Los países, pues, que han implantado el divorcio, los países de quienes copiamos la ley, han modificado su legislación con mucha mesura, con mucha reflexión, sin apresuramientos que traen como consecuencia un gravísimo mal social, tan grave, que constituye hoy el divorcio uno de los cánceres que más preocupan la atención de los hombres de estado, tanto en Francia como en Norte América.

Yo decía también, señor Presidente, que para sostener este proyecto se ha cometido todo género de contradicciones.

Por una parte se sostiene que hay que fortificar el matrimonio en aras del interés social; se sostiene que la sociedad tiene vital interés, por arriba del interés particular de los cónyuges, y entre tanto, se llega al articulado sosteniendo lo contrario: sosteniendo que primero es la libertad de los cónyuges, antes que el interés social; que el interés social debe subordinarse á la libertad de los cónyuges.

Se reconoce que debemos ir á un ideal, debemos ir al matrimonio indisoluble, al matrimonio del afecto, al matrimonio de la moralidad. Se reconoce esto como un verdadero postulado; y en seguida, aparentando decepción, porque eso no se consigue, se dice: ya que no se puede llegar al matrimonio ideal, respetemos la aproximación de sexos; basta que haya libertad en la resolución para esa aproximación de sexos.

Una manifiesta y evidente contradicción.

Se sostiene que este remedio del divorcio va á disminuir los casos de desunión. Se sostiene que dando plena libertad á cada contrayente, tendrán más cuidado en la celebración del matrimonio; y en seguida, que se ve el hecho real y palpable que

en ninguna parte del mundo han disminuído los casos de divorcio, sino que, por el contrario, se han multiplicado; en seguida que se recurre á la misma Francia para comprobar que años tras años suman miles los matrimonios desunidos, la contradicción no amedrenta y se continúa en el mismo camino.

Se sostiene que el divorcio es un remedio excepcional para casos gravísimos, para casos que no tienen otra solución que la ruptura del vínculo; y en seguida se dice que el divorcio debe ser el remedio común y normal; que allí donde sea imposible la unión matrimonial, el hecho ese de la desunión debe ser amparado por la ley, debe ser reconocido por la justicia, y por consiguiente, ese matrimonio debe ser disuelto legalmente, á la manera como está disuelto en el hecho.

Se sostiene, señor Presidente, que es necesario rodear el divorcio de todo género de garantías para que no sea fruto de la veleidad, para que no sea fruto de la pasión; y en seguida se dice...—me da tristeza decirlo!...—que eso fué una condescendencia que se tuvo para conseguir que el divorcio se admitiera en la Cámara de Representantes!

Se sostiene que el divorcio, señor Presidente, es un contrato que se celebra por las dos voluntades, y que, por consiguiente, las dos voluntades que unen deben ser suficientes para que esas dos voluntades se desunan; y en seguida, se da como un ideal, como algo que se realizará, en situación más perfecta, de que el divorcio pueda realizarse por obra de uno solo de los contrayentes. Ya no se necesita ni siquiera las dos voluntades!

Me parece necesario, señor Presidente, aunque mi palabra no tenga eco, que deje siquiera constancia una vez más de que vamos á una institución que no ha producido sino males á la humanidad, de que fatalmente tiene que producirlos, porque es la satisfacción de las pasiones y no la satisfacción del deber.

En todos los actos humanos hay ese peligro; el peligro de que se olvide lo que debe ser para realizar lo que se quiere que sea, cuando en ese querer puede no existir otra cosa que una perturbación moral por una pasión que ofusca.

Las leyes deben tender necesariamente á mantener la moralidad, y sólo deben consentir excepciones en casos extremadamente disculpables.

Este proyecto de ley tiende justamente á lo opuesto: tiende á amparar, á pretexto de amparar la libertad de los contrayentes, á amparar todo género de pasiones, llegando hasta el extremo de que su articulado permite la existencia de los profesionales del divorcio.

La tendencia se empieza á ver manifiesta en cuanto al divorcio por mutuo consentimiento—que es una de las fórmulas de divorcio que más se prestan á satisfacer las pasiones en lugar de encadenarlas—se le quita todas las trabas que hace apenas dos años se le pusieron cuando se sancionó la ley.

En esa época el proyecto no contenía la facultad de divorciarse por mutuo consentimiento. Fué rechazada la moción en el sentido de establecerla.

El señor Senador por el Durazno, que hoy forma parte de este cuerpo, siendo entonces diputado y miembro informante del proyecto, se apresuró á rechazar la enmienda. El señor Senador por Artigas se manifestó indignado de que, así, se trataran cuestiones de tal importancia. Sin embargo, señor Presidente, el proyecto fué aprobado, no sin decir uno de los miembros más espectables de la Honorable Cámara de Representantes—el doctor Guillot—que eran necesarias mayores garantías en interés de la sociedad que las que ofertaba el proyecto del señor senador por Treinta y Tres, entonces diputado.

Satisfaciendo esa observación del señor diputado, Guillot, el señor senador por Treinta y Tres se apresuró á decir que sí, que su propósito era garantir en todas las formas el interés social, que su propósito era hacer servir el precepto al bien y no á la corrupción.

Y sin que haya ningún antecedente, absolutamente ninguno, que sea público, que se conozca por todos, entre el tiempo en que se sancionó la ley de 1907 y ahora, todo eso se cambia; ya no hay necesidad de garantir á la sociedad; ya no hay para qué tener en cuenta que el precepto sirva al bien ó sirva al mal.

Si sirve al bien ó si sirve al mal, la culpa será de los contrayentes, como si sólo los contrayentes tuvieran interés en respetar los preceptos inmutables que son la base de las sociedades.

Alguna diferencia, señor Presidente, tiene que existir, y es racional que exista entre el juicio de divorcio por causa determinada y el divorcio por mutuo consentimiento. ¿Por qué? Porque en el juicio de divorcio por causa determinada hay un magistrado que tutela los derechos de la sociedad, hay un magistrado que vigila que no sea sólo la pasión la determinante del divorcio; mientras que en el divorcio por mutuo consentimiento, no hay magistrado que intervenga con facultad de tal, sino para constatar en los distintos períodos las manifestaciones insistentes de voluntad de realizar el divorcio.

Lo que es, pues, un verdadero juicio cuando se trata del divorcio por causa determinada, deja de ser juicio en el caso de divorcio por mutuo consentimiento.

Es natural, entonces, que si la sociedad no tiene un juez que sea su garantía cuando se trata del divorcio por mutuo consentimiento, tenga que valerse de algunos medios preventivos que garanticen hasta donde sea posible que el divorcio se efectúa con una verdadera razón, con una causa suficiente.

En todas partes, señor Presidente, en que se admite el divorcio por mutuo consentimiento, en todas partes se exigen requisitos mucho más importantes, condiciones mucho más imperativas que las que tiene la ley vigente; ¿cuánto más con las modificaciones que se proyectan?

Dije que en Francia era indispensable que tuvieran cierta edad los cónyuges que solicitaban divorcio, que era indispensable que tuvieran cierto numero de años de matrimonio; que no podían contraer nupcias ulteriores sino después de pasado cierto período.

En otras partes es indispensable la separación previa por un número de años —hasta tres—para constatar que es efectiva la separación, que hay causa fundamental, que no es la obra del momento.

De todo esto sólo se conserva en la ley vigente la prohibición de contraer segundo matrimonio hasta pasados 2 años de decretado el divorcio.

Pues no de los artículos y más esenciales de este proyecto de ley, es suprimir ese número de años. De modo que lo que ha constituido un gravísimo mal, tanto en Francia como en Norte América, que es esta repetición de matrimonios inmediatos al divorcio, se va á realizar con la modificación que se propone introducir.

Han habido casos—sobre todo en Norte América — casos extremos, verdaderos ejemplares de hasta donde se puede llegar en la depravación,—de que en cinco años, una mujer ha celebrado treinta y siete matrimonios.

Admitido el divorcio, como lo está en la Ley, yo estoy, señor Presidente, con Ahrens: "El legislador debe permitir, "mas no estimular el divorcio. Su deber "consiste en rodear la separación de difi"cultades bastante grandes para retar"dar la demanda; la legislación debe en"caminarse á que el pensamiento de la "separación no nazca ligeramente y no "pueda ser fácilmente ejecutado. Es pre"ciso que sirva de advertencia á los es"posos, induciéndoles á ponerse de acuer"do en sus costumbres y caracteres. Por "lo demás, como el divorcio no es sino "una necesidad social que resulta, ya de "un error, ó de una equivocación, respec"to de las personas, ya de los vicios con"traídos por los esposos, se irá haciendo "menos frecuente á medida que los "hombres y la humanidad progresan en "su desarrollo intelectual, afectivo y mo"ral."

Yo estoy, repito, con esta tendencia, ya que existe una ley que admite el divorcio; y precisamente por estar con esta tendencia, es que me opongo á este proyecto, que es como decir: el legislador debe permitir y estimular el divorcio.

Yo sé que el divorcio apareció en las primeras edades de la humanidad; yo sé que se pueden invocar muchos países de la época primera en que era permitido; pero yo sé, también, que la organización de la familia se vigilaba más, se cuidaba más que en los tiempos actuales.

Roma, señor Presidente, que ha sido el país ejemplo de lo bueno y de lo malo para la humanidad, Roma, admitía el divorcio; pero toda unión que no fuera por matrimonio era castigada: se le llamaba "stuprum" y se castigaba con la confiscación de la mitad de los bienes y con una pena corporal.

Señor Areco—Había tres clases de matrimonios en Roma: según que las uniones se verificasen entre patricios, entre patricios y libertos y entre esclavos.

Señor Tiscornia—Según las castas.

Pero le voy á explicar....

Señor Areco—Yo no quiero que me explique nada, porque lo que está diciendo el señor senador nada tiene que ver: es una lección de derecho civil que nos está dando el señor senador. El divorcio no se discute cuando está incorporado á la legislación positiva de un país. Todo lo que está diciendo estaría bien para fundar un proyecto que derogase la ley del divorcio.

Señor Tiscornia—Siento mucho que no nos entendamos.

Señor Areco—En estas cuestiones no nos podemos entender: estamos en dos polos opuestos: como lo blanco y lo negro.

Señor Tiscornia—Me extraña que su respuesta sea tan absoluta, cuando mi disertación va á un punto claro, cuando ni siquiera lo hago con mis propias palabras, sino repitiendo lo que dice Ahrens. Yo he dicho que el legislador debe permitir, mas no estimular, el divorcio, desde que está establecido el divorcio; y lo que se propone....

Señor Areco—Defina el verbo "estimular", y averígüeme en qué ley, en qué legislación, en qué país del mundo se puede estimular el divorcio, incitando á los cónyuges á él, diciéndoles: "Vayan al divorcio". "Les doy tal premio si van al divorcio."

Señor Tiscornia—Quiere decir entonces que el señor senador no me ha atendido, porque si yo le explico, como le extoy explicando de que en la forma en que quedará la ley se sentirá un verdadero estímulo para ir al divorcio, puesto que si todo lo que en garantía de la sociedad ha establecido el propio señor senador por Treinta y Tres, ahora lo arranca, es natural que si no hay esa garantía de la sociedad, queda plenamente libre la pa-

sión, y por consiguiente, la repetición del divorcio por cualquier causa.

Señor Areco—Es un error sostener que en todos los casos de disolución del matrimonio obra únicamente la bestia humana, cuando por regla general, en la mayoría de los casos, dada la organización de la sociedad moderna, se obedece á un sentimiento noble y elevado.

Y no lo interrumpo más al señor senador, porque sino se va á hacer interminable la discusión.

Señor Tiscornia—Es lástima, porque yo recién comenzaba.

No me proponía hablar tanto como para hacer interminable este debate, mucho más cuando conozco su resultado.

De modo que si quiere interrumpirme, no puede tener ese inconveniente.

Decía, señor Presidente, que se debe buscar la garantía de la sociedad frente al grave peligro de la pasión; que si en todos los órdenes es perniciosa, lo es más en el orden moral.

Y á propósito: los otros días leí en el diario "El País", que dirige el señor senador por Treinta y Tres, un cuento que indudablemente tenía su miga.

Quiero creer que el señor senador por Treinta y Tres piense que no debe estimularse el divorcio, es decir, que no debe buscarse que haya divorcios, sino que el divorcio debe ser una gran calamidad á la que se llega porque es peor calamidad dejar subsistente la desunión de hecho.

Pero en el diario del señor senador se presentaba un caso que es un espécimen de liviandad, de futilidad, de banalidad. Se presentaba este caso: Dos jóvenes enamorados realizan su ideal, se casan. El es artista, es pintor. Ella está enamorada de él y del pintor; pero parece que los dos no tenían grandes medios de subsistencia.

Los primeros momentos del matrimonio, los pasan en ese estado de deleite tan grato al espíritu; pero ella, sin embargo, no dejaba de preocuparse de que el vencimiento del mes aparejaba erogaciones difíciles de satisfacer.

El, sin embargo, sumido en una atmósfera de embriaguez, echado en el diván, sólo se preocupaba de pensar en algo majestuoso, en realizar algo que perpetuara su nombre. Un buen día dijo á su esposa que había concebido lo que constituía su gloria; que había llegado el momento de grandeza para los dos; señalándole un lienzo, dibuja con su pincel una casa, un objeto, un panorama, no sé qué....

Ella enamorada del pintor tanto como del esposo, encuentra tanto la sublimidad que quería mostrarle, y en un arranque de entusiasmo le dice: "Esto vale diez mil pesos!"; y la respuesta de él fué que aquella expresión era la fatal expresión que lo separaba para siempre.

¡Cómo podía estar ligado él á una persona vulgar que pensara en el dinero como si el ideal no fuera más grande que todos los dineros, como si el ideal pudiera medirse por una cantidad determinada!

La palabra fatídica, funesta, el motivo imperioso para romper aquel lazo matrimonial, ya se había producido!

....

Es claro que este veneno que se infiltra de semejante forma, que se va haciendo correr en alas de la frase hermosa, estimula las banalidades más fútiles, las ligerezas más condenables, dejando la institución del hogar á merced de la fantasía enloquecida, y haciendo desaparecer por completo lo que es el deber. Es claro que esto tiene que ser absolutamente reprobable para los que miramos el matrimonio de modo diametralmente opuesto.

Este señor pintor podría no encontrar en la desdichada niña que lo acompañó hasta el hogar un espíritu sabio y artístico.

Quien sabe, con las facultades que se conceden por este proyecto de ley, si ese pintor genial no anda golpeando las puertas de todas las casas para probar si encuentra alguna vez la compañera que necesita.

Pero yo creo que es necesario impedir que ande golpeando las puertas!

El señor senador por Treinta y Tres—volveré ahora á continuar mi disertación—me recordaba que en Roma había tres clases de matrimonios.

No viene al caso establecerlos, porque al fin no son más que las ceremonias con las cuales se revestía el acto matrimonial.

Si acaso esa referencia dice á que en todos los países la unión matrimonial ha sido solemnizada con actos exteriores constitutivos ó reveladores de que no bastaba la simple voluntad de los contrayentes para dar como existente el matrimonio.

Pero lo que yo quería decir, señor Presidente, era que si bien en Roma era permitido el divorcio, había otra serie de leyes que impedían la prostitución, que impedían la relajación; y sólo cuando esas leyes no se cumplieron, es que la depravación vino como la consecuencia necesaria é inmediata del divorcio, que no tuvo ya freno de ninguna naturaleza.

Señor Areco—Protesto contra esta afirmación.

Señor Tiscornia—El señor senador por Treinta y Tres protestará todo lo que quiera; pero lea á Gibons, que se pasó 20 años estudiando la historia de Roma para escribir su libro.

Señor Areco—Las causas de la decadencia de la sociedad romana son otras muy distintas, no tienen nada que ver con la ley de divorcio. Eso lo sabe perfectamente bien el señor senador: son causas de origen económico casi en su totalidad.

Señor Tiscornia—Bien, señor Presidente: quiero seguir en mi terreno.

El señor senador me contestará ó no me contestará; no me interesa; lo que me interesa es dejar establecida la verdad.

Señor Areco—No me extraña la frase: en el Parlamento francés también se dijo la misma frase, refiriéndose á los hijos, por un impugnador del divorcio: "no le interesaba".

Señor Tiscornia — Señor Presidente: Cuando en Roma un individuo se entregaba al concubinato, se le castigaba. Sólo se consentía la cohabitación con un liberta, con una esclava ó con una mujer de baja condición; pero estaba ese concubinato reglamentado por las leyes. Era una especie de matrimonio, porque era unión exclusiva; no se permitía tampoco que un hombre viviera con muchas mujeres, aunque fuera en concubinato, ni era permitido dos concubinas, ni una esposa y una concubina.

Cuando un hombre quería vivir con una mujer honesta, debía antes declarar públicamente su voluntad de vivir en concubinato, pues de otro modo se presumía su matrimonio, y rehusándose á considerar su compañera como esposa, se le condenaba como concubinato sin permiso, que entonces se llamaba "stuprum".

En Esparta y Atenas el divorcio se consideraba una obligación, y cuando no lo solicitaban los contrayentes, lo imponía el Estado.

Pero lo que se ve en todas partes es que se ha mirado el divorcio con prevención; se ha mirado al divorcio como un elemento perturbador; lo que se ve es que siempre se ha mirado la depravación como digna de corregirla y enfrenarla.

¿Será este país, señor Presidente, después de muchos siglos de que la institución del divorcio ha estado en la legislación, el primero que romperá con toda esta tradición, con todas estas restricciones establecidas en homenaje al interés social? ¿Será este el primer país que admitirá el divorcio con una absoluta plenitud para vivir uno con quien se le dé la gana, cosa que ni siquiera se admitía en la depravada Roma? ¿Será este el primer país en que se admitirá el divorcio por mutuo consentimiento sin la más mínima restricción?

....

Dije también, señor Presidente, que en esta cuestión de las desuniones matrimoniales había que atender á dos extremos, uno que partía de la base de la existencia, el reconocimiento del matrimonio, y otro que tendía al amor libre.

Hice esta separación: el divorcio que reconoce la existencia del matrimonio, tiene que ser divorcio por causa determinada, tiene que haber intervención necesaria del juez que es el garante de la sociedad y no puede haber matrimonios ilimitados.

La característica del amor libre es á la inversa: divorcio por mutuo consentimiento ó por uno sólo; falta de intervención de la justicia y número ilimitado de matrimonios.

La separación creo que es absolutamente perfecta.

Luego toda ley que tienda á uno de estos extremos debe ser admitida por aquellos que van al fin lógico, y debe ser, por consiguiente, rechazada por aquellos que van al fin opuesto.

Los que consideren que el divorcio es un mal, pero que parten de la base de la existencia del matrimonio, no pueden ir á la doctrina opuesta, es decir, á la doctrina que reconoce que el matrimonio es simplemente la aproximación de sexos y que debe durar todo el tiempo que dure el afecto de los que viven en comunidad.

Con este criterio, pues, ó diremos mejor, con esta pauta, yo digo: ¿á qué tiende el proyecto en discusión?

Tiende á hacer absoluto el divorcio por mutuo consentimiento, sin restricciones de ninguna naturaleza; tiende á impedir la intervención del juez para que decida si hay ó no causa para el divorcio; tiende á hacer ilimitado el número de matrimonios en cuanto se establece que pueden casarse inmediatamente de reconocido el divorcio por mutuo consentimiento.

Pues bien: yo sostengo que los que admiten estas consecuencias, es porque admiten el criterio del amor libre.

Señor Areco—No sabe distinguir bien el amor libre, entonces.

Señor Tiscornia—Me parece que lo sé definir, en cuanto es una cosa clara como la luz del Sol.

El amor libre no es otra cosa que la unión de dos personas de distinto sexo y que dura mientras dure la voluntad de estar juntos.

Señor Areco—El amor libre es la unión de dos personas de distinto sexo que la ley no garante. El matrimonio es la unión de dos personas de distinto sexo, garantida y consagrada por la ley. En un caso la ley interviene, consagra y garante, y en el otro caso no interviene ni garante.

Señor Tiscornia—Mire como sabe la lección que le acabo de dar de derecho recordándole lo que pasaba en Roma.

Señor Areco—En esta materia—perdóneme el señor senador—lo creo más bien en condiciones de ser discípulo que maestro.

Señor Tiscornia—En el orden general sí; pero alguna excepción me había de favorecer á mí y en algún momento me había de ser propicio poderlo enseñar.

Al amor libre, se le llamaba concubinato en Roma; pero aun eso mismo, aun el

concubinato, como lo he explicado hace pocos momentos, estaba reglamentado por la ley.

Señor Areco—La libre unión, el contubernio, que es una especie de concubinato, en Roma tenía distinto alcance por la ley.

El contubernio, unión de los esclavos, no producía efectos civiles para los hijos, y la unión de patricios con libertas producía una cierta clase de efectos civiles con los hijos. Por ejemplo: el hijo era siempre heredero de la madre, aunque no lo era del padre, sino en determinadas condiciones; pero el padre podía instituirlo heredero por testamento: esa era la diferencia que había.

Señor Tiscornia — Voy á dejar para cuando se trate en discusión particular esta parte del articulado que se refiere al mutuo consentimiento, y voy á seguir ahora con otro artículo del proyecto que se refiere á la versión de la sentencia de reparación.

Este artículo que ahora tampoco está en la ley sancionada, se ha puesto siguiendo indudablemente, y en eso debo alabar la consecuencia, el propósito de facilitar el divorcio.

La reversión quiere decir lo siguiente: "Que una sentencia dictada autorizando la separación de cuerpos, pasados tres años se convierte en sentencia de divorcio. Cesan, por consiguiente, los efectos de la separación de cuerpos, y ampliándose hasta dar por extinguido el lazo matrimonial.

Este artículo tampoco se sancionó en la Cámara de Representantes. Lo combatió el doctor Guillot, y este señor diputado lo combatió con dos argumentos: primero, que era reformar la cosa juzgada en cuanto la cosa juzgada sólo se refiere á la separación de cuerpos; luego no podía irse más allá de aquello que había juzgado.

El argumento del señor diputado Guillot era este otro: de que un Juez para apreciar la causa de separación de cuerpos, naturalmente es menos exigente que para decretar la disolución del vínculo matrimonial.

Se comprende que el Juez que sólo va á resolver sobre la separación de cuerpos, no ha de llegar al examen riguroso á que tiene que llegar un magistrado consciente de sus deberes cuando se trata de romper el lazo matrimonial.

Estas razones, señor Presidente, pesaron de tal modo en el ánimo de la Cámara—aunque debo reconocer que también pesaba la autoridad de jurisconsulto del doctor Guillot—que fueron suficientes para rechazar el artículo propuesto.

De entonces acá nada ha cambiado; no ha habido ninguna innovación que autorice la modificación que se proyecta,—casi puedo decir, señor Presidente, que hasta son los mismos hombres que actuaron en aquella época los mismos que estamos actuando en ésta. La única circunstancia es que los hombres que en aquella época pensaron en una forma, ahora piensan de modo contrario.

Sé que el cambio es signo de progreso; pero alguna vez, señor Presidente, el cambio....

Señor Areco—Pero si me permitiera el señor senador, bueno sería recordar cuál es la disposición que está criticando.

Por la disposición que está criticando, se consiente que aquel que ha obtenido á su favor la sentencia de la separación de cuerpos, puede solicitar de la justicia ordinaria la conversión de la separación en divorcio, quedando excluído de ese derecho, de ese beneficio que la ley acuerda al actor, á aquel que ha sido sentenciado, que ha sido condenado en el juicio de separación de cuerpos; y lo que se pretende ahora por el proyecto que estamos discutiendo, es que cualquiera de los dos cónyuges que haya figurado en el juicio como actor ó demandado pueda solicitar después la conversión de la separación en divorcio.

Las razones, el señor senador las sabe; es inútil que se las dé.

Señor Tiscornia—Pero, señor senador, las razones no se dieron para sustentar la ley.

Señor Areco—Después de sancionada la ley de divorcio, y conservando como se conserva la separación de cuerpos con el único y exclusivo objeto de contemplar los sentimientos religiosos de las personas que quisieron acogerse á ella, era justo, era legítimo, era equitativo el dar el mismo derecho y las mismas garantías, sin desigualdad de ninguna clase, á las dos personas que han obtenido la separación de cuerpos.

Señor Tiscornia—Pues en lo que dice el señor senador por Treinta y Tres se ve otra incongruencia manifiesta.

Ahora, dentro de un momento, voy á hablar de que también se deroga una disposición de la ley vigente que prohibe la celebración de más de dos matrimonios subsiguientes al divorcio.

El señor senador por Soriano quiso poner una traba, diciendo: bueno, pero que no sea el causante del divorcio el que tenga el derecho de casarse de nuevo, y por la votación que se hizo en primera discusión, veo que el rechazo casi fué unánime.

Señor Fleurquin — Me complazco en aclarar eso de la votación; creo que á mi artículo acompañaron los señores senadores por Rocha, Artigas, Montevideo y Cerro Largo, que estaban presentes. De manera que siempre obtuvo cinco ó seis votos.

Señor Tiscornia—Me alegro mucho de saberlo. Yo conocía simplemente la referencia del "Diario Oficial".

Señor Areco—El alcance de esa disposición, ha de reconocer mi distinguido colega el señor senador por Río Negro, es algo platónico. Todavía no hemos llegado al caso de tres matrimonios ni de tres divorcios.

Señor Tiscornia—Precisamente por eso veo que es inconsulta y precipitada la modificación.

Señor Areco—Es cuestión de criterio.

Señor Tiscornia—Yo decía, señor Presidente, que aquí está nuevamente de manifiesto, una incongruencia, una verdadera contradicción de criterio. El señor senador alaba la ecuanimidad por aceptar la versión de la demanda de divorcio únicamente en favor del cónyuge en cuyo beneficio se ha dictado la separación...

Señor Areco—Yo no alabo nada de eso. Por el contrario, estoy diciendo que para ser justos, es necesario que se modifique concediendo ese beneficio á los dos; tanto al demandante como al demandado.

No me entendió.

Señor Tiscornia—No tengo presentes las palabras del señor senador por Treinta y Tres. No quiero insistir si él las modifica.

Señor Areco—Puedo garantirle que el pensamiento que animó esas palabras, sean cuales fueren, es el que acabo de expresar; sino, no votaría la reforma.

Señor Tiscornia—Muy bien; me alegro que alguna vez sea consecuente.

Señor Areco—No: no estamos juntos, estamos muy lejos en este asunto. En otras cuestiones tengo mucho placer en reconocer que suelo estar muy cerca del señor senador.

Señor Tiscornia—Por fin, señor Presidente, está la disposición que limita el número de matrimonios á dos.

Yo no podría decir nada más hermoso, nada más sentido, nada más profundo de filosofía social, que las palabras del señor senador por Soriano, cuando fundó el artículo sustitutivo. Compendian por completo todo lo que yo siento en esta materia. Dicen hondo cuanto deben decir.

Lo peor que puede tener la ley, señor Presidente, es amparar la depravación, facilitarla, darle puerta franca y abierta á esa bestia humana, cuando se caracteriza por sus pasiones inmorales.

Señor Areco—Pero eso no se consigue facilitando el matrimonio. Para evitar esa depravación, habría que impedir el ayuntamiento de hombres y mujeres, que es imposible hacer.

Señor Tiscornia—Siento no haber atendido la observación del señor senador por Treinta y Tres...

Señor Areco—Refiriéndome al término de depravación, empleado por mi distinguido compañero y amigo, yo decía que no se puede referir ese término á una ley que trata de facilitar la realización de los matrimonios; que eso se conseguiría tratando de impedir el ayuntamiento de hombres y mujeres fuera del matrimonio, fuera de toda sanción legal, en condiciones irregulares y sin que la unión esté fundamentada en el amor; esa es la verdadera depravación.

Señor Tiscornia—De manera que el señor senador por Treinta y Tres halla una virtud en facilitar de cualquier modo la celebración del matrimonio.

Señor Magariños Veira—Cuando no hay otro remedio.

Señor Areco—En facilitar que se casen. Hay un interés nacional en que se aumente la población: la República se puebla.

Señor Tiscornia—Yo me sentiría muy triste en pensar así, señor Presidente.

Creo que la República será grande si sus hijos son nobles; pero no se forma una República grande, cuando se deshacen los hogares para que haya procreación de hijos.

Señor Areco—Hay otros casos en que disiente el señor senador.

En el orden moral nada heredan los hijos de los padres en una sociedad constituida por hombres buenos y regida por instituciones liberales.

Señor Magariños Veira—Ante la filosofía natural tampoco, porque dos seres que se unen por amor, producen un producto muy superior al del por interés.

Señor Tiscornia—Conozco esa doctrina, como un espécimen de aberración..

Señor Magariños Viera—En los matrimonios de interés salen hijos que son bellacos; mientras que de la unión natural salen algunos muy nobles.

Podría citar el caso de don Juan de Austria y Felipe Segundo; que había entre ellos una gran diferencia: uno era hijo de matrimonio, y el otro era hijo natural..

Señor Tiscornia—Sería un caso como aquel: "¡Qué honor para la familia que haya sido violada la muchacha por un "aristócrata!"

Hay casos así.

Pero eso mismo está revelando que hay un ambiente poco favorable á la seriedad de la discusión.

Señor Magariños Viera—No es cuestión de seriedad. Yo hablo seriamente.

Señor Tiscornia—Sí, ya sé que habla seriamente el señor senador.

Señor Magariños Veira—Lo digo con toda convicción, porque conozco muchos casos, conozco muchos hijos naturales muy nobles y muy generosos.

Señor Tiscornia—Bueno, señor Presidente; pensaba decir algo más, pero me siento un poco fatigado, y voy á dar término á mi disertación.

Señor Presidente—Se va á votar, si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

—Se leyó:

Artículo 1.o Los números 3.o y 5.o del artículo 2.o de la ley de divorcio, se sustituyen por los siguientes:

Número 3 (artículo 2.o) Por sevicias ó injurias graves de un cónyuge respecto del otro. Estas causales serán apreciadas por el Juez, teniendo en cuenta la educación y condición del cónyuge agraviado.

Número 5 (artículo 2.o) Por el abandono voluntario del hogar que haga uno de los cónyuges, siempre que haya durado más de tres años.

Señor Presidente—Está en discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

—Se leyó:

"Artículo 2.o Toda clase de prueba es admisible en el juicio de divorcio: sin embargo, la confesión ó juramento de las partes no será prueba bastante para decretar la disolución del vínculo cuando se solicite por las causales previstas en los números 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 2.o de la ley de 28 de Octubre de 1907. Queda excluído el testimonio de los descendientes y ascendientes de los cónyuges; la circunstancia de otro parentesco, no constituye tacha legal.

En discusión.

Señor Otero—El término de la ley es amplio; pero yo voto este artículo en la inteligencia de que el final de él no modifica el derecho corriente, es decir: el parentesco será una tacha siempre, cuando el testigo sea pariente de la persona á cuyo favor declara; pero no podrá ser opuesta como tacha, cuando declaran en contra.

¿Es esa la idea de la Comisión, verdad?

En otros términos: si cualquiera de las dos partes, por ejemplo, el marido, presenta un hermano de él á declarar contra la mujer, la tacha subsiste; pero si es un hermano del marido que declara contra él, presentado por la mujer, entonces, ¿no hay motivo para la tacha ó se admite la declaración presentada de cualquier manera, por uno ó por otro?

En todo caso, yo desearía que la Comisión explicase el punto.

Señor Areco—Está perfectamente explicado en la exposición de motivos, cuando se presentó el proyecto en la H. Cámara de Diputados.

Con la venia del H. Senado voy á leer: "En este artículo he introducido una modificación de cierto alcance."

Establezco que la circunstancia del parentesco en la prueba testimonial, no constituye tacha legal, descartando los ascendientes y descendientes de los cónyuges que por una razón de moralidad y de piedad no deben intervenir en esta clase de juicios.

Baudry-Lacantinerie, para justificar la excepción á las reglas procesales que establecen la tacha sobre los parientes y criados, dice: "Esas reglas"..... (esas reglas, esta teoría está compartida por casi todos los autores que se ocupan de la materia).

—Sigue leyendo:

"... debían necesariamente recibir excepción en materia de divorcio. Casi todos los hechos que sirven de base á las demandas se realizan en el hogar de los esposos, son escenas del interior, que no tienen otros testigos que las personas de la casa. Es preciso, pues, admitir al litigante usar de esos testigos, bajo pena de colocarlo en la imposibilidad de producir la prueba que es de su cargo. Los parientes en línea directa de los esposos, no son, pues, incapaces de ser testigos, salvo la excepción para los hijos y descendientes, que no se podría sin impiedad mezclarlos á semejante debate; los parientes colaterales y los criados no son susceptibles de ser tachados."

Es esa la teoría que rige en derecho procesal sobre la materia, y es la misma que aplica el artículo, que no hace otra cosa que reproducir casi textualmente la disposición de la ley vigente, modificándola en cuanto á la confesión, que, por error de promulgación en la ley publicada en el "Diario Oficial", se había eliminado el inciso 1.o del artículo 2.o. De manera que algunos jueces aceptaban la confesión hasta para el caso de adulterio, que está expresamente prohibido por el artículo que estamos discutiendo.

Señor Otero—Con esta explicación, señor Presidente, de la Comisión, pido que conste en contra mi voto al artículo.

El parentesco debe ser fundamento para tachar el testigo cuando la declaración favorece al que lo presenta ó cuando el divorcio puede aprovechar indirectamente al pariente que declara.

Señor Areco —El juez siempre puede apreciar la prueba con arreglo á la sangre.

Señor Otero—Si el juez es árbitro, no hay entonces para qué fijarle reglas.

No quiero extenderme en detalles; podría presentar hechos concretos y concluyentes en abono de lo que sostengo.

Por otra parte, un detalle de procedimiento no tiene importancia capital respecto al fondo del asunto.

Señor Areco—Apoyado.

Señor Otero—Me limito á hacer constar mi voto en contra.

Y hago constar el caso posible de que el testigo pueda ser un hermano del marido ó de la mujer, interesado indirectamente en el divorcio, por ser heredero eventual de los gananciales.

Con arreglo al artículo que discutimos y á la interpretación dada por la Comisión, ese testigo no es tachable.

Señor Accinelli—Pero las partes lo pueden tachar.

Señor Areco — El juez puede apreciar como en todos los casos la prueba testimonial con arreglo á las reglas de la sangre.

Señor Otero—Si la interpretación fuese la que da el señor senador por la Colonia, yo aceptaría el artículo; pero si el artículo viene á modificar el derecho común, como acaba de decir el señor senador por Treinta y Tres...

Señor Accinelli—Pero se trata de una tacha especial, de la inhabilidad de los testigos. Son inhábiles para declarar los ascendientes y descendientes.

La tacha es otra cosa distinta de la inhabilidad.

En cuanto á las tachas, todos los testigos están sujetos á las reglas generales.

Señor Otero—Perfectamente, no tengo nada que decir en contestación al señor senador por Canelones; es posible que haya una confusión, sencillamente, una mala inteligencia: he comprendido "tacha" con "inhabilidad". Queda entendido que al decir "tacha", el artículo quiere decir "inhabilidad".

Señor Presidente—Se va á votar si se aprueba el artículo 2.o

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o

—Se leyó:

Artículo 3.o La obligación que impone el artículo 23 de la mencionada ley de Octubre de 1907, respecto de la Oficina General del Estado Civil, procede también en los mismos términos respecto de la Junta Económico-Administrativa del departamento donde se dictare la sentencia.

Está en discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el 4.o

—Se leyó:

Artículo 4.o Ejecutoriada la sentencia, se procederá á la separación de los bienes del matrimonio en los términos prescriptos por el Código Civil y con sujeción á lo que disponen los artículos 25 y siguientes de la ley de divorcio.

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el 5.o

—Se leyó:

Artículo 5.o La patria potestad la ejercerá cada cónyuge sobre los hijos que tenga á su cargo. Si la guarda fuera confiada á ambos cónyuges ó á un tercero, se aplicarán en cuanto á la patria potestad las disposiciones comunes del Código Civil.

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el 6.o

—Se leyó:

Artículo 6.o Transcurridos tres años de una sentencia de separación personal, cualquiera de los cónyuges podrá solicitar la conversión en divorcio, basándose en la sentencia.

Solicita la conversión, debe concederla el Juez de plano, notificando la sentencia al otro cónyuge personalmente ó por edicto en su caso.

En discusión.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Iba, señor Presidente, á leer las razones que insinué hace un momento dadas por el diputado doctor Guillot, cuando se trató un artículo análogo en la Cámara de Representantes.

Según lo que he comprendido, por lo lo dicho en un aparte por el señor senador por Treinta y Tres, el artículo responde al fin de que los dos cónyuges que han sido separados de cuerpos, por sentencia de Juez, los dos, tanto el culpable como el no culpable, tengan el derecho de solicitar que esa sentencia de separación de cuerpos se convierta en sentencia de divorcio.

Desearía que el señor senador por Treinta y Tres, me dijera si esto es así.

Señor Areco—Sí, señor.

Cualquiera de los dos tiene el derecho de pedir; no los dos juntos.

Señor Tiscornia—Supongo que los dos juntos. No sé por qué no pueden hacerlo los dos. Si cualquiera de los dos lo pueden hacer, con más razón lo podrán los dos.

Señor Areco—Dije que la legislación vigente concede ese derecho al que obtuvo la sentencia, al declarado no culpable.

Señor Tiscornia—Sería explicable, señor Presidente, que esta tolerancia se tuviera con el cónyuge que no ha dado mérito á la separación de cuerpos.

Señor Areco—Es la ley vigente.

Señor Tiscornia—Pero es inexplicable que todavía se aliente y se le dé derecho—como indudablemente lo es, conceder autorización para contraer nuevo matrimonio—al que ha dado margen á la separación de cuerpos.

De todos modos, estas palabras no sirven para caracterizar bien lo que se va á establecer como ley.

Lo que se va á establecer como ley es que el que ha dado margen á la separación de cuerpos, tenga el mismo derecho que el que ha sido víctima. De modo que víctima y victimario, son para esta ley exactamente iguales; tienen los mismos derechos.

Es claro que yo no voto esto.

He concluido.

Señor Presidente—Se va á votar si se aprueba el artículo 6.o

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 7.o

—Se leyó:

Artículo 7.o Si el pedido de divorcio se funda en alguna de las causales establecidas en los números 2 y 4 del artículo 2.o de la ley de Octubre de 1907, no será necesario seguir juicio; pero deberá presentarse la sentencia condenatoria ejecutoriada y probarse que la acción no ha prescripto. Antes de resolver, el Juez deberá oir, en estos casos, al Ministerio Público.

Señor Presidente—En discusión particular.

Señor Tiscornia—Desearía que el señor miembro informante nos dijera qué incisos son estos.

Señor Areco—Creo que el señor senador tiene en su poder la ley de divorcio.

Son los casos en que el divorcio se decreta á mérito de un atentado criminal cometido por un cónyuge contra el otro, después de la sentencia, y el caso es que ha sido condenado á pena de penitenciaría el cónyuge contra el cual se solicita el divorcio—por más de diez años. Es un caso imperativo de divorcio, no es facultativo. De manera que basta con el testimonio de la sentencia criminal en cada uno de los casos, para que el Juez decrete el divorcio, siempre que no esté prescripta la acción.

Señor Presidente—Se va á votar si se aprueba el artículo 1.o

Señor Areco—Señor Presidente, en el interés de sancionar esta ley, y como faltan solamente dos artículos...

Señor Tiscornia—Yo voy á proponer otro artículo.

Señor Areco—... Yo haría moción para que se prorrogara la sesión por media hora.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Treinta y Tres, está en discusión.

Se va á votar si se prorroga la sesión por media hora.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

Léase el artículo 8.o

Señor Tiscornia—¿Se votó el artículo séptimo?

Señor Presidente—Sí, señor.

¿Tiene duda el señor senador de si ha sido votado el artículo 7.o?

Señor Tiscornia—Es que iba á observar que si eso se explica con respecto al inciso 2.o y no se explica con respecto al inciso 4.o, es demasiada crueldad que al individuo que comete un delito se le castigue con pena de penitenciaría y le quiten la mujer.

Señor Areco—¡Pero no le quitan la mujer!

Es la mujer la que se va.

Señor Presidente—Ha sonado la hora reglamentaria.

Se levanta la sesión.

Eran las 6 p. m.

Sesión celebrada el día 4 de Julio de 1910

PRESIDE

EL DOCTOR DON JUAN BLENGIO ROCCA

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

A las 4 y 25 p. m., entraron al salón de sesiones los señores senadores: Areco, Enciso, Ros, Olivera, Serrato, Accinelli, Segundo, Magariños Veira, Pérez Olave, Tiscornia, Fleurquin, Saldaña, Campisteguy, Iglesias y Otero.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Dese lectura del acta de la anterior.

—Se leyó.

Si no se observa el acta leída, se considerará aprobada....

Queda aprobada.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

Se dió de los siguientes:

"La Comisión de Legislación dictamina en el proyecto de ley que declara oficialmente pueblo, con la denominación de "Santa Ecilda", el centro de población del mismo nombre en el departamento de San José."

—Repártase.

"La Comisión de Peticiones informa en el proyecto de decreto que autoriza al Poder Ejecutivo á suscribirse á seiscientos (600) ejemplares del Manual de Ganadería y Agricultura de que es autor el señor Alfredo Ramos Montero."

—Repártase.

"Don Tomás E. Giribaldi, solicita cómputo de servicios á los efectos de la jubilación."

—A la Comisión de Peticiones.

Se va á entrar á la orden del día con la segunda discusión del proyecto de ley que modifica la de divorcio.

Señor Segundo—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por San José.

Señor Segundo—Entre los asuntos que se ha dado cuenta, informados por la Comisión respectiva, se encuentra el proyecto que he presentado, relativo á la declaración de pueblo de Santa Cecilia.

Se trata, señor Presidente, de un asunto sencillísimo que ha sido favorablemente informado por la Comisión de Legislación, y como si tuviera que repartirse demoraría, lo que perjudicaría el proyecto en razón de tener que pasar á la Cámara de Diputados, si mis compañeros no tuvieran inconveniente, haría moción para que se tratara sobre tablas en ambas discusiones.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Señor Areco—Pido la palabra.

Yo rogaría al señor senador por San José que se publicara el informe en el "Diario Oficial", porque la Comisión piensa informar verbalmente al Honorable Senado sobre otro pedido de pueblo "Isla Mala", departamento de Florida, para considerar los dos juntos; esa es la única razón; no demorará ni 24 horas.

Señor Segundo — Acepto la indicación del señor senador por Treinta y Tres.

Señor Ros—Si no he entendido mal, me parece que entre los asuntos de que se ha dado cuenta figura uno relativo á la suscripción del Cuerpo Legislativo á un libro de Agronomía y Ganadería escrito por el ingeniero Ramos Montero.

Como es un asunto en que la Comisión de Legislación informa de acuerdo con lo resuelto por la Cámara de Representantes—y es casi de trámite—porque supongo que nadie se va á oponer á eso, pediría que se tratara sobre tablas en ambas discusiones.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, está en discusión si se trata sobre tablas el asunto á que acaba de referirse el señor senador por Rocha.

Los señores que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Léase.

—Se leyó lo siguiente:

H. Senado:

Vuestra Comisión, dentro el plazo angustioso que le queda, dada la proximidad de la clausura del período ordinario y el cúmulo de tareas que obligada y necesariamente tiene que distraer su atención en estos momentos, ha limitado el trabajo que hubiera querido hacer sobre tópico tan importante, como es el que motiva este dictamen.

La impresión, la traducción en grandes rasgos. Dos razones pesan grandemente en su ánimo para resolverla absolutamente en favor del postulante.

Es por demás sabido que la industria ganadera es la industria madre del país, la que en estos últimos tiempos ha dado un gran paso hacia su perfeccionamiento, abandonando el sistema primitivo de explotación, para adoptar uno racional, científico, que mejorando el producto lo valora, lo que significa aumento de la riqueza nacional, por la mayor bondad de aquél.

Todo, pues, lo que tienda á difundir y propagar este mejoramiento, tanto en lo que dice relación á la industria principal como á sus derivados, debe estimularse, debe protegerse á fin de que el país, en ese sentido, pueda desarrollar su mayor capacidad económica con elementos preparados, conocedores de las ventajas que encierra una dirección racional y científica del trabajo.

La obra del ingeniero agrónomo don Alfredo Ramos Montero, tiene precisamente ese fin, ese propósito; viene además prestigiada por la autorizada opinión de la Asociación Rural del Uruguay en cuanto á su valor intrínseco, y por otra parte, Honorable Senado, es el trabajo de un compatriota laborioso, ya conocido, que el bagaje científico adquirido quiere ponerlo al alcance de todos; es la abeja que vuelta á la colmena trae la exquisita miel para llenar el gran panal de la industria nacional; y es esta la segunda razón porque vuestra comisión opina que debeis prestar vuestra sanción á la resolución sancionada por la Honorable Cámara de Representantes, que la hace suya.

Sala de la Comisión, Julio 4 de 1910.

Ramón G. Saldaña.—Lauro A. Olivera.

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o El Estado se suscribe á 600 ejemplares del "Manual de Ganadería y Agricultura" de que es autor el señor ingeniero agrónomo don Alfredo Ramos Montero.

Art. 2.o Fíjase en tres pesos el precio de cada ejemplar.

Art. 3.o La suma que demanda esta erogación, será imputada á rentas generales.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 1.o de Julio de 1910.

ANTONIO M. RODRIGUEZ,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o
—Se leyó.
En discusión particular.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba este artículo.
Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).
Léase el artículo 2.o
—Se leyó.
En discusión particular.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba este artículo.
Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).
Léase el artículo 3.o
—Se leyó.
En discusión particular.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba este artículo.
Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).
El 4.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.
Señor Magariños Veira—Pido la palabra.
Dadas las razones invocadas para aprobar el proyecto del señor Ramos Montero y la premura del tiempo, yo haría moción para que se suprimiera la segunda discusión de este asunto.—(Apoyados).
Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, está en discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se suprime la segunda discusión de este asunto.
Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).
Queda sancionado y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Se va á entrar á la orden del día con la segunda discusión del proyecto de ley que modifica la ley de divorcio.
Léase el artículo 8.o
—Se leyó:
Artículo 8.o "No se requiere conciliación ante el Juez de Paz en el caso de divorcio por mutuo consentimiento".
En discusión particular.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Si se aprueba este artículo.
Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).
Léase el artículo 9.o
—Se leyó:
Artículo 9.o "Derógase el inciso 3.o del "artículo 5.o de la ley de divorcio que esta- "blece que ninguna de las partes podrá "contraer nuevo matrimonio sino después "de transcurridos dos años de la sentencia "que disolvió el vínculo en el caso de mú- "tuo consentimiento, y también los artícu- "los 6, 45 y 46 de la mencionada ley de "Octubre de 1907, así como todas las dis- "posiciones que se opongan á esta ley."
En discusión particular.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Si se aprueba este artículo.
Los señores por la afirmativa, sívanse ponerse en pie.—(Afirmativa).
Léase el artículo 10.
—Se leyó:
Artículo 10. "El incidente relativo á la "litis expensas que debe pasar el marido "á la mujer durante el juicio, se sustan- "ciará por cuerda separada del expediente "principal.
"Mientras no se haga efectiva esa sub- "vención, podrá la mujer litigar en papel "común, cargándose á costas lo que corres- "pondiese de sellado.
"El marido pagará las planillas de éstas "en los juicios de divorcio, sin perjuicio "de las condenaciones que estableciese la "sentencia definitiva.
"Sin embargo, la esposa no estará obli- "gada á devolver al esposo las cantidades "que éste haya adelantado por concepto de "costas y costos cuando á ello fuera conde- "nada, sino cuando tenga bienes propios ó "gananciales que excedan de 5.000 pesos, "y tán sólo en la parte que exceda de esa "suma hasta completar las prestaciones "que deba."
En discusión particular.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba este artículo.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
Señor Tiscornia—Voy á proponer, señor Presidente, un artículo aditivo á este proyecto de ley.
Recordaba el otro día que Valenzi, al estudiar la legislación francesa sobre el divorcio y considerar las distintas modificaciones proyectadas en la Asamblea Legislativa, censuraba que en esas modificaciones no se introdujera alguna que garantizase á la mujer y á los hijos el pago de la pensión alimenticia, señalada por el juez al decretar el divorcio, disposición que era preceptiva en uno de los estados de Norte América, y que también formaba parte de la legislación de los países escandinavos.
La ley nuestra de divorcio no establece nada especial para que la mujer ó los hijos puedan obtener el pago de la pensión que el juez les señala.
De modo que si el marido puede por este proyecto que acaba de sancionarse, contraer enlace en número limitado, podría darse el caso que censura Valenzi, como ocurrió en Francia, de que no tiene por qué cargar el marido divorciado con la pensión que se le ordena por la justicia: en cuanto al pago, lo elude con facilidad cambiando de fábrica ó de residencia.
Propongo, pues, el siguiente artículo:
"Si el marido abandona el lugar sin "proveer á la subsistencia de la esposa "ó hijos, ó si no abonara, pudiéndolo ha- "cer con su trabajo, aunque sea á jor- "nal, ó con cualquier otro recurso, la "pensión alimenticia asignada por el juez "al decretar el divorcio, sufrirá la pena "de 3 á 6 meses de prisión.
"En caso de reincidencia, la pena po- "drá ser hasta un año de prisión, á jui- "cio del juez."
He concluido.
Señor Presidente—¿Quiere leer el señor secretario?
—Se leyó.
Señor Areco—Pido la palabra.
Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Treinta y Tres.
Señor Areco—Yo no puedo aceptar, á nombre de la Comisión de Lisgislación, el artículo aditivo propuesto por el señor senador por Río Negro, por más que me complazco en reconocer que son nobles y generosos los móviles que informan la actitud de nuestro distinguido colega y amigo.
No puedo aceptarlo, señor Presidente, desde luego, porque disposición de tal naturaleza, incorporada á este proyecto de ley que estamos discutiendo, importaría la incorporación á nuestro derecho común de una prescripción que ha sido abolida de casi todos los Códigos modernos, que ha sido rechazada en absoluto por nuestros codificadores, y que sólo se mantiene en alguna vieja sociedad europea, para mengua del progreso y de la civilización.
El artículo aditivo que propone nuestro distinguido colega, en rigor no viene á establecer otra cosa que la incorporación del principio de la prisión por deuda, el "contrainte par corps", como se llama en Francia, y que establece que el deudor, cuando no puede ó no quiere pagar lo que debe, puede ser compelido por la justicia á sufrir corporalmente, con la privación de su libertad, costeándose los gastos de mantenimiento en la cárcel que se le asigne como lugar donde debe purgar la pena, si su conducta incorrecta por un tiempo de prisión, más ó menos largo, según las cantidades que deba.
Creo que hay alguna legislación positiva que mantiene la prisión del deudor moroso, el insolvente, hasta tanto no satisfaga la deuda que ha motivado esa medida extrema.
Disuena en absoluto la incorporación de esta medida á nuestra legislación, dada, sobre todo, la tendencia progresista, liberal y humana, que en estos últimos años han tomado en la República las leyes que rigen en la materia.
Por otra parte, señor Presidente, yo debo recordar á nuestro distinguido colega y amigo, que si la ley de divorcio no dijo absolutamente nada sobre las pensiones alimenticias que el maridó, en ciertos y determinados casos, está obligado á pagar á la mujer, y sobre las pensiones que en todo caso está obligado á suministrar para la educación, entretenimiento y alimentación de los hijos, es sencillamente porque ya nuestro Código Civil, en un capítulo especial, se ocupa de regularizar eso, estableciendo toda la legislación que debe regir sobre la materia, es decir, sobre todo lo que se refiere á pensiones alimenticias.
Con arreglo á nuestra legislación positiva, se debe la pensión alimenticia al cónyuge, se debe la pensión alimenticia al ascendiente, descendiente y al colateral en ciertos y determinados casos; y la legislación positiva común establece los privilegios que estas pensiones alimenticias tienen una vez que las haya establecido una sentencia judicial, sobre los bienes del deudor y la preferencia que debe dársele sobre los otros créditos que contra él pudieran oponerse.
De manera que eso venía á innovar de golpe y zumbido toda la legislación consagrada, no sólo por la práctica casi mundial al respecto, sino por nuestra práctica legislativa y judicial decretada en las costumbres y que hasta el momento presente no ha dado motivo para que los legisladores se preocupen especialmente de modificarla, lo que abona mucho en favor de la bondad de las disposiciones relativas, hasta ahora.
Es cierto, señor Presidente, que Valenzi y otros autores, casi todos los autores que de esta cuestión se ocupan, especialmente en Francia, se han preocupado de la situación excepcional que se acarrearía á la prole y al cónyuge de un obrero, no sólo en caso de divorcio, sino en todos aquellos casos en que, por su mala conducta, abandona el hogar, etc., deja el marido de suministrar el concurso que por las leyes naturales y humanas está obligado á prestar á su mujer y á sus hijos.
Pero las medidas que las legislaciones más adelantadas han adoptado hasta el presente á ese respecto, han llevado más bien á independizar, á sustraer á la administración del padre, el salario de la mujer, el salario de los hijos, y hasta en algunos casos,—no recuerdo bien en este momento si se ha encarnado en la legislación positiva, pero sí estoy seguro que se ha discutido, se ha hecho carne en polémicas, — hasta establecer que los muebles del hogar, la ropa, la lencería,—que se llama así,— los útiles y enseres no pueden ser enajenados jamás por el marido, sin el previo asentimiento de la mujer, declarando sobre ellos una excepción, y considerándolos casi un capital inembargable por el esposo.

Nuestro parlamento se ocupa también de tratar de colocar á la familia al abrigo de las posibles desgracias que puedan ocurrir por la mala administración que haga de los caudales comunes conferidos por la ley al jefe,—y á ese respecto puedo recordar á mi honorable colega, que el doctor Amézaga, diputado por el Durazno, ha presentado un proyecto notable á la consideración de la Cámara á que pertenece, por el cual se llega precisamente á obtener ese resultado: á sustraer á las contingencias de la suerte al bien que se designa con el nombre de bien de la familia, el que quedaría afectado permanentemente para la sustentación ó auxilio de todas las personas que la forman.

Ese es el único medio que hasta ahora encuentro yo, en mi corto entendimiento, que podría satisfacer los peligros que nos acaba de referir el señor senador por Río Negro.

Por otra parte, repito, con la legislación común, si el padre trabaja, si tiene bienes, una vez decretada la pensión alimenticia, la ley ya da los medios de hacerla efectiva.

Ahora, si se trata de obreros que no tienen bienes de fortuna, que no están vinculados, que pueden disponerse de ellos con toda facilidad, como los salarios cuando se trata de individuos perversos, malos, que no cumplen con los derechos naturales, la ley siempre se hace frustránea.

Lo que pasa en Francia, en Alemania, en los Estados Europeos, pasa siempre que se topa con individuos perversos y de malos sentimientos.

En último extremo, hasta dejan de trabajar, cambian de nombre, de fábrica, de departamento.

Eso en el país no ha ocurrido, ni creo que ocurra, y si ocurre no me parece que nosotros retrogrademos, que hagamos obra verdaderamente involutiva para tratar de curar un mal que todavía no se ha producido, estableciendo en nuestra legislación positiva la prisión por deuda, "le contrainte pars corps".

He terminado.

(Entra el doctor Feliciano Viera).

Señor Presidente—Invito al señor Presidente á ocupar la presidencia.

(Así lo hace el doctor Viera).

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

El fundamento que da el señor senador por Treinta y Tres para resistir la reforma que propongo, es que constituye el restablecimiento de la prisión por deudas, abolida ya en casi todos los códigos del mundo, y sobre todo en el nuestro.

Vendría á aparecer yo entonces como gestionando un precepto que retrogadara la legislación.

Sin embargo, señor Presidente, esta reforma que yo propongo es la que se le ocurre á Valenzi, como una crítica de las enmiendas proyectadas por los hermanos Margaritte.

Eso mismo es lo que decía Mr. Charmont, profesor de la Facultad de Derecho de Monpellier, que constituía una necesidad para la Francia. Eso mismo es lo que decía Mentha, profesor de la Universidad de Neuchatel, que había dado excelentes resultados en su aplicación.

Me siento, pues, en excelente compañía. Estos hombres de derecho, conocedores de la legislación, son los que gestionan esta enmienda y los que aplauden el precepto ya establecido.

Mal podría, pues, tener un fundamento tan reprochable como el que menciona el señor senador por Treinta y Tres.

Es que él está equivocado.

La pensión alimenticia que señala el Juez para que pase el marido á la esposa é hijos, no es propiamente una deuda: es la obligación que ha contraído al celebrar el matrimonio, es la obligación natural que tiene el padre respecto de los hijos.

Luego, cuando hay un padre que viola esos deberes esenciales,—es indispensable que la ley venga en auxilio de las víctimas, tanto como en represión del delincuente. Porque constituye un verdadero delito la falta de cumplimiento á este deber, y por eso es que Valenzi, tomando precisamente en cuenta la observación que pudiera formularse de que la erección en delito no constituiría sino "contraint par corps", hace notar la diferencia que yo menciono.

En las deudas contraídas, no hay más que intereses pecuniarios; pero en este otro género de obligaciones, está el interés social y los vínculos de la naturaleza violados. Cuando el padre no dé al hijo lo que es esencial al hijo en los primeros momentos de la vida: la subsistencia, es un verdadero criminal.

Recuerda Valenzi las palabras de Mr. Charmont.

"Todos los que ven de cerca las mise-"rias sociales, aquellos que por su profe-"sión están en contacto con la realidad, "por estar asociados á obras de beneficen-"cia ó de caridad, pueden ser testigos; "(no hay, no puede haber en estas mate-"rias estadísticas precisas) pero todos los "estudios publicados en estos últimos años, "señalan la gravedad del mal, y este mal "engendra otros. Es una causa de proyec-"ciones infinitas, y tiene su parte principal "en el contingente de los sufrimientos fí-"sicos y morales: la pobreza, las enferme-"dades, la mortalidad, el deshonor de la "mujer, la desmoralización de los hijos, "el vagabundaje, la criminalidad, todo es-"to es consecuencia directa del abandono "de los padres, de la falta de cumplimien-"to en el abono de la pensión alimenti-"cia."

Y Mentha, comentando una disposición casi igual á la que yo propongo, del Código Penal de Neuchatel, dice:

"En la práctica, esta disposición es muy "útil, pues las autoridades comunales en-"cargadas de la asistencia, por medio de "la amenaza de penalidad obtienen ayuda "de los padres, para llenar las necesidades "de la obligación alimenticia."

Tanto Mr. Charmont como Mentha, alaban la disposición noruega y esta que acabo de mencionar del Estado de Neuchatel, porque es la manera de corregir precisamente la conducta de sujetos anormales, como los que pintaba hace un momento el señor senador por Treinta y Tres, que para no cumplir con esas obligaciones cambiaban de lugar de trabajo, á fin de eludir de todos modos el pago de la pensión.

Señor Areco—No remedia nada, ni se ha incorporado en la legislación positiva. Al único resultado práctico que conduce, es al que durante el tiempo de prisión del padre, el Estado tenga que mantener al padre, á los hijos y á la madre.

No remedia, pues, absolutamente nada.

Señor Tiscornia—Es que el señor senador no me ha escuchado lo que yo le citaba de Mentha.

Señor Areco—¡Cómo no! Lo he escuchado con mucha atención y conozco la obra de Valenzi.

Señor Tiscornia—Es que Mentha dice que la disposición está vigente en Neuchatel y ha dado los más excelentes resultados.

Señor Areco—Es una disposición que tiene analogía con esto, pero que no es la misma.

Señor Tiscornia—Pues no tendría inconveniente en proponer la misma letra.

Señor Areco—Yo no la acepto: es una innovación de la legislación.

Castigar con prisión al que debe y no paga, es algo que no puede discutirse en una república americana.

Señor Tiscornia—Es una cosa distinta, señor senador, obligar por medio de la prisión á pagar lo que se debe.

Señor Areco—Si encara el hecho como una obligación de derecho natural, nos llevaría—siendo lógicos—á establecer la prisión cuando la mujer abandona el hogar; á establecer la prisión cuando el marido no le da vestidos á la mujer; cuando la mujer no obedece las órdenes del marido.

Cada una de las faltas de cumplimiento de una obligación natural, no se castigaría sino con la prisión.

Entonces tendríamos que convertir todos los edificios públicos en cárceles, y todavía no habría espacio suficiente para todas las trasgresiones de la ley.

Señor Tiscornia—Pero voy á hacer notar otra diferencia que justifica más la sanción del artículo que propongo; y es que en todos los países europeos hay asociaciones destinadas á socorrer las personas que están en la miseria.

A mérito de esa asistencia, la mujer es abandonada y los hijos en la menor edad reciben la ayuda de estas sociedades de beneficencia.

Señor Areco—Y aquí también.

Señor Tiscornia—Aquí no hay la asistencia oficial. Nos habla el señor senador por Treinta y Tres de que el señor diputado doctor Amézaga ha presentado un proyecto atingente en la Honorable Cámara de Representantes.

Ese proyecto recibirá ó no sanción, pero nosotros debemos legislar para lo existente; lo existente es que no haya asistencia oficial.

Pues bien; si en aquellos países en que hay asistencia oficial se preconiza como una necesidad, porque ya el mal toma caracteres gravísimos, la sanción del artículo que convierte en delito, como lo es en el orden moral, el abandono que hace el padre de su familia, con más razón se explica en nuestro país, en donde la asistencia todavía no está organizada.

No es lo mismo,—hay profundas y sustanciales diferencias—entre la prisión por deudas, y la conducta del padre que abandona sus deberes, que no los cumple y que deja en la miseria á sus hijos y á su esposa.

La diferencia es esencial.

En un caso, repito, no hay más que interés pecuniario; en el otro caso hay deberes que dicen relación con la existencia misma de las personas á quienes está en el deber natural y legal de sustentarlas.

De modo, pues, que el padre que no cumple con estos deberes fundamentales, no está en el mismo caso que el deudor que no puede pagar sus deudas.

Con esto dejo contestado lo que afirmó el señor senador por Treinta y Tres.

Señor Areco—Nada tengo que agregar á lo que opuse antes: rechazo en absoluto el artículo propuesto.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra se va á votar, si se aprueba el artículo aditivo propuesto por el señor senador por Río Negro.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

El artículo 11 es de orden.

Queda sancionada la ley en ambas discusiones y se comunicará á la Honorable Cámara de Representantes.

Continúa la orden del día con la segunda discusión del proyecto de ley sobre reforma electoral.

Estando el señor Ministro del Interior, hágasele pasar.

(Entra el señor Ministro del Interior, doctor José Espalter).

Está en segunda discusión general el proyecto de ley sobre reforma electoral.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

El Poder Ejecutivo puede tener satisfacción en haber provocado la sanción de la ley que está en debate que importa, sin disputa alguna, el triunfo de los más elevados principios democráticos.

Ya hoy no se puede discutir que las minorías deben ser representadas. Que si las mayorías tienen el poder de mando, las minorías tienen el poder del control.

Ya no se puede discutir la necesidad que existe de que en el Parlamento haya una fracción que vigile lo que hace la mayoría.

Por eso dice bien el Poder Ejecutivo, como una doctrina digna de perdurar "que asegurar la representación equitativa, equivalente á su importancia, de los dos partidos en que está dividida la opinión del país, ese es el único problema que la situación plantea".

Y continúa el Poder Ejecutivo aclarando la doctrina: "ampliar y justificar—dice—los medios que tiene la minoría para entrar al Cuerpo Legislativo á cumplir su alta misión de fiscalización política, esa es la aspiración pública de todos los que reflexionan hondamente sobre las necesidades políticas del país en la hora presente.

En todas partes, y en particular entre nosotros, es menester integrar el gobierno, tomando la palabra gobierno en su significado más comprensivo, con las oposiciones.

Un gobierno falto del control de la oposición, no es un gobierno enteramente ponderado y equilibrado, y con frecuencia degenera, y cae en los abusos de la subversión. Y por eso los ciudadanos de la libre Inglaterra, que son los maestros en la práctica del gobierno libre, no contraponen la oposición al gobierno, como si fuera un elemento antagónico, un factor destinado á combatirlo y destruirlo, sino que, por el contrario, la consideran como un elemento integrante y complementario, y en sus expresiones de lenguaje, jamás dicen "la oposición al gobierno", sino "la oposición del Gobierno en el Parlamento", como si fuera una cosa tan propia de él, cual la misma mayoría que lo sostiene."

Desde este punto de vista yo he acompañado con sincero entusiasmo la modificación de la ley vigente, en cuanto el proyecto es un paso más adelante.

Pero en el ambiente, señor Presidente, hay una duda que es necesario extirpar en absoluto. Esa duda debe ser destruida, en mi concepto, con una declaración expresa y categórica que es de esperar del Poder Ejecutivo actual, presidido por una persona sana, bien intencionada, recta, incapaz de ninguna tropelía. Porque lo considero así es que me ha parecido oportuno que su Ministro del Interior, el jefe en todo gabinete de la política interna, haga manifestaciones de orden general que arranquen toda sospecha, toda esa duda que pueda flotar en el ambiente.

Pronto vendrá, señor Presidente, la renovación del Cuerpo Legislativo en toda la Cámara de Representantes y en parte del Senado.

Yo tengo la completa seguridad de que esta ley será honestamente cumplida, de que la intromisión de los poderes públicos sólo será en lo que se refiere al mantenimiento del orden y al cumplimiento extricto de la ley. De que ha llegado la hora de que desaparezca todo resabio de aquella doctrina de la influencia directriz, es decir, de la intervención del Poder Ejecutivo en la imposición de candidatos.

Tengo la esperanza patriótica de que la acción del gobierno ha de estar en relación con las condiciones personales de los que lo desempeñan, porque yo tengo un poco de miedo, señor Presidente, á los círculos. Yo sé que los círculos, aún compuestos por elementos individualmente buenos, crean una especie de interés particular, y ese interés particular es el que precipita soluciones inadecuadas, y el que arbitra recursos, no siempre concordes con la moral, ni con la libertad de los ciudadanos.

He dicho que he sido siempre enemigo de círculos, y por eso me veo fuera de ellos.

Las condiciones, repito, personales de los que componen hoy el Poder Ejecutivo, y sobre todo la tradición larga del actual Presidente de la República, me fortifican en la opinión de que no se cometerán abusos, de que aquel criterio de la influencia directriz ha pasado ya de los altos de la Casa de Gobierno á la vida cívica de los partidos.

Quiero, pues, facilitar al señor Ministro del Interior la ocasión de que haga manifestaciones al respecto, seguro de que esas manifestaciones calmarán alguna excitación de parte de la opinión pública, y llevarán á todos los ámbitos del país la seguridad de que la palabra honesta y recta del Poder Ejecutivo, será fielmente cumplida.

He terminado.

Señor Ministro—Pido la palabra.

Con verdadera complacencia he oído las manifestaciones que acaba de hacer el señor senador por Río Negro, que ha reconocido y declarado que la reforma electoral iniciada por el Poder Ejecutivo, y á la cual ha coadyuvado patrióticamente la Asamblea General, importa un gran progreso, una verdadera jornada hecha en el camino de la sinceridad y de la verdad institucional, y en nombre del Poder Ejecutivo, me es muy grato agradecer esos conceptos.

Pero tiene razón el señor senador por Río Negro; es necesario, para acabar la obra para culminarla, que la ley electoral sea legítima y honestamente cumplida.

Podrá ser buena, podrá ser un dechado de perfecciones en el orden teórico, y sin embargo, convirtirse en manos de los hombres en un instrumento de corrupción y de opresión.

Debe ser legítima y honestamente cumplida la ley electoral. Ha dicho el señor senador que hay una duda en el espíritu, una nube en el horizonte. Pero el mismo se ha encargado de desvanecer esa duda inquietante, de alejar esa nube que mancha el horizonte, recordando las cualidades, las virtudes políticas y cívicas del primer magistrado de la República, que para él, como para todos los ciudadanos, es una garantía de legalidad y moralidad electoral. Y ya que el señor senador lo decía, lo dice: el Poder Ejecutivo, no solamente no cometerá abusos ni estimulará violencias, sino que está dispuesto á corregirlos y reprimirlos con mano fuerte toda vez que llegaran á producirse.

He dicho.

Señor Presidente—Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar, si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

—Se leyó.

Está en discusión particular.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Río Negro.

Señor Tiscornia—En la anterior discusión hice notar, señor Presidente, la condición desigual en que quedaban los departamentos de Artigas, Río Negro y Flores, respecto de los demás departamentos de la República. Dije que mientras que para los demás departamentos la mayoría de electores, era mayoría en el Parlamento, para estos tres departamentos no era mayoría; dije que consideraba que había un término extremo mínimo al cual se podía llegar, pero del cual no se podía salir.

Así recordé que si la ley electoral dejara á algún departamento sin representación de ninguna clase, era mala: si le daba un solo representante, aunque menos mala, todavía era mala, y que dándole dos, como quita todo estímulo á la acción partidaria, venía todavía á resultar mala.

A mérito de esta deducción, concluía que el número mínimo de representantes para cada departamento debía ser de tres.

Hacía otro argumento: desde el momento que no se cumple el precepto constitucional que debía ser el riguroso, desde el momento que no se elige un representantes por cada tres mil habitantes, se partía de un número arbitrario.

Ahora bien; ese número arbitrario debía contemplar forzosamente las circunstancias que he apuntado.

Se toma como base para elegir un diputado doce mil habitantes, y yo pregunto ¿por qué no se ha tomado por base ocho mil?

Señor Areco—Porque se aumentaría extraordinariamente el número de diputados; porque se ha querido partir de lo existente, desde que había que navegar en el mundo de las arbitrariedades colocando esa arbitrariedad dentro de la regla establecida por la costumbre.

Señor Tiscornia—Muy bien; yo encontraría un argumento serio el del señor senador por Treinta y Tres, si con lo que yo propongo se aumentara inconsideradamente el número de componentes de la Asamblea.

Señor Areco—Habría que aumentar á todos los otros departamentos.

Señor Tiscornia—No habría que aumentar absolutamente ninguno.

Señor Areco—El coeficiente que se ha tomado por base, es el de 12 mil habitantes; si lo disminuimos á 8 mil, entonces tendríamos que darle 5 diputados al Salto, 5 ó 6 á Soriano y aumentarles en proporción á Cerro Largo, Treinta y Tres y á los otros departamentos; total, que tendríamos un aumento de 20 diputados más.

Ahora hay razones de orden económico que hay que contemplar en estos países nuevos, y sobretodo la propia organización parlamentaria que ha establecido nuestro Código fundamental.

Si ya con el número de diputados que tenemos, es absolutamente nula la acción del cuerpo moderador del Senado en la Asamblea, aumentado el número de diputados contribuímos á hacer desaparecer por completo esa acción del Senado.

Señor Tiscornia—Bien; comprendo que el señor senador por Treinta y Tres no ha entendido mi raciocinio.

El número, repito, es arbitrario; sin embargo, tiene su límite en ciertas otras exigencias que son fundamentales para determinar la representación.

Es fundamental en cuanto debe haber cierta equivalencia ó cierta relación en la potencialidad electoral con el número de electos, y también es fundamental que cada agrupación pueda elegir lo mismo que otra.

Pero digo que hay un límite insalvable, y el límite es de que no se desnaturalice la relación que debe existir entre la masa electoral y su representación.

Y con el proyecto actual viene á pasar esto: que mientras en casi todos los departamentos de la República la mayoría electoral es mayoría en el Parlamento, para estos 3 departamentos la mayoría electoral no es mayoría.

Señor Areco—Pero eso sucede en todas partes del mundo.

En todas partes del mundo se establece

esa regla: es una regla de relación entre la población y el número de diputados.

Señor Tiscornia —Los únicos argumentos que pudieran hacerse con alguna eficacia, son si se trastornara la relación que debe existir entre mayoría y minoría, ó si se agrandara, diremos así, de un modo inusitado la Cámara de Representantes frente al Senado, que es el Poder moderador de la Asamblea. Pero desde que se reduce la innovación á la creación de tres puestos, me parece que hay que ver si este aumento de tres puestos origina más daño que el que origina la ruptura del criterio que debe regir en toda la República.

Señor Areco—Pero es un aumento de 22 partes, no de tres.

Señor Tiscornia—Ese es un cálculo de fantasía, que hace el señor senador por Treinta y Tres.

Señor Areco — Está matemáticamente calculado.

Señor Tiscornia—Es una fantasía del señor senador por Treinta y Tres.

Señor Areco—No, señor; porque dentro de los números no hay fantasía posible; si para un millón 300 mil habitantes—población que arroja el censo en toda la República—se dan 89 diputados, luego, pues se han de repartir los diputados en la proporción que les da el cociente aproximado de 12 mil habitantes.

Una circunscripción electoral con doce mil habitantes, no tiene capacidad para llevar un diputado. Esto en Montevideo, en todas las Españas, como se dice vulgarmente, y en el resto del mundo. Porque en todas partes no hay electores.

Si no reposa sobre esa base la relación entre la población, determina la capacidad electoral de una circunscripción.

Ahora, es claro que si Flores no tiene más que 24 mil habitantes, con arreglo á esta relación no puede llevar más que dos diputados, porque la capacidad electoral de Flores, tiene que ser mucho menor que la del Salto con 50 mil electores.

Si para favorecer—que es el único argumento que queda en pie del distinguido colega—si para favorecer el estímulo de las agrupaciones partidarias, para conseguir que la mayoría electoral obtenga mayoría de elegidos sobre la minoría electoral de cada circunscripción, rebajando el cociente á ocho mil, le daba á Flores, indudablemente, tres diputados; pero entonces tiene que darle seis al Salto, y en la misma proporción, á los otros departamentos; y aumentaríamos (esto se me ocurre; no he hecho un cálculo definitivo) en veintidós ó en veintitrés diputados más el número de legisladores, sin disminuir en absoluto la proporción en que van á estar representadas la mayoría y la minoría en el Parlamento, porque la representación de la mayoría y de la minoría, no la determina tampoco la ley; la determina la capacidad electoral de cada una de las diversas circunscripciones electorales.

Ahora, por un espíritu de equidad y de justicia que el señor senador comparte, cuando no se eligen más que dos diputados,—como pasará si esta ley se sancionara, en Flores, Río Negro y Artigas, no era legítimo dejar sin representación á la minoría; y entonces, por equidad, nada más que por equidad,—y recalco sobre el término,—se ha establecido en la ley que la minoría, si representa un poder electoral superior al tercio del total del poder electoral de la circunscripción, tendrá el derecho á traer una unidad de los dos elegidos.

Es cierto, me dirá el señor senador: y yo reconozco que tiene razón el señor senador por Río Negro, cuando dice que la mayoría de Flores, en ese caso, no está en igualdad de condiciones que la mayoría de Treinta y Tres, porque la mayoría de Treinta y Tres, con el mismo esfuerzo que la de Flores, tuvo dos unidades de elegidos, mientras que la de Flores no llevará más que uno, frente á una unidad de la minoría. Pero, vuelvo a repetir, hay algo arbitrario: en este caso siempre hay que contemplar, teniendo en cuenta distintos factores que no escapan al recto criterio y á la ilustración del distinguido señor senador, y esa equidad nos ha obligado á establecer en la ley esa desigualdad en que se coloca á las agrupaciones políticas de los tres departamentos de Flores, Río Negro y Artigas, con relación á la de los demás departamentos.

Señor Tiscornia—El señor senador por Treinta y Tres, parece creer que se hace una distribución exacta de representación, según la población de cada departamento.

Por de pronto, le voy á hacer notar que está en error; que no hay esa proporción exacta; que mientras el departamento de Montevideo elige veinticuatro representantes teniendo trescientos mil habitantes, el departamento de Canelones elige ocho diputados, teniendo ochenta mil habitantes...

Señor Areco—Bueno; esa es la proporción.

Señor Tiscornia—... y los departamentos de Colonia, Minas, Tacuarembó, Salto, San José, Florida, Cerro Largo, Paysandú y Soriano, que tienen distinto número de habitantes, eligen todos y cada uno de estos, cuatro representantes.

No hay una distribución exacta.

Señor Areco—Sumando la contribución de los 10 departamentos, se pierde una fracción.

Señor Tiscornia—Además el propio proyecto del Poder Ejecutivo, es distinto al aconsejado por la Comisión.

El Poder Ejecutivo colocaba entre los departamentos que sólo deben elegir 3 diputados, á Soriano y Paysandú, y entre tanto la Comisión incluye á Soriano y Paysandú entre los que deben elegir 4 diputados.

Lo que se ve evidente es que no ha habido más que una regla de equidad, una regla que tiene en cuenta la población; pero no de una manera rigurosa.

De modo que, digo yo, que si este es el criterio, si la capacidad electoral de Colonia no es exactamente la misma que la de Soriano, mientras que por el proyecto de ley se igualan, me parece justo entonces que se incluya también á Río Negro, Flores y Artigas, que son los únicos excluídos, tanto más teniendo en cuenta que por evitar la incorporación de tres elementos más á la Cámara de Representantes, se sacrifica un verdadero principio, como es el de que en todos los casos el poder electoral esté en relación con el número de elegidos.

Si hay mayoría en un departamento que lleva mayoría á la representación, no puede haber ningún departamento que esté excluído de esta regla, de este verdadero principio.

Por estas razones, pues, yo pedía que se modificara el artículo en el sentido de incorporar á los departamentos de Flores, Río Negro y Artigas, entre los que eligen tres diputados.

Señor Areco—Yo mantengo, señor Presidente, el artículo, á nombre de la Comisión, por las razones que "inextenso" dí en la otra sesión y las que acabo de formular en un aparte que me ha consentido tan benévolamente el señor senador por Río Negro.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va ávotar si se aprueba el artículo 1.o

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o

—Se leyó:

Artículo 2.o Cada elector votará por tantos representantes y suplentes como elija el Departamento.

Señor Presidente—En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

—Se leyó:

Artículo 3.° En el departamento de Montevideo podrá corresponder á la mayoría dos tercios, tres cuartos, cinco sextos, siete octavos ú once duodécimos; y á la minoría un tercio, un cuarto, un sexto, un octavo ó un duodécimo de la representación; en el de Canelones, podrá corresponder á la mayoría tres cuartos ó siete octavos, y á la minoría un cuarto ó un octavo; en los departamentos de Colonia, Minas, Tacuarembó, Salto, San José, Florida, Cerro Largo, Durazno, Paysandú y Soriano, respectivamente, tres cuartos á la mayoría y un cuarto á la minoría; en los de Rivera, Rocha, Maldonado y Treinta y Tres, dos tercios á la mayoría y un tercio á la minoría en cada uno; y en los de Río Negro, Artigas y Flores, la mitad á la mayoría y la mitad á la minoría, respectivamente.

Señor Presidente—En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o

—Se leyó:

Artículo 4.° La minoría tendrá derecho á la representación conforme al artículo anterior, si sus candidatos alcanzaren en Montevideo el tercio, el cuarto, el sexto, el octavo ó el duodécimo, respectivamente, de los votos emitidos en la elección, de acuerdo con el artículo 6.o; en Canelones, si alcanzaren el cuarto ó el octavo, respectivamente; en Colonia, Minas, Tacuarembó, Salto, San José, Florida, Cerro Largo, Durazno, Paysandú y Soriano, el cuarto; y en Rivera, Rocha, Maldonado, Treinta y Tres, Artigas, Río Negro y Flores, si alcanzaren el tercio.

Señor Presidente—En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o.

—Se leyó:

Artículo 5.° Todo elector deberá votar simultáneamente por el partido político permanente ó accidental á que pertenece, y por los candidatos.

Las listas que no se ajusten á esta exigencia serán nulas y no se computarán en ninguna de las operaciones del escrutinio.

Los electores podrán agregar al lema de un partido el sublema ó las denominaciones que juzguen convenientes para indicar tendencias dentro de su partido político.

Señor Presidente—En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o.

—Se leyó:

Artículo 6.° El escrutinio se hará en la siguiente forma:

a). Se contarán primeramente todos los votos válidos emitidos, poniéndolos á un lado; y se contarán y separarán también los declarados nulos por no ajustarse á las exigencias de la presente ley.

b) Se tomarán en seguida los votos válidos emitidos, y se clasificarán, se separarán y contarán, teniendo única-

mente en cuenta el lema del partido expresado por los votantes, cualesquiera que sean los sublemas ó las denominaciones que se agreguen al nombre del partido para indicar sus distintas fracciones ó tendencias.

c) Se separarán en seguida las dos listas más votadas apartándose las demás.

d) Inmediatamente se sumarán los votos obtenidos por estas dos listas más votadas, adjudicándose la mayoría á la que hubiere obtenido mayor número de votos, y adjudicándose la minoría á la menos votada de esas dos listas, siempre que alcance á la cuotaparte que establece el artículo 4.o de esta ley para que la minoría tenga derecho á esa representación.

Esa cuota-parte se computará sobre el total de votos emitidos en favor de las dos listas más votadas, no teniéndose en cuenta las demás.

e) Inmediatamente se procederá á efectuar el escrutinio de candidatos de la mayoría y de la minoría cuando hubiere derecho á ello, dentro de sus respectivas listas y ajustándose á lo que disponen los incisos 3.o y siguientes del artículo 30 de la ley de 27 de Noviembre de 1904."

Señor Presidente—En discusión.

Señor Ministro—He sido invitado por el Honorable Senado, para asistir á esta sesión; no tengo observación que formular á ninguno de los artículos de este proyecto de ley. Y si ninguno de los señores senadores tuviera alguna pregunta que hacer, yo pediría permiso para retirarme.

Señor Presidente —Puede retirarse el señor Ministro.

Se retira el señor Ministro.

Se va á votar si se aprueba el artículo 6.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 7.o.

—Se leyó:

Artículo 7.o Serán nulos los votos emitidos en favor de una lista que lleve el lema de determinado partido, cuando dos tercios de los candidatos indicados en esa lista, por lo menos, no pertenezcan al partido permanente ó accidental que indica el lema.

Señor Presidente—En discusión.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

El señor senador por Treinta y Tres, que es el miembro informante en este asunto, prometió en la sesión anterior ocuparse de la observación que yo había formulado respecto de este artículo, que consiste en saber de qué medio se ha de valer y qué autoridad es la encargada de constatar cuando los dos tercios de los candidatos indicados en la lista no pertenecen á la filiación expresada en la lista.

Señor Areco—Pido la palabra.

Yo en realidad dije en la otra sesión que me reservaba ampliar la contestación que había dado al señor senador por Río Negro, si ello fuera necesario, en la sesión de hoy.

Sostengo todo lo que manifesté ya al respecto anteriormente.

Agrego ahora que las autoridades que son las encargadas de declarar la nulidad, están establecidas por la ley de elecciones y por la Constitución de la República.

Son las Comisiones Receptoras, las Juntas Electorales, y en último término, cada una de las dos ramas del Cuerpo Legislativo, que es juez privativo de la elección de sus miembros.

En cuanto á las pruebas, yo decía al señor senador que aquí, en un país chico como este, todos nos conocemos y sabemos cuando se levanta una candidatura, sea para senador ó diputado—sea para teniente alcalde ó hasta para maestro de escuela, la filiación política del candidato.

Agrego ahora, para satisfacer á mi distinguido colega, que tratándose de hechos personales, la prueba superior á todas las pruebas, el rey de las pruebas, es la confesión del individuo. No se puede impedir á un individuo que se pare en medio de una plaza pública diciendo: ¡Soy colorado! y se le diga que no es colorado; porque diría: yo profeso las máximas y principios del partido colorado y voy á hacer prácticos en toda mi vida los principios que ese partido sostiene.

Y lo mismo digo con un nacionalista.

Las exclusiones por eso que suele hacer á veces algún partido de algunos de sus miembros, descalificándolos y arrojándolos de su seno, no traen resultados en la vida práctica de ninguna especie; porque es imposible impedir que el que se crea y se diga nacionalista lo proclame y sostenga y haga actos de nacionalista; como es absolutamente imposible impedir al mahometano y católico que profesen la religión, que realmente su conciencia les indica que tengan.

Me parece que con estas explicaciones, tendrá que darse por satisfecho el señor senador por Río Negro.

Señor Tiscornia—Yo voy á presentar algunos casos, y según la solución que les dé el señor senador á esos, me encontraré satisfecho ó no.

Por de pronto, se ve que el señor senador todo lo refiere á la declaración que presten los candidatos.

Esto parece que estuviera en oposición con la primera parte de su discurso, en cuanto dice que la autoridad es lo que constituye el elemento principal para declarar afiliado á tal ó cual partido al candidato.

Si es lo primero no es lo segundo; si es la notoriedad lo que vale, la declaración prestada por el candidato no será suficiente.

Señor Areco—No me ha entendido; yo comprendo que no me comprende, como decía él hoy.

Voy á poner un caso, lo que nos decía el señor senador por Río Negro.

El señor senador por Río Negro, nos decía los otros días: "A mi en Río Negro me van á decir que soy blanco". Me parece que dijo eso.

Y yo le contesto que en Río Negro ni ninguna mesa receptora, ni ninguna Junta Electoral va á poder dudar en una protesta formulada con respecto á la filiación política del doctor Tiscornia, porque es público y notorio que el doctor Tiscornia no es blanco. Ahora, si el señor Tiscornia, que tiene que ser oído, porque es parte interesada en el juicio, llegaría á decir que no es blanco; pero si se le ocurriera, por aquello de que parece que á veces es lícito variar de opiniones, decir: "No; yo ya no soy más colorado; desde este momento, soy blanco; no habría poder humano en la República que pudiera afirmar lo contrario de lo que el doctor Tiscornia dijera.

De manera que son dos casos: la notoriedad va á servir para robustecer al rey de las pruebas en el caso de tratarse de un hecho personal; que es la confesión del interesado.

Señor Tiscornia—El artículo dice, señor Presidente, que los votos emitidos son los nulos; lo que quiere decir que la nulidad se produce en el mismo momento de la emisión, y lo que es nulo en el momento de emitirse, no es válido, porque cambian las circunstancias después de la emisión.

El señor senador no establece un criterio lógico ni congruente con el artículo, porque hace entonces derivar ó basar la nulidad en hechos posteriores al momento que la ley determina. Si el voto es nulo en el momento de la emisión, las causas de la nulidad deben ser anteriores ó á lo más concomitantes con el momento de la elección; pero nunca pueden ser las causas de nulidad posteriores al momento de la emisión.

Si fuera así como dice el señor senador, entonces la declaración de nulidad debiera hacerse por autoridades que intervinieran después de la emisión del voto, pero no en el momento de ser emitido; y le hago notar al señor senador que es tan así, que el señor senador todavía faculta á las mesas receptoras de votos para declarar la nulidad.

Señor Areco—He hablado de mesas receptoras, porque creo que la ley les confía esa facultad; pero si la ley no se la confía, retiro lo de las mesas receptoras.

Señor Tiscornia—Las mesas receptoras no tienen esa facultad.

Señor Areco—Retiro lo de las mesas receptoras.

Señor Tiscornia—Entonces no es fundamento explicativo de la ley todo lo que está basado en un desconocimiento...

Señor Areco—Cuando me preguntó qué jueces intervenían, le dije: con arreglo á la ley de elecciones; hablé de las mesas receptoras, estoy equivocado: reconozco el error; serán en primer término las Juntas Electorales y en segundo término cada una de las ramas del Cuerpo Legislativo.

Señor Tiscornia—Yo creo que por este artículo...

Señor Areco—Se evitan coaliciones, dentro de lo posible, se garante la disciplina partidaria que hay un alto interés social y político en mantener, porque es necesario de una vez por todas, en estos países nuevos, obligar á los partidos dentro de lo legítimo á que sean lo que deben ser, los medios verdaderos de realizar la felicidad de la patria, y eso no se consigue si no se trata de agrupaciones coherentes y bien organizadas.

Las agrupaciones dislocadas en mil pedazos, no pueden ejercer jamás una acción eficiente en la cosa pública.

Señor Tiscornia—Entonces, señor Presidente, toda esta distribución de bancas y de reconocimientos de la minoría, queda á merced de la mayoría.

Cuando la mayoría no quiera que entre un candidato determinado, en uso de su facultad privativa, dirá lo que le parezca decir:

Yo creo, entre tanto, que la ley debía prescribir en su articulado los medios de garantir precisamente, contra ese poder omnímodo y muchas veces avasallador de la mayoría.

Pero si ya el Senado ha formado opinión y quiere sancionar el artículo tal como está, deseo que quede constancia de mi voto.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va á votar si se aprueba el artículo séptimo.

Los señores por la firmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 8.o

—Se leyó:

Artículo 8.o Tienen incapacidad relativa, para ser electos representantes, los Intendentes en los departamentos en que ejerzan ó hayan ejercido seis meses antes sus funciones.

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 9.o

—Se leyó:

Artículo 9.o No pueden formar parte de las

Juntas Electorales los militares, cualquiera que sea su situación, y los actuarios de los Juzgados Letrados.

En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
Léase el artículo 10.
—Se leyó:
"Artículo 10. Derógase la ley de 2 de Septiembre de 1907.
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
El artículo 11 es de orden.
Queda sancionado el proyecto, y se comunicará.

Continúa la orden del día con la segunda discusión del proyecto de decreto recaído en la solicitud de la señora María Rivero de Ordóñez.
Léase.
—Se leyó:
La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente,

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial á doña María Rivero, por los servicios prestados por su padre, teniente coronel don Pedro Rivero, y esposo teniente coronel don Pablo Ordóñez, una pensión alimenticia de quinientos pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 12 de Julio de 1909.

Antonio M. Rodriguez,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Señor Saldaña—La Comisión ha tomado en cuenta los antecedentes relativos á ese asunto, rechazado en primera discusión, y debe manifestar que las circunstancias señaladas en las primeras pensiones que trató el Honorable Senado, concurren también en este caso. La oportunidad en que este asunto vino al Honorable Senado, hizo que la Comisión no pudiera ocuparse de él y se votara en la forma en que lo fué, que consistió más bien en su aplazamiento.

Ahora, la Comisión lo ha estudiado, y cree que deben aceptarse las conclusiones á que llega la Honorable Cámara de Representantes, pero con una pequeña modificación: que en lugar de decirse que se le concede la pensión por los servicios del coronel Rivero y Ordóñez, se diga exclusivamente: "por el padre de la peticionaria".

Señor Presidente—Léase el artículo.
—Se leyó.

Señor Saldaña—Suprimir la última parte.

La razón de esta supresión está en que, habiendo esta señora contraído segundas nupcias, esos servicios, me parece, no deben mencionarse.

De modo que si el Honorable Senado acepta esa modificación...—(Apoyados).

Señor Otero—Yo pediría que se leyesen los antecedentes del asunto.

Señor Presidente—Este proyecto fué rechazado en uno de los últimos días del período ordinario anterior.

Señor Segundo — Yo voy á dar, señor Presidente, una pequeña explicación sobre el punto en debate, haciendo para ello un poco de memoria.

La causa principal del aplazamiento de este asunto, venido con sanción favorable de la Honorable Cámara de Diputados, fué porque en la partida de nacimiento que presentaba la peticionaria, justificando su calidad de hija del coronel Pedro Rivero, había un error, por el que se le hacía aparecer como nacida diez años después de su verdadero nacimiento, y ocho más ó menos de la muerte de su señor padre.

Subsanado ese error, que resultó ser un error de copia, como así se justifica con la presentación de una partida en forma que, como he dicho, hacía aparecer á la peticionaria como nacida en 1872, en vez de 1862—natural es que la situación de la interesada se modificó favorablemente, pues era de pública notoriedad que el padre de la peticionaria, coronel Pedro Rivero, había muerto en la Defensa de Paysandú el 2 de Enero de 1864, y fué por moción del señor senador por Cerro Largo que se aplazó la consideración del asunto, hasta que la interesada aclarara el referido error, hoy perfectamente justificado.

De manera, pues, que aclarado el punto fundamental que obstó á la sanción del asunto, con la presentación de la nueva partida, creo que el Honorable Senado no debe hacer hincapié en una cuestión de simple detalle y proceder en consecuencia, aprobando el informe de la Honorable Cámara de Representantes, sancionando el proyecto que acuerda una pequeña pensión á la señora María Rivero, pensión menor aún de la que gozaba cuando era viuda del teniente coronel don Pablo Ordóñez.

Si esta señora hubiera presentado su partida de nacimiento corregida inmediatamente de comprobado el error, haría un año, señor Presidente, que estaría la peticionaria gozando de la pensión que se le acuerda por el proyecto en discusión, porque, justo es recordar que el Senado en aquel momento estaba dispuesto á sancionar el proyecto que acuerda la pensión, por cuya razón, repito, me parece que hasta sería acto de equidad sancionar el proyecto tal como viene de la Cámara de Representantes, para evitar que por una enmienda sin importancia fundamental vuelva el asunto á la otra Cámara, ocasionando demora perjudicial á la postulante.

Señor Saldaña—Pero es que resultarían equivocadas las causales invocadas.

Señor Otero—Lo que yo preguntaba no es el motivo por el cual se rechazó ó aplazó este asunto. Eso al lado de la cuestión de fondo, es insignificante.

Creo que son públicos y notorios los servicios del coronel Rivero.

Lo que yo quiero saber es el motivo fundamental de la pensión, por qué se acuerda, cuál es el antecedente en que se funda la Comisión.

Eso es lo que deseo saber.

Señor Segundo—Es una pensión por gracia especial que solicita la señora María Rivero, alegando en su favor los importantes servicios prestados por su señor padre. La señora Rivero se presentó pidiendo en razón de su estado de indigencia que se le acordara la pensión que en vida gozaba su señora madre primero, y una hermana después, cuya pensión dejó de abonarla el Estado por el fallecimiento de las dos pensionistas que la disfrutaron por las mismas causales que invocaba la peticionaria para obtenerla: ser la única hija sobreviviente del ilustre servidor coronel Pedro Rivero.

La Honorable Cámara de Diputados no acordó el traspaso de la pensión solicitada; pero en cambio, reconociendo sin duda aquellos servicios, le acordó por gracia especial la pequeña pensión contenida en el decreto en discusión, porque no podía desconocer los muy importantes servicios de su señor padre que, como ha dicho el doctor Otero, son bien conocidos de todos los señores senadores.

Señor Otero—¿Esta señora era casada con el señor Ordóñez? ¿enviudó después? ¿volvió á casarse nuevamente?

En fin, ¿cuál es la situación de esta señora?

Señor Segundo—Es á mi juicio viuda, desde que no es soltera ni casada. Tal es la situación de la divorciada. Si no puede volver á ser la viuda del coronel Ordóñez, cuando menos será la hija del coronel Pedro Rivero, su legítimo padre.

Señor Otero—Yo decía que conviene fijar ese extremo para que nos sirva de criterio general en todos los casos que puedan presentarse. Yo no me opongo á la pensión en el fondo, sino que deseo que queden claros los fundamentos.

Señor Saldaña —Como está divorciada esta señora, es que yo pedía que se suprimiera la parte final del artículo, y sólo se invocara como fundamento de la pensión los servicios prestados por su padre. Nada más.

Señor Segundo—Pero tendría que volver nuevamente á la otra Cámara, y es eso precisamente lo que yo desearía evitar á la postulante.

Señor Saldaña — Pero es que resulta equivocada la causal invocada.

Señor Otero—Yo no hago incapié. Es una cuestión de criterio general, y como es el primer caso que se presenta de acordar pensión á una señora divorciada...

Señor Saldaña—Hay otro caso: el de la señora Picabea de Hackembruch, á quien se le concedió pensión como nieta de un servidor de la Independencia.

Señor Otero —Yo hice la observación simplemente con el objeto de saber cual era el criterio general que debía aplicarse en estos casos.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Para que se prorrogue la hora hasta que se traten las dos ó tres pensiones que figuran en la orden del día.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar si se prorroga la sesión hasta tratar las pensiones que figuran en la orden del día.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

¿La modificación que propone el señor senador por el Salto, es á nombre de la Comisión?

Señor Segundo—Sin desconocer la importancia de la observación hecha por el señor senador por el Salto á nombre de la Comisión de Peticiones, pediría al H. Senado que, como acto de equidad, votara el proyecto tal como ha venido de la Cámara de Diputados, porque, en resumen, viene á resultar lo mismo desde que en definitiva se aconseja la sanción ó acuerdo de la pensión con la ventaja indiscutible de que si ahora lo votamos favorablemente, tal como viene de la otra Cámara, ganará la peticionaria algún tiempo y nuevas zozobras, ya que ha perdido un año en el goce de la pensión que le acuerda el decreto en discusión.

Señor Saldaña—Yo he salvado mi opinión como miembro de la Comisión, en cuanto á la manera de interpretar la causal que se invoca. Ahora, si el H. Senado acepta esa resolución, yo no tengo inconveniente. Quería hacer conocer cuál es mi modo de pensar.

Si el H. Senado resuelve aceptar el proyecto tal cual viene de la Cámara, no tengo inconveniente, repito, en retirar mi modificación.

Señor Segundo—Yo he participado también de las opiniones del señor senador, y todavía participo de ellas; pero como comprendo que al fin llegaríamos al mismo resultado, me parece que procederíamos bien votando el proyecto tal cual está; evitando, por otra parte, el peligro de que la H. Cámara de Representantes, por falta de tiempo, no pudiera tratar el asunto en el presente período ordinario.

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Jueves 7 de Julio de 1910

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

		Por centímetro diario
Por 90 publicaciones	se cobrará..	$ 0.025
" 60	" " " ..	" 0.03
" 30	" " " ..	" 0.04
" 20	" " " ..	" 0.05
" 10	" " " ..	" 0.06
" 5	" " " ..	" 0.08
De 1 á 3	" " " ..	" 0.10

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*. Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

Avisos del día

Oficina de Crédito Público

DEUDA DE EDIFICIOS UNIVERSITARIOS

3.a Amortización

	Fondo amort'te.
Cuota de 1 o|o anual s| $ 1.000.000.	$ 5.000 00
Intereses de 6 o|o s| $ 10.100 amortizados.	" 303 00
	$ 5.303 00
Saldo del servicio anterior. . . .	" 90.10
	$ 5.393 10

El 8 del corriente á las 2 p. m., tendrá lugar la apertura de propuestas para la amortización de títulos de la Deuda de Edificios Universitarios, hasta la cantidad de *cinco mil trescientos noventa y tres pesos y diez centésimos*, en efectivo que corresponde á este servicio.

Se previene que es obligatoria la asistencia de los proponentes al acto de la apertura de las propuestas, y que se exigirá, cuando se considere necesário, la presentación prévia de los títulos ofrecidos á la amortización, reservándose la oficina el derecho de rechazar las ofertas que no estime conveniente á los intereses fiscales.

El tipo de las propuestas se designará en pesos y centésimos.

Montevideo, Julio 5 de 1910.

Miguel V. Martínez,
Director.

34-v.jl.8.

DEUDA INTERIOR UNIFICADA

40.a Amortización

	Fondo amort'te.
Cuota de 1 o|o anual s| $ 7.900.000	$ 19.750 00
Intereses de 4 o|o s| $ 5.115.800 amortizados.	" 51.158 00
	$ 70.908 00
Saldo del servicio anterior. . . .	" 23 88
	$ 70.931 88

El 9 del corriente á las 2 p. m., tendrá lugar la apertura de propuestas para la amortización de títulos enteros de la Deuda Interior Unificada hasta la cantidad de *setenta mil novecientos treinta y un pesos y* 88 *cts.*, en efectivo, que corresponde á este servicio.

Se previene que es obligatoria la asistencia de los proponentes al acto de la apertura de las propuestas, y que se exigirá, cuando se considere necesario, la presentación previa de los títulos ofrecidos á la amortización, reservándose la Oficina el derecho de rechazar las ofertas que no estime convenientes á los intereses fiscales.

El tipo de las propuestas se designará en pesos y centésimos.

Montevideo, Julio 6 de 1910.

Miguel V. Martínez,
Director.

39-v.jl.9.

Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para la reimpresión del texto "Elementos de Ganadería", de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en esta Secretaría, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se abrirán el 20 del corriente á las 4 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección General se reserva el derecho de aceptar la que considere más ventajosa, ó bien rechazarlas todas.—Montevideo, Julio 5 de 1910.—*El Secretario General.*

33-v.jl.20.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO ALFREDO GONZALEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isla de Flores núm. 61A, y doña ROSA FERRACO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliada en la calle Buenos Aires núm. 48.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de está oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoróso,* Oficial del Estado Civil.

38-v.jl.15.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIAN HERNANDEZ WALLACE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en Sarandí Grande (Departamento de la Florida), domiciliado en la calle San José núm. 168, y doña ANA MARIA ARENA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San José núm. 168.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

39-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ORESTES LUCIANO IMBRIANI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cebollatí núm. 11, y doña MARIA SCELZA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Daymán núm. 220.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

40-v.jl.15.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO ALONSO, de 28 años de edad. de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Minas núm. 94, y doña COLONIA CASTIGLIONI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Minas núm. 94.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

41-v.jl.15.

En Montevideo y el día 4 del mes de Julio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los en matrimonio don FRANCISCO ABELARDO IGLESIAS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Colonia núm. 468, y doña CARMEN ELETICIA PERNA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colonia núm. 468.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

42-v.jl.11.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la villa de la Unión, y el día 1.o del mes de Julio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HONORATO VISCARRA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle 13 de Julio núm. 94, y dona JOSEFINA BORCHES, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle 13 de Julio núm. 94.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

43-v.jl.15.

En la villa de la Unión, y el día 2 del mes de Julio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUSEBIO ESTELA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle 13 de Julio s|n, y doña VALENCIANA ALVAREZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Manga, domiciliada en la calle 13 de Julio s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

44-v.jl.15.

En la villa de la Unión, y el día 2 del mes de Julio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DEMETRIO SILVA, de 49 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Artes núm. 92, y doña AMELIA CORRALES, de 30 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Artes núm. 92.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

45-v.jl.15.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la villa del Cerro, y el día 1.o de Julio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN CURUCHET, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Cerro, domiciliado en esta Sección, y doña AMELIA GOYA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerro, domiciliada en esta Sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.

46-v.jl.15.

En la villa del Cerro, y el día 2 del mes de Julio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMIANO GRUNULLY, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en

la Florida, domiciliado en esta Sección, y doña MARIA MARTINEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la villa de la Unión, domiciliada en esta Sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

47-v.jl.15

En la villa del Cerro, y el día 2 del mes de Julio del año 1910, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LINGERI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad argentino, nacido en Entre Ríos, domiciliado en esta Sección, y doña ROSA GOYCOECHEA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerro, domiciliada en esta Sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

48-v.jl.15.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 2 del mes de Julio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PANTALEON BISOGNO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en Cabo del Tirreno, domiciliado en esta Sección, y doña AMANDA CASSINA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta Sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la lye.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.

49-v.jl.15.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO SAUL, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Francia, y doña RAMONA BARREIRO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Santa Lucía s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

50-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABINO ARTIGAS, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la Cuchilla Juan Fernández, y doña ROSA FLORES, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

51-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1910, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO NAVIA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión cortador, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San José núm. 326, y doña MARIA ECHEVERRI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Trabajo núm. 92.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

52-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GIRIBALDI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión calderero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Capurro, y doña MARIA SERRATTO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

53-v.jl.15.

Sociedad disuelta

En cumplimiento de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos que, habiendo vencido el término señalado para su duración, hemos resuelto de común y amigable acuerdo, disolver la sociedad constituída bajo la razón social Clerc, Costa, Podestá y Cía., llamando á la vez á todos los que por cualquier derecho se consideren sus acreedores para que en el término de 30 días se presenten con sus comprobantes en el local de la calle Rivera núm. 196.—Montevideo, Julio 7 de 1910.—*Raul Clerc.—Alfredo Costa Podestá.*

36-v.jl.30.

Venta de café y confitería

Participo al comercio y al público en general, que he prometido en venta á don Andrés Prefumo la casa de comercio denominada "Nueva Jauja", que en los ramos de café, confitería y despacho de bebidas tengo establecida en la calle Grecia esquina Nueva Granada, de la villa del Cerro, en este Departamento, previniendo á todos los que se consideren mis acreedores, que de acuerdo con lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904, deben presentarse á la casa de la calle Grecia núm. 150 (confitería), con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, Julio 7 de 1910.—*Tomás Alonzo.*

31-v.jl.30.

Compra de casa de comercio

Participo al comercio y al público en general, que he comprado las existencias de la casa de comercio de don Pedro S. Grané, denominada "La Esperanza", ubicada en Matojo (6.a Sección del Departamento del Salto). A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Salto, Julio 5 de 1910.—*Manuel V. Rodríguez.*

32-v.jl.7.

Venta de restaurant

Avisamos al comercio y al público que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Zoilo De Simone, hemos comprado á don Juan Cabrera, todas las existencias de la casa de negocio que en los ramos de restaurant, café, posada y billar, tenía establecida en este pueblo. A los efectos de la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Santa Rosa (Canelones), Julio 5 de 1910.—*Juan Cotelo.—Domingo Cotelo.*

37-v.jl.30.

Disolución de sociedad

Los que suscriben, únicos dueños del establecimiento denominado "1ra. Panadería de la Feria", situada en la calle Yaro núm. 16, de esta ciudad, que gira bajo la razón social de Ramón Martínez y Cía., participan al público y al comercio que de común acuerdo y perfecta armonía queda desde esta fecha separado de esa sociedad el socio firmante don Ramón Martínez y á cargo de los otros socios el activo y pasivo de dicho negocio que girará bajo la razón de Fernando Mariño y Compañía, y que el socio Fernando Mariño es el único que queda autorizado para llevar la firma social expresada. Los acreedores se presentarán en dicho local con los justificativos para serles abonadas sus deudas.—Montevideo, Julio 5 de 1910.—*Ramón Martínez.—Fernando Mariño.*

35-v.jl.30.

Venta de taller

Hago saber que he vendido á don Eduardo Janssens el taller mecánico de automóviles y broncería que tenía en esta ciudad, calle Colonia núm. 481. Hago esta publicación en cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Julio 5 de 1910.—*José Santi.*

38-v.ag..7

Venta de café

Avisamos al público y al comercio que hemos contratado vender á los señores Antonio Sánchez y Ramón López, nuestra casa de negocio "Café del Puerto", situada en la calle Piedras núm. 10, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Julio 5 de 1910.—*Ramón Juncal y hermano.*

28-v.jl.30.

Barraca de cajones

Hago saber al comercio y al público que he vendido á don Manuel Fernandez la barraca de cajones vacios de mi propiedad, situada en la calle Juan C. Gómez núm. 241, de esta ciudad, quedando á su cargo el activo y pasivo de ese negocio.—Montevideo, Julio 4 de 1910.—*Jesús Fontenla.*

30-v.ag.7.

Disolución de sociedad

De acuerdo con las disposiciones vigentes y á los fines de derecho, participamos al público que de común acuerdo y amistosamente hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida para la obtención y explotación del privilegio, que para la preparación de toda clase de carnes, habíamos conseguido de los Gobiernos de la República Oriental del Uruguay y de la República Argentina, según patentes de invención que nos fueron concedidas con fechas 7 de Noviembre de 1908 y 5 de Febrero de 1910, bajo el nombre de *Sud Americano;* cuya disolución hemos otorgado por escritura pública de fecha 11 del corriente mes ante el escribano don Diego L. Alfonsín, estableciendo que la propiedad exclusiva de la patente de invención otorgada por el Gobierno Argentino pertenecerá al socio Juan Cerbasi y la otorgada por el Gobierno Uruguayo al socio Juan B. Fontan, con la obligación de pagar este último todas las deudas sociales contraídas en la República Oriental hasta la fecha del otorgamiento de la escritura de disolución referida. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Junio 21 de 1910.—*Juan Cerbasi.—Juan B. Fontan.*

29-v.ag.7.

OFICIALES

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública

A LOS CARPINTEROS

Se hace saber que la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública llama *por tercera y última vez* á propuestas para las obras de carpintería del edificio destinado á *Maternidad y Refugio de Embarazadas* que se construye en el terreno inmediato al *Hospital Pereira Rossell.*

Las propuestas se ajustarán estrictamente á los planos y pliegos de condiciones que pueden consultar los interesados en la Oficina Técnica de Arquitectura de la Corporación, calle Rincón núm. 23, todos los días hábiles de 1 á 6 p. m., y se abrirán en el mismo local, en acto público, el jueves 7 del corriente, á las 5 p. m.—Montevideo, Julio 1.o de 1910.—*La Secretaría General.*

[illegible]-v.jl.7.

Jefatura P. y de Policía de la Capital

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para la provisión de trajes de invierno para la Policía de Investigaciones, con sujeción al pliego de condiciones que los interesados tendrán á su disposición en la Oficina Central de esta Jefatura.

Las propuestas se abrirán el día 16 del corriente, á las 4 p. m., en el despacho del señor Oficial 1.o, en presencia de los interesados que concurran y con asistencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.—Montevideo, Julio 5 de 1910.—*A. Villaverde*, oficial 1.o.

25-v.jl.16.

Administración del "Diario Oficial"

AL PUBLICO

Se hace presente á las personas que hagan publicaciones en el DIARIO OFICIAL, que esta Administración no ha autorizado á nadie para que, invocando el nombre de la misma, exija compensaciones extraordinarias por aquellas.—Montevideo, Marzo 9 de 1910. —*La Administración.*

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del DIARIO OFICIAL que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.o de Marzo de 1908.—*La Administración.*

En esta imprenta se venden diarios viejos, en buen estado, á $ 0.40 los diez kilos.

LA ADMINISTRACION.

Secretaría del Ministerio de Hacienda

AVISO OFICIAL

Créditos contra el Estado

En cumplimiento del artículo 19 de la ley de Presupuesto General de Gastos, se emplaza, por el término de un año, á los interesados por créditos contra el Estado, originados en los ejercicios de 1890-1891 hasta el de 1900-901.

Los referidos créditos serán presentados en la

Conaaduría General de la Nación, á fin de ser anotados en el registro prescripto por dicha ley, para ser satisfechos en la forma que determine el H. Cuerpo Legislativo.

Vencido el plazo de un año se considerarán caducos, de acuerdo con la citada ley, los créditos que no se hubieren presentado.—Montevideo, Enero 13 de 1910.—*La Secretaría.*

1165-v.en.15-2.p.s.

EMPLAZAMIENTO—Se emplaza por el término de *seis meses*, á contar desde esta fecha, á todos los que se consideren con derecho á reclamar del Estado los suministros ó perjuicios originados por la mofiando también los duplicados de dichos justificativos.

Vencido el plazo de 6 meses, no se admitirá ni dará curso á ningún reclamo, de acuerdo con la ley de vilización de las fuerzas legales con motivo de los sucesos de Enero y Febrero.

Los reclamos, con sus justificativos originales, deberán ser presentados en esta Secretaría, acompa-10 de Julio de 1903.—Montevideo, Febrero 22 de 1910.—*La Secretaría.* 1397-v.

Contaduría General del Estado

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

No habiéndose presentado á la primera licitación el número de proponentes que prescribe el decreto reglamentario de las licitaciones, llámase por segunda vez á propuestas para la impresión y encuadernación á la rústica de 500 ejemplares de las cuentas generales del ejercicio 1908-1909, con arreglo al pliego de condiciones que obra en esta Oficina.

Las propuestas deberán presentarse en esta Contaduría General el día 16 de Julio corriente, á las 2 p. m.——Montevideo, Julio 6 de 1910.—*La Contaduría General.*

24-v.jl.16.

Dirección General de Aduanas

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la construcción en la esplanada del muelle A, de un galpón destinado al despacho de mercaderías.

El plano, memoria descriptiva y pliego de condiciones respectivos, se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección General, hasta el sábado nueve de Julio próximo, día en que, á las tres de la tarde, se abrirán las propuestas en el despacho del Director, en presencia del escribano de Aduana y de los interesados que concurran al acto.

Las propuestas deberán ser extendidas en el papel sellado correspondiente, y presentadas en la Escribanía de la Repartición hasta las doce del mencionado día 9 de Julio.—Montevideo, Junio 24 de 1910.—*La Dirección.*

2137-v.jl.9.

Facultad de Medicina

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso para proveer la cátedra de Materia Médica y Terapéutica.

Las bases y antecedentes respectivos se encuentran en esta Secretaría á disposición de los interesados.

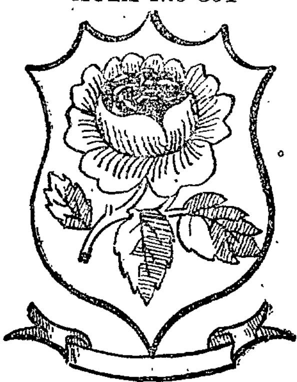
El plazo para la inscripción vence el 28 de Enero de 1911, á las 5 p. m.—Montevideo, Junio 25 de 1910.—*B. del Campo,* Secretario.

2136-v.jl.15.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 391



Con fecha Junio 15 de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Storey Brothers Cía. Ltd., de Lancaster, domiciliados en Inglaterra, han solicitado el registro de la marca:

"ROSA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a, 46.a, 47.a y 55.a.—Montevideo, Junio 21 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2113-v.jl.12.

ACTA N.o 400

ATTENÇAO !!!

O uso habitual, diario, de *Alcatrão*, recommenda-se efficazmente aos convalescentes e ás pessoas debeis, constitue um excellente preservativo contra um grande numero de enfermidades e sobre tudo contra as epidemias.

(*Annuario therapeuthico do Dr* BOUCHARDAT)

No interior o *Alcatrão* obra augmentando a dose de urina, excita o appetito facilitando a digestão, recommenda-se sobre tudo para tem dos pulmões e da bexiga.

(*Tratado de pharmacia do professor* SOUBEIRAN)

O *Alcatrão* toma-se de varios modos, em xaropa ou em pillulas, ou fumando o papel d'*Alcatrão Noruego*, fabricado pelos S.rs JOSÉ BARDOU E FILHOS de Perpinhan (França) o qual pelo processo chimico especial a que está submettido tem todas as propriedades do *Alcatrão*.

LA CAPITAL

Manufactura de Tabacos

A VAPOR

Abal Hnos. y Cía.

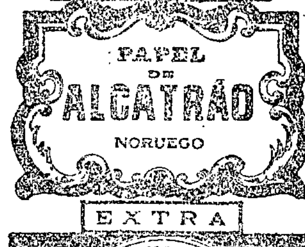
AVENIDA DE LA PAZ

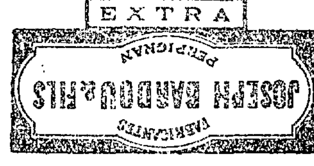
659, VALPARAISO

MONTEVIDEO

ABAL Hnos. y Cía.







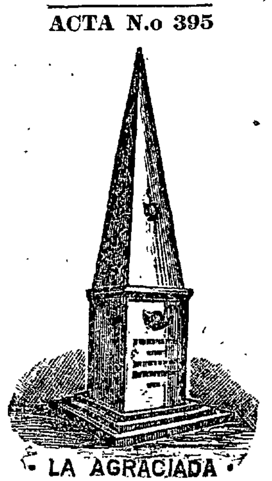
Con fecha 21 de Junio de 1910, los señores Abal Hnos. y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Junio 25 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2131-v.jl.16.

ACTA N.o 395



Con fecha 20 de Junio de 1910, los señores Yañez y Abal, domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA AGRACIADA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 7, clases 26.a, 53.a y 54.a.—Montevideo, Junio 21 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2115-v.jl.12.

ACTA N.o 402



VERDADERO

PAPEL de JARAMAGO

JAIME BECH

LEGITIMO



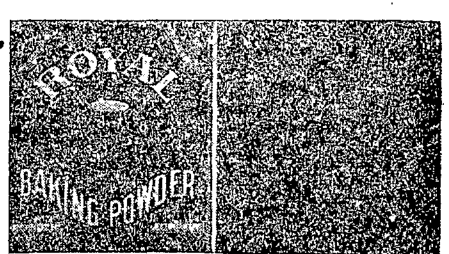
Con fecha 23 de Junio de 1910, el señor Jaime Bech, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"JAIME BECH"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Junio 25 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2132-v.jl.16.

ACTA N.o 392



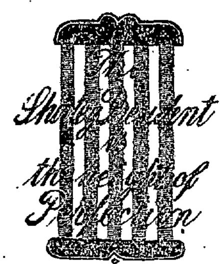
Con fecha 17 de Junio de 1910, el señor Eladio A. Velasco, apoderado de la "Compañía Royal Baking Powder", domiciliada en Nueva York (E. U. de A.), ha solicitado el registro de la marca:

"ROYAL BAKING POWDER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 80.a, polvos para hornear, levadura en polvo, cremo tártaro y levadura y otros artículos de levadura á levantar.—Montevideo, Junio 21 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2114-v.jl.12.

ACTA N.o 390



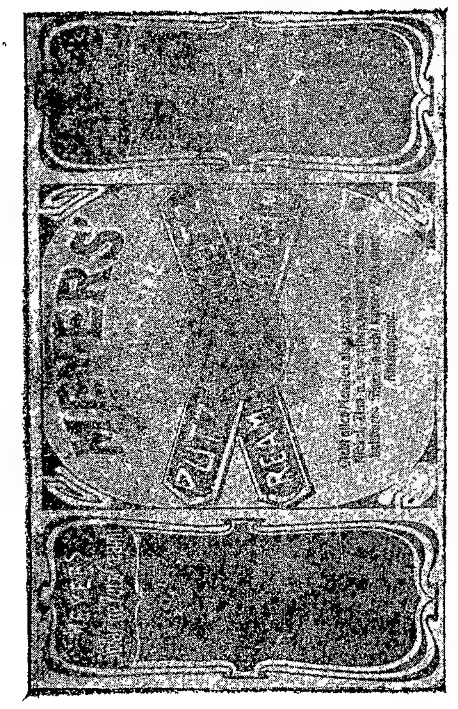
Con fecha 14 de Junio de 1910, el señor Ernesto O. Crocker, domiciliado en Montevideo y Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"THE SHIRLEY PRESIDENT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 51.a y 52.a, especialmente tiradores ó suspensores para pantalones y ligas para medias.—Montevideo, Junio 25 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2130-v.jl.16.

ACTA N.o 379



Con fecha 7 de Junio de 1910, los señores Rodríguez Anido Hermanos, apoderados de La Solarine Gesellschaft Meyers y Cía., domiciliada en Berlín, han solicitado el registro de la marca:

"SOLARINE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 4, clases 14.a á 32.a, especialmente cremas y pomadas para pulir y limpiar metales.—Montevideo, Julio 1.o de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

6-v.jl.20.

ACTA N.o 405

Con fecha 23 de Junio de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de "The C. A. Edgarton Manufacturing Company", del Dto. de Middlesex, Estado de Massachusetts (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"SHIRLEY"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 51.a y 52.a (especialmente ligas y suspensores). — Montevideo, Junio 25 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2135-v.jl.16.

ACTA N.o 410

Con fecha 27 de Junio de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de "The Enterprise Manufacturing Company of Pennsylvania", domiciliada en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pennsylvania (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"ENTERPRISE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 5, clases 22.a y 42.a, especialmente picadores para carne, cuchillería, molinos para café, prensas para frutas, etc.—Montevideo, Julio 1.o de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

7-v.jl.20.

ACTA N.o 406

Con fecha de Junio de 1910, el señor Juan Villalengua, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"PROFILACTINA KENDER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a, 14.a y 15.a, 79.a y 80.a.—Montevideo, Junio 27 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2139-v.jl.16.

ACTA N.o 404



Con fecha 23 de Junio de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Robert H. Foerderer, domiciliados en Filadelfia (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"VICI KID"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4 y 6, clases 10.a, 52.a y 53.a.—Montevideo, Junio 25 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2134-v.jl.16.

ACTA N.o 403

Con fecha 23 de Junio de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de "The Aeolian Company", domiciliada en Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"TECHNOLA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 75.a, aparatos mecánicos tocadores de pianos (piano-players, player-pianos) y piezas de música perforadas para los mismos.—Montevideo, Junio 25 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2133-v.jl.16.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

PROPUESTAS PARA MENAJE

Se hace saber á los interesados, que por resolución de la Dirección General, se ha aplazado la fecha para la apertura de las propuestas de menaje para las 210 escuelas creadas por ley de 7 de Mayo ppdo., hasta el 8 de Julio entrante á las 4 p. m.—Montevideo, Junio 23 de 1910.—*Arturo Carbonell y Vives,* Pro-Secretario.

2122-v.jl.9.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para la provisión de material científico y recreativo para los Cursos de Adultos, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en esta Secretaría, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley, y se abrirán el 12 de Julio próximo á las 4 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección General se reserva el derecho de aceptar la que considere más ventajosa ó bien rechazarlas todas.—Montevideo, Junio 11 de 1910.—*El Secretario General.*

2056-v.jl.13.

LLAMAMIENTO A CONCURSO

Llámase á concurso para proveer la dirección de las Escuelas Rurales que puedan corresponder al Departamento de Montevideo, creadas por ley de fecha 7 de Mayo último.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las bases establecidas, que los interesados podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes de las aspirantes vendrán acompañadas del certificado de buena salud y de haber sido vacunadas con éxito, y se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 15 de Julio próximo.—Montevideo, Junio 7 de 1910.—*Pedro Bustamante,* Secretario General.

2025-v.jl.16.

Tesorería G. de Instrucción Primaria

PRESUPUESTO DE JUNIO

Esta Tesorería procederá en los días 4, 5, 6 y 7 del corriente, al pago del presupuesto escolar correspondiente al mes de Junio ppdo.—Montevideo, Julio 2 de 1910.—*El Tesorero General.*

17-v.jl.7.

Universidad de Montevideo

Sección de Enseñanza Secundaria

CONCURSO DE LITERATURA

Por resolución del Consejo de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, fecha 28 de Junio del corriente año, se llama por segunda vez á concurso para proveer en propiedad la cátedra de Literatura de la Sección de Enseñanza Secundaria.

El programa y las bases del concurso se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría de la Sección, calle Cerrito núm. 2.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán en dicha Oficina hasta el 30 de Septiembre de 1910, á las 6 p. m.—Montevideo, Julio 1.o de 1910.—*Enrique A. Cornú,* Secretario.

2152-v.jl.20.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO A LICITACIÓN

Construcción de un puente sobre el arroyo de los Caracoles

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para la construcción de un puente sobre el arroyo de los Caracoles y carreteras de acceso correspondientes, de acuerdo con el pliego de condiciones, metraje y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento N. de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General, hasta el día 16 de Julio á las 3 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Julio 1.o de 1910.—*Félix Illa,* Secretario General.

5-v.jl.16.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un trozo de camino macadamizado en la carretera de Pando á Mosquitos.

Llámase á licitación para la construcción de un trozo de camino macadamizado comprendido entre el K. O y el 3.562,74 de la carretera proyectada de Pando á Mosquitos, con estricta sujeción á los planos, metraje y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día sábado 30 de Julio, á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 28 de 1910.—*Félix Illa,* Secretario General.

2145-v.jl.30.

LLAMADO A LICITACIÓN

Construcción de un galpón en la Inspección Departamental de Instrucción Primaria de Minas.

Llámase á licitación á la baja para la construcción de un galpón destinado á depósito de útiles en la Inspección Departamental de Instrucción Primaria del Departamento de Minas, de acuerdo con el decreto del P. E. de fecha 18 de Junio de 1910, y la memoria descriptiva y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido De artamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia mencionada hasta el día 9 de Julio próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 25 de 1910.—*Félix Illa,* Secretario General.

2127-v.jl.9.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de puentes sobre los arroyos San Francisco y La Plata (Departamento de Minas).

Llámase á licitación para la construcción de puentes sobre los arroyos San Francisco y La Plata, con estricta sujeción á la memoria, pliego de condiciones y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día sábado 23 de Julio próximo á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente, ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 22 de 1910.—*Félix Illa,* Secretario General.

2111-v.jl.23.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un edificio escolar en «Santa Ecilda» (Departamento de San José).

Llámase á licitación por el término de treinta días para la construcción de un edificio escolar en Santa Ecilda (Departamento de San José), de acuerdo con la memoria descriptiva y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día 19 de Julio próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 18 de 1910.—*Félix Illa,* Secretario General.

2094-v.jl.17.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un edificio escolar en «Colonia Española» (Departamento de Colonia).

Llámase á licitación *á la baja* para las obras de reparación á efectuarse en el edificio de la Escuela Rural núm. 19 en "Colonia Española" (Departamento de Colonia), con estricta sujeción al presupuesto descriptivo y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada hasta el día catorce de Julio próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 14 de 1910.—*Félix Illa,* Secretario General.

2067-v.jl.14.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un edificio escolar en «Cufré» (Departamento de Colonia)

Llámase á licitación *á la baja* para las obras de reparación á efectuarse en el edificio de la Escuela Rural núm. 36 en "Cufré" (Departamento de Colonia), con estricta sujeción al presupuesto descriptivo y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada hasta el día catorce de Julio próximo á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 14 de 1910.—*Félix Illa,* Secretario General.

2066-v.jl.14.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un edificio escolar en «Cardona» (Departamento de Soriano)

Llámase á licitación para la construcción de la Escuela Rural núm. 33, en Cardona, Departamento de Soriano, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento N. de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada hasta el día 7 de Julio próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 7 de 1910.—*Félix Illa,* Secretario General.

2016-v.jl.7.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado don Juan Fulle, propietario del sepulcro núm. 133 de' primer cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Juan Bossi, y los de dos adultos confundidos, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Junio 11 de 1910.—*La Dirección.*

2053-v.sep.13.

Habiendo solicitado doña Juana Caprile de Cheda, propietaria del nicho núm. 275 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Amanda Peirano, Pedro Nicolini, Luisa Peralta, Isolina Juana Villaverde, Miguel Manfredi, Manuel Fernández López y Caprile, Esteban Burone y Manuela Rivas de González, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Mayo 31 de 1910.—*La Dirección.*

1987-v.sep.6.

Habiendo solicitado don José Benito Canabal, propietario del nicho número 184 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Julio Ibarra y los de Ramón Esperón, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Abril 5 de 1910.—*La Dirección.*

1637-v.jl.8.

Intendencia Municipal de Canelones

Ordenanza sobre inspección y venta de leche

(Aprobada por la H. Junta E. Administrativa en sesión del 23 de Junio pasado)

Artículo 1.o Prohíbese en absoluto la venta de la leche "aguada"; así como su transporte, aun cuando se pretexte que no se destina al consumo.

Art. 2.o Prohíbese igualmente la venta:

A) De la leche á la cual se hayan agregado substancias extrañas para conservarla, corregir sus defectos ó mejorar su apariencia, como ser, ácido bórico, salilítico, carbonatos alcalinos, etc., etc.

B) De la leche alterada, amarga, viscosa, pútrida, sucia ó con color, olor ó sabor anormales.

C) Del calostro ó de leche proveniente de animales enfermos ó alimentados con forrajes venenosos ó alterados, y

D) De la leche que se coagule con el anhídrico carbónico ó por ebullición.

Art. 3.o El transporte de leche desde los tambos á los pueblos ó estaciones podrá hacerse en envases de hierro estañado ó esamltado, de aluminio ó de otros materiales inalterables y no absorbentes.

Las tapas de los mismos serán herméticas y dotadas de las mismas propiedades que se exigen para los envases, los cuales deberán ser de cuello ancho para facilitar su limpieza interior.

Art. 4.o Todo propietario de lechería ó tambo, que expenda leche en el departamento está obligado á inscribirse dentro de los sesenta días, á contar desde la fecha de la presente ordenanza, en los Registros que se abrirán en la Intendencia Municipal, y en las Comisiones Auxiliares donde se les proveerá de un certificado expedido en papel numerado que justifique haberse llenado ese requisito.

Quedan exceptuados de esta obligación los propietarios de pequeños tambos que vendan la leche de los mismos á establecimientos que exporten la leche fuera del departamento sin expendio alguno en ésto.

Art. 5.o El documento á que se refiere el artículo anterior, es personal. En caso de venta ó traspaso de un establecimiento de tambo ó lechería, quedan obligados los dos propietarios á dar cuenta á la Intendencia ó Comisión Auxiliar que corresponda, dentro del término de tres días para la constancia en el Registro.

Art. 6.o Las anotaciones ó inscripciones en el Registro, deberán llevar los siguientes datos: A) Nombre del propietario. B) Nacionalidad. C) Nombre del establecimiento, determinándose si es tambo ó lechería. Ch) Cantidad de vacas (exacta ó aproximada), que se ordeñan diariamente. D) Cantidad de litros que vende. En consecuencia, los propietarios de tambo ó lechería, quedan obligados á proporcionar estos datos y todos los que en cualquier tiempo les sean solicitados por la autoridad municipal que corresponda, así como los medios para comprobarlos.

Art. 7.o Todo repartidor ó vendedor, está obligado á concurrir en el acto de ser detenido, al local que se le indique, en donde entregará las muestras de leche, que los Comisarios de Salubridad, Secretarios de Comisiones Auxiliares ú otro empleado municipal, crean conveniente recoger.

Art. 8.o Las muestras á que hace referencia el artículo anterior, serán señaladas con el número correspondiente al propietario de la lechería, no debiendo ser demorado el repartidor más que el tiempo estrictamente necesario para la verificación de la leche, dándose en caso necesario al lechero que lo solicite, una muestra duplicada, siempre que él mismo proporcione el envase, cuyo tipo deberá ser igual al que autorice la autoridad municipal. En el rótulo, aparte del número llevará el nombre del propietario y la firma del repartidor, ó en su defecto, de un testigo, si no sabe firmar ó se niega á hacerlo.

Art. 9.o Todo propietario de tambo ó lechería podrá recabar mensualmente de la autoridad municipal que corresponda, una constancia de los análisis que se hayan practicado, que será expedida por el Secretario de la Intendencia ó de la Auxiliar, en un sellado de "cincuenta centésimos", y sin otra remuneración.

Art. 10. Todo repartidor que en el acto de ser detenido arroje ó deje caer en la vía pública el contenido de sus tarros deberá pagar una multa de "diez pesos".

Art. 11. Pagarán una multa de "cuatro pesos" los infractores de los artículos 3, 4 y 5.

Art. 12. Pagarán una multa de "diez pesos", los propietarios infractores de los artículos 1 y 2.

Será además decomisada la leche que en el momento de la inspección se halle en condiciones del inciso B), artículo 2.o y del artículo 1.o.

Art. 13. Ninguna persona bajo el pretexto de poseer únicamente una ó más vacas y de que el expendio de leche al público no es su medio habitual de vida, podrá vender leche sin haber cumplido previamente con lo que establece el artículo 4.o, cuya inscripción es gratuita. Sorprendido sin llenar tal requisito, pagará una multa de "cuatro pesos", aunque la leche sea pura.

Art. 14. Negándose el infractor á satisfacer la multa que se le haya impuesto, deberá pagarla con el término de prisión equivalente.

Art. 15. La Intendencia Municipal pasará á la Jefatura Política y de Policía, y las Comisiones Auxiliares á las Comisarías respectivas, en oportunidad, una relación de las inscripciones, á que se refiere el artículo 4.o, á fin de que la policía también por su parte prohiba la venta de leche, en forma clandestina ó de la que se establece en el artículo 12.

Los comisarios de salubridad, ó el revisador que haga sus veces, podrán inspeccionar frecuentemente los tambos y lecherías á fin de cerciorarse si se cumplen las disposiciones de esta Ordenanza, dando cuenta de la falta contra la higiene que observen, para que la Intendencia ó Comisión Auxiliar dicte las medidas del caso.

Art. 16. Ofíciese para su cumplimiento á los comisarios de salubridad y á las Comisiones Auxiliares del Departamento.—Guadalupe, Junio 29 de 1910.—*Eduardo Lenzi,* Intendente.—*Rómulo F. Rossi,* Secretario.

15-v.

Intendencia Municipal de Cerro Largo

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la pavimentación con macadam y cuñetas de adoquín, de las calles de esta ciudad, que á continuación se expresan:

25 de Mayo desde Colón á del Pilar; 25 de Agosto desde Colonia á la del Pilar; las transversales comprendidas entre las dos primeramente citadas y las de circunvalación de las plazas Independencia y Constitución.

Las propuestas deberán ser presentadas en esta Oficina por los interesados ó quienes lo representen, en sellado de segunda clase hasta el 19 de Julio próximo á las dos pasado meridiano, y se abrirán en el mismo acto en presencia de los que concurran.

Los licitantes se sujetarán al pliego de condiciones que obra á disposición de los mismos en la Secretaría, y confeccionarán sus propuestas con arreglo al formulario que se halla agregado al respectivo expediente.

Las propuestas serán consideradas por la H. Junta E. Administrativa, la que aceptará la que resulte más conveniente para los intereses municipales; pudiendo rechazar todas si así lo entiende del caso.—Melo, Junio 18 de 1910.—*Plinio L. Viana,* Secretario.

2100-v.jl.22.

Intendencia Municipal de Mercedes

LLAMADO A LICITACION

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Reglamentario de la ley de 13 de Julio de 1908, llámase á licitación para la dotación de nomenclatura y numeración de la ciudad de Mercedes.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley, ajustándose á lo dispuesto en el Decreto Reglamentario ya citado, que puede verse en el número 1139 del DIARIO OFICIAL, debiendo los interesados acompañar los modelos de las chapas que ofrezcan colocar. El término para la presentación de las propuestas es el de tres meses á contar de la fecha de la presente publicación.—Mercedes, Mayo 16 de 1910.—*Manuel S. Milans.—Pedro E. D'Acosta,* Secretario.

1761-v.jl.23.

Juzgado L. Departamental de Maldonado

CONCORDATO JUDICIAL—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, se hace saber que en los autos seguidos por don Enrique Caballero, solicitando concordato judicial, se ha dictado la resolución siguiente: "Maldonado, Mayo 27 de 1910.—Vistos: Apruébase en cuanto haya lugar el concordato presentado, debiendo verificarse las publicaciones preceptuadas por el artículo 1542 del Código de Comercio, por el término de veinte días y en los periódicos designados por la Excma. Alta Corte.—*Gomensoro.*" Y á los efectos del artículo 1542 del Código citado se hace esta publicación.—Maldonado, Mayo 30 de 1910.—*Román Guerra,* Escribano Público.

2144-v.jl.24.

Intendencia Municipal de Rocha

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por el término de 90 días para la colocación de chapas de nomenclatura en calles y caminos y numeración de puertas en esta ciudad.

Las propuestas, en el sellado que corresponda y bajo sobre debidamente cerrado, se recibirán en la Oficina hasta el día 20 de Julio del año actual, á las 3 p. m., en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

El pliego de condiciones, al cual deberán ajustarse los proponentes, encuéntrase de manifiesto en la Secretaría de la Repartición.

Se aceptará *ad referendum* la que se considere más ventajosa, remitiéndose al Superior para su aprobación ó resolución que corresponda.—Rocha, Abril 20 de 1910.—*Eduardo Fernández Echenique,*

1896-v.ag.18.

Comisión Auxiliar de la J. E. A. de Artigas

EMPLAZAMIENTO—Por resolución de esta Corporación en sesión celebrada el quince del actual se llama, cita y emplaza á don GENARO PEREZ TANCO, para que dentro del término de noventa días se presente ante esta Oficina por sí, ó por medio de apoderado legal, á activar la tramitación de un expediente solicitando la suerte de chacra (Número 482) cuatrocientos ochenta y dos de la Manzana número setenta, 3.a Seccin del Ejido de esta Villa, bajo apercibimiento de concederse la chacra al segundo solicitante señor Berdaguer.—Santa Rosa, Mayo 24 de 1910.—*Norberto Rocha,* Secretario.

1974-v.sep.2.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE DE LA TORRE, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Convención núm. 89, y doña ELENA NAVIA CIBILS, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 492.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

1-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ALEJO MATTO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 451, y doña MARIA EULALIA VILARÓ RUBIO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 429.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

2-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES CARLOS GARBINO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en Gualeguaychú (Provincia de Entre Ríos), domiciliado en la calle Colonia núm. 36, y doña BEATRIZ MARIA VALLARO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rondeau núm. 137.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

2481-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISIDORO CETRULLO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Misiones núm. 27, y doña MARIA IRENE AGUIRREZABALAGA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 335.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

2482-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ENRIQUE ROMEO FASCETTO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión encuadernador, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arapey núm. 55, y doña MARIA ALEJANDRINA RAPALLO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arapey núm. 55.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

2468-v.jl.7.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUBERT ARNOLD GREEN, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, de nacionalidad inglés, nacido en Sevenoaks, domiciliado en la Plaza Independencia núm. 99, y doña GERTRUDE STECLE, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad inglesa, nacida en Surbiton, domiciliada en la Plaza Independencia núm. 99.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

2469-v.jl.7.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIEGO OTON, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Boedo (Provincia de la Coruña) el 10 de Julio de 1885, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 463, y doña ELVIRA GONZALEZ SANTABAYA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 27 de Mayo de 1887, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 56.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

20-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS CARLOS BERRO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Buenos Aires el 1.o de Junio de 1886, domiciliado en la calle Rincón núm. 227, y doña ELINA VILLEGAS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 28 de Julio de 1888, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 98.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

3-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS RODOLFO JERUSALEM, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad alemán, nacido en Hinbirn el 20 de Noviembre de 1883, domiciliado en la calle Colón núm. 27, y doña JULIA CAISSIOLS, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú el 31 de Julio de 1887, domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 102.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

15-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN POU Y ORFILA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión médico-cirujano, de nacionalidad oriental, nacido en la Colonia el 28 de Agosto de 1877, domiciliado en la Plaza Libertad núm. 33, y doña NATALIA DE SANTIAGO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 8 de Octubre de 1880, domiciliada en la calle Wáshington núm. 70.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

16-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1910, á las 2 y 30 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ADOLFO ALTIER, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad el 8 de Febrero de 1881, domiciliado en la calle 25 de Agosto núm. 285, y doña CARMEN D'UVA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el 4 de Septiembre de 1881, domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 285.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

2483-v.jl.9.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ESTEBAN FREIRE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Ituzaingó, núm. 230, y doña MARIA LUISA ELENA GALBÓ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ituzaingó núm. 230.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.

2472-v.jl.7.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO RICCIARDI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad brasilero, nacido en Río Grande, domiciliado en la calle Florida núm. 217, y doña SARA LEMA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en la ciudad de Buenos Aires, domiciliada en la calle Florida núm. 217.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

21-v.jl.14.

5.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEONARDO LAMANNA, de 37 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle San Salvador núm. 6, y doña LUISA SANSÓN, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Santa Lucía núm. 121.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

2484-v.jl.9.

6.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARTINEZ BILLAVERDE, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 206, y doña TERESA GIANOTTI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 206.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

17-v.jl.12.

7.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEPE, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Piedad núm. 63, y doña JESUSA DOVAO, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Piedad núm. 63.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

22-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PIGNALOSA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión profesor de música, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Uruguay núm. 617, y doña ELVIRA SPANO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 83.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

23-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO RISOLI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Colonia núm. 357, y doña JOSEFA DE CALAZAN LOPEZ, de 42 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle Colonia núm. 357.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
24-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don S—/ERINO VIDUIDO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Mercedes núm. 366, y doña ROSA MONTANI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Mercedes núm. 366.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
2473-v.jl.7.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL SALBITANO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Cristóbal Colón núm. 18, y doña CORINA BALBUENA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Concordia, domiciliada en la calle Agraciada núm. 419.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
25-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACINTO CALMET, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Bequeló núm. 27, y doña ROSA BONIFACCINO, de 33 años de edad, de estado viuda de Antonio Arena, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Piamonte, domiciliada en la calle Bequeló núm. 14.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
26-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1910, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO PEYRÉ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuareim núm. 41, y doña NATIVIDAD PEREZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva York núm. 93.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
27-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HORACIO BARRETO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Francisco Tajes núm. 21, y doña MARIA ELENA FERRARI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arequita núm. 53.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
28-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DONATO COSENTINO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Uruguay núm. 293, y doña MARIA SPAGNUOLO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reducto núm. 43.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
36-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO FONT, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle República Francesa núm. 10, y doña PALMIRA NATALIA BERTACOA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Pavia, domiciliada en la calle Minas núm. 49.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
37-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1910, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELEUTERIO FERNANDEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida General Flores núm. 110, y doña FULGENCIA ALVAREZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuñapirú núm. 83.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
34-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1910, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL DEL BANO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Inca núm. 115, y doña SOFIA FASCETTO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lima núm. 39.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
35-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARTINEZ DOMINGUEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en el Ferrol, domiciliado en la calle Nueva York núm. 81, y doña SABINA NEBRIL, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva York núm. 81.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
4-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE NEIRA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Chile núm. 209 (Cerro), y doña MARIA LUISA FERNANDEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Pozos del Rey núm. 51
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
5-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LLEUELLYN MAURICIO DAVIES, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad inglés, nacido en Brecon, domiciliado en la calle Melo núm. 15, y doña ANGELINA OLIVERA MATTOS, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Melo, núm. 15.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
6-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1910, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SILVERIO IMAZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tacuarembó núm. 9, y doña OFELIA PEREZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lima núm. 120.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
7-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES CANZOBRE, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reducto núm. 166A, y doña GENOVEVA CARRARA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Venecia, domiciliada en la calle Miguelete núm. 172.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
8-v.jl.12.

9.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 27 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO LASERRA (hijo), de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en Melilla, y doña AGUSTINA ABERASTURES, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Sayago, domiciliada en Melilla.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz,* Oficial del Estado Civil.
9-v.jl.12.

En Colón, y el día 25 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX PEÓN, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno, domiciliado en Colón, y doña CARMEN GOZZO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Pantanoso, domiciliada en Colón.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz,* Oficial del Estado Civil.
2485-v.jl.9.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO UMPIERREZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Mosquitos, domiciliado en la calle Aldea s|n, y doña ROSA RODRIGUEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Mosquitos, domiciliada en Malvín.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
10-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ARMANDO CRISTIANI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Camino Corrales, y doña MARIA PAULA RICHERO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Artes núm. 8.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
18-v.jl.12.

En la villa de la Unión, y el día 20 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CICCIONE, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Cuareim núm. 18, y doña ROSA ZUFFO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Barrio Isidoro De María.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
2474-v.jl.7.

En la villa de la Unión, y el día 25 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO PESCE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en Malvín, y doña FRANCISCA PARODI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Malvín.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
2475-v.jl.7.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 28 del mes de Junio del año 1910, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANDALIO L. LEIZA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Florida s|n (Maroñas), y doña ANGELA AIDA BACCINO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 593 (Maroñas).
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.
19-v.jl.12.

En Maroñas, y el día 25 del mes de Junio del año 1910, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BACCINO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en esta Sección, domiciliado en la Chacarita, y doña ANGELA ELVIRA ZUNINO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Sección, domiciliada en Maroñas.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.
2486-v.jl.9.

En Maroñas, y el día 26 del mes de Junio del año 1910, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BRAULIO RAMOS, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en Ituzaingó, y doña FRANCISCA FRECHERO de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Barrio Garzón.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.
2487-v.jl.9.

En Maroñas, y el día 26 del mes de Junio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO VITUREIRA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la villa de la Unión, y doña EUSEBIA MUTUBERRIA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Sección, domiciliada en Maroñas.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.
2488-v.jl.9.

En Maroñas, y el día 23 del mes de Junio del año 1910, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL ROSADO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en esta Sección, domiciliado en el Manga, y doña CARMEN SOFIA LANGONE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en el Manga.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado, en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.
2470-v.jl.7.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 2 del mes de Julio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO VIÑA, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en Toledo, y doña MARIA ISABEL VIÑA, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la Avenida General Flores núm. 488.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
29-v.jl.14.

En el Reducto, y el día 1.o del mes de Julio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR ESPERANZA MURIALDO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Yaguarí s|n, y doña DOMINGA PELLEGRINETTI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Yaguarí s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
11-v.jl.12.

En el Reducto, y el día 24 del mes de Junio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO TOSCANI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en el Barrio Cristóbal Colón, y doña JUANA MAS, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Barrio Cristóbal Colón.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
2471-v.jl.7.

En el Reducto, y el día 26 del mes de Junio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LINO MARTINEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad brasilero, nacido en el Brasil, domiciliado en la Avenida General Flores s|n, y doña RÓMOLA RODRIGUEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Artigas, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
2476-v.jl.7.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la villa del Cerro, y el día 25 del mes de Junio del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CRISPIN ESPINDOLA de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en esta Sección, y doña MARIA CHARLO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en esta Sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.
2477-v.jl.7.

En la villa del Cerro, y el día 25 del mes de Junio del año 1910, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO DANGLADA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en el Cerro, domiciliado en esta Sección, y doña MAGDALENA FELICIA MARTINEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerro, domiciliada en esta Sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.
2478-v.jl.7.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEBASTIAN PIRIZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Cuaró s|n, y doña BEATRIZ BORGES, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuaró s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.
2489-v.jl.9.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1910, á las 11 y 1|2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO LARROSA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de la Colonia, domiciliado en la calle Isla de Flores núm. 609, y doña ERNESTINA COLOMBO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado núm. 530.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO

OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
2479-v.jl.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FAUSTO DIAZ, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rivera núm. 203, y doña CONSTANCIA GOMEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Durazno, domiciliada en la calle Rivera núm. 203.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
2480-v.jl.7.

18.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROGELIO BALDRICH, de 43 años de edad, de estado divorciado, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en la calle Constituyente núm. 487, y doña JUANA ITHURBIDE, de 41 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Constituyente núm. 487.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
12-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ARMAGNO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión pirotécnico, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en el Camino Morales núm. 183, y doña ANUNZIATA FERRARA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Morales núm. 183.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
13-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROQUE FELIZ AGOGLIA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en el Pasaje Ramírez núm. 35, y doña FRANCISCA CURCHO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Constituyente núm. 310.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
14-v.jl.12.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO SORIANO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Arroyo Negro s|n, y doña MARIA VILLAR, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaviyú núm. 89.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
30-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE QUIHILLABORDA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nueva Palmira núm. 1418, y doña MATILDE GOLPÉ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Miguelete núm. 320.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
31-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HONORATO TAULI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Gerona, domiciliado en la calle República núm. 173, y doña LUISA GODAY, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Independencia núm. 109.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de echo días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
32-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS CAIRELE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión carrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Alvear núm. 18, y doña PALMIRA MARTORELL, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Alvear núm. 18.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
33-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO MALFATTO, de 63 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Lisandro, domiciliado en la calle Defensa s|n, y doña ELVIRA VARCILLAUD, de 50 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Libres núm. 61.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
2490-v.jl.9.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR BARGAS, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión obrero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en La Teja, y doña PAULA PEREIRA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Victoria.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
2491-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO GARCIA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la villa del Cerro, y doña MARIANA LUISA CAVIGLIA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Continuación Agraciada s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
2492-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO VENTUROTTI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Nuevo París, y doña JUANA SIRI, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Nuevo París.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
2493-v.jl.9.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er Turno

EMPLAZAMIENTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Exequiel G. Pérez se cita, llama y emplaza á los *representantes ó herederos de don Abel Varela, en el* carácter de acreedor este último de la sucesión de don Eufrasio Bálsamo, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por medio de apoderados legalmente constituídos, á estar á derecho en los autos que por auxiliatoria de pobreza ha iniciado don Fermín Landa, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Junio nueve de mil novecientos diez. —*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.
v-sep.4.

Juzgado Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez L. Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á la sucesión de don MANUEL G. MUÑOZ, para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por expropiación de un terreno ubicado en la Sección Don Carlos, Departamento de Rocha, le ha iniciado el Fisco, bajo apercibimiento. El Juzgado hace constar que dicha expropiación ha sido autorizada por leyes de Julio 6 de 1874 y de 4 de Noviembre de 1907, y decreto del Poder Ejecutivo de fecha Junio 20 del corriente año. Tanto las leyes como el decreto de la referencia dicen así en su parte pertinente: "Artículo 16. Tan pronto como la situación del erario lo permita, el P. E. hará construir previa licitación pública á que llamará el Jefe Político del Departamento respectivo y con sujeción á un plano uniforme, el edificio adecuado para el destino á que se refiere el artículo anterior, y queda así mismo el P. E. autorizado para los gastos de arrendamiento, compra ó expropiación del terreno estrictamente necesario para dichos edificios y pastoreo de los animales de servicio." "Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo á disponer de la suma de doscientos cincuenta mil pesos, que se tomarán del superávit del ejercicio 1906-1907, para mejoras de las cárceles Departamentales, construcción de edificios para el Cuerpo de Bomberos de la Capital, construcción, adquisición y reparación de edificios policiales, adquisición de muebels y provisión de equipos á las policías. Artículo 2.o Decláranse de utilidad pública los terrenos y edificios que para los fines á que se refiere el artículo anterior deban adquirirse y que el Poder Ejecutivo designará oportunamente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 447 del Código Civil". (Decreto). 1.o Modificar la precedente resolución, en el sentido de que estos antecedentes deben ser pasados al señor Fiscal de Hacienda, á los efectos en aquellas establecidas".—Montevideo, Julio 5 de 1910.—*Francisco Sáez*, Actuario.
26-v.ag.6.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez L. Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á don ESCOLASTICO IMAS, para que comparezca á estar á derecho en el juicio que por expropiación de un terreno ubicado en la conjunción de las calles Tacuarí y Juan M. Blanes, necesario para la regularización y ensanche de la nombrada calle Tacuarí, le ha iniciado el Fisco, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar si no compareciere dentro de aquél término. El Juzgado hace constar que dicha expropiación ha sido autorizada por Decreto del P. Ejecutivo de fecha 20 de Junio del corriente año, el que dice en su parte pertinente: Autorizar la modificación del amanzanamiento oficial con motivo del ensanche de la calle Tacuarí, según los planos de fs. 1 y 2, declarando urgente la expropiación de las parcelas del doctor Escolástico Imas, ubicadas en la conjunción de las calles Tacuarí y Juan M. Blanes, que se han lavado con tinta rosada en los planos mencionados.—Montevideo, Julio 5 de 1910.—*Francisco Sáez*, Actuario.
27-v.ag.6.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez L. Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á doña Catalina L. de Massena, don Francisco Duce, don César Fraschini, don José Raffo, Sucesión Domingo Mussio, don Juan Indiano, Santiago Graserolla, Germario Milano, don Juan M.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE.

de Regules, Sucesión Domingo Mendilaharzu, don Juan J. Megget, don Amabilio Silveyra y don Félix Horta, para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por expropiación de terrenos de su propiedad ubicados en la ciudad de Paysandú y destinados para la construcción de un parque les ha iniciado el Fisco, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. El Juzgado hace constar que dicha expropiación ha sido autorizada por ley de 14 de Junio de 1909 y Decreto del P. E. de fecha 10 de Mayo de 1910. Tanto la ley como el decreto de la referencia dicen en su parte pertinente: "Artículo 30. El importe del empréstito se aplicará del modo siguiente: Dos millones quinientos mil pesos ($ 2.500.000) se destinan á suministrar fondos á las Intendencias de los Departamentos de la Capital y campaña para efectuar las expropiaciones necesarias para la mejora, á que se refiere la ley de 13 de Octubre de 1905; y ejecutar obras de saneamiento y de mejoramiento edilicio, comprendiendo en estas últimas, especialmente, las que se refieren á la vialidad rural."—Montevideo, Mayo 10 de 1910.—Se resuelve: 1.o Declarar que las propiedades que deben expropiarse para la Obra Municipal mencionada son las que se indican en los cuadros demostrativos adjuntos, elevados por la Intendencia Municipal de Paysandú, cuya designación se da aquí por reproducida. 2.o Pasen estos antecedentes á la Fiscalía de Hacienda para que se promueva el juicio de expropiación de las areas de terreno á que se ha hecho referencia.—Montevideo, Junio 8 de 1910.—*Francisco Sáez*, Actuario.

2031-v.jl.12.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Ernesto Lloret, se cita, llama y emplaza á don EUGENIO LOPETEGUI, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio de quiebra que se le sigue, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—San Eugenio, Marzo 22 de 1910.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.

1606-v.jl.7.

Juzgado L. Departamental del Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Román Alvarez Cortés, se hace saber: Que se ha declarado en estado de quiebra al comerciante de la 5.a Sección de este Departamento don Severiano Rocha, intimándose á todas las personas que tengan bienes ó documentos del fallido, que los pongan á disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, fijándose el término de sesenta días para que todos los acreedores con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al Síndico nombrado don Vicente Pérez, los justificativos de sus créditos, y queda prohibido hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, bajo pena los que lo hicieren de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa.—Durazno, Mayo 27 de 1910.—*Isidro Vidal*, Escribano Público.

2011-v.ag.12.

Juzgado Letrado Departamental del Salto

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Arturo Semería, y á los efectos del artículo 1125 del Código de P. Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de doña MAGDALENA GALLARDI ó GALLARDO, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes, comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.—Salto, Junio 1.o de 1910.—*Constantino Piacenza*, Escribano Actuario.

2008-v.ag.11.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Arturo Semería, y á los efectos del artículo 1125 del Código de P. Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don FRANCISCO ALVAREZ, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes, comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.—Salto, Mayo 31 de 1910.—*Constantino Piacenza*, Escribano Actuario.

1969-v.ag.9.

Juzgado Letrado Departamental de San José

RECTIFICACION DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado el doctor don Pedro E. Callorda, con un escrito que en la parte relativa dice así: Señor Juez Letrado Departamental:—Pedro Erasmo Callorda, con domicilio en la calle Arenal Grande núm. 98, apoderado según el mandato acompañado, de la señora María Antonia Espina de Laguarda y de sus señores hijos Francisco Enrique, Faustino y Ester Laguarda, y como representante legal de mi señora esposa Isabel Laguarda de Callorda, ante V. S. me presento y digo: Otro si digo: Que como V. S. lo notará al dar lectura á las partidas adjuntas, mi representada, la viuda del extinto coronel Laguarda, figura con apellido distinto en su partida de matrimonio y en las de nacimiento de casi todos sus hijos. Esto tiene su explicación. Mi representada lucía al casarse y algunos años después, el apellido González, como consta en la partida de matrimonio que adjunto. En la partida de nacimiento de su hijo Francisco Enrique, mantiene ese mismo apellido. Por escritura pública, cuyo testimonio acompaño, don Manuel Espina la reconoció como hija natural suya, tomando mi representada, como es lógico, el apellido paterno, Espina, que después aparece en las demás partidas de nacimiento de sus hijos. Hay, señor Juez, necesidad de rectificar la partida de matrimonio del causante con mi representada, y la de nacimiento de Francisco Enrique, y de acuerdo con lo que prescribe el decreto-ley de 1879, sobre Registro de E. Civil, vengo á iniciar el juicio de rectificación de partidas, solicitando de V. S. que por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, se hagan las enmendaturas correspondientes en los documentos aludidos. En términos más precisos: que en la partida de matrimonio, donde dice: María González, se ponga María Antonia Espina y en la de nacimiento de Francisco Enrique Laguarda donde se lee el mismo nombre de "María González", se ponga también el de María Antonia Espina. Por lo expuesto, á V. S. pido: Que con las partidas designadas con las letras B y C y testimonio de las piezas correspondientes, se forme expediente por separado, ordenándose las publicaciones de ley. Será así mismo justicia.—*Pedro Erasmo Callorda*. Y á los efectos de la Ley del Registro de E. Civil, se hace la presente publicación.—San José, Junio 7 de 1910.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Actuario.

2092-v.jl.12.

Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó

EDICTO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Ernesto Llovet, se hace saber al público que por auto de fecha 11 del corriente mes y año, se decretó la separación personal de los cónyuges Emilia Barrios de Rodríguez y Julio O. Rodríguez, quedando el marido separado provisoriamente de la administración de los bienes dotales. Al propio tiempo se cita, llama y emplaza á don Julio O. Rodríguez, para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el presente juicio sobre divorcio y separación de bienes y también para llenar el requisito de la conciliación ante el Juzgado de Paz.—San Fructuoso, Junio 15 de 1910.—*José R. López*, Escribano Público.

2096-v.sep.20.

COMERCIALES

Venta de panadería

A los efectos consiguientes, hago público que he prometido vender á don Manuel López y don Andrés Domínguez y escriturarle en la escribanía de don Eduardo Pittaluga, diez días después de vencidas estas publicaciones, el negocio de panadería establecido en esta ciudad, en la calle Nueva York números 63 y 65. Los que se consideren mis acreedores, deben presentarse dentro del término de treinta días, pasado el cual me considero desligado de todo compromiso.—Montevideo, Julio 5 de 1910.—*Francisco Sobral.*

20-v.ag.5.

Venta de despacho de bebidas

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de P. Marquez y L. Penza, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Mercedes núm. 16, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Julio 4 de 1910.—*Pascual Pizzolanti.*

19-v.ag.5.

Venta de casa de comercio

Aviso al público que con esta fecha he vendido al señor Amador A. Ruiz mi casa de comercio situada en la Plaza Artigas números 82 y 84, á fin de que los que se consideren mis acreedores se presenten en mi casa, calle San Félix núm. 5 (Barrio Miramar), antes de los treinta días de la fecha. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Julio 4 de 1910.—*Antonio Rébora.*

21-v.ag.5.

Venta de farmacia

Por el presente hago saber al público y especialmente al comercio que el día quince de Marzo de mil novecientos nueve, vendí á favor de don Eduardo G. Lluberas la farmacia denominada "Popular", establecida en la villa de Guadalupe, en Canelones, con los armazones, muebles, útiles y existencias, sin excepción. Deseando solemnizar esa venta, emplazo á los que hayan sido mis acreedores para que se presenten al local que ocupa dicha farmacia ó en mi domicilio, en esta ciudad, calle Vázquez núm. 78, con los justificativos del caso.—Montevideo, Julio 2 de 1910.—*Francisco S. Pérez*

10-v.jl.27.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que de amigable y común acuerdo y autorizada por el escribano Avelino J. Figares, con fecha 1.o del corriente, ha quedado disuelta la sociedad que en esta plaza giraba bajo la firma social de Lassus y Falco, quedando con el activo y pasivo de la misma el socio A. R. Lassus. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Julio 2 de 1910.—*Antolín R. Lassus.—Alfredo T. Falco.*

14-v.ag.3.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio que hemos vendido al señor don Amado Geribón, nuestra casa de comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas teníamos establecida en la calle Colón esquina Cuareim.—San José, Julio 1.o de 1910.—*Bonino hermanos.*

23-v.jl.29.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que con esta fecha he vendido á los señores José López y Cía., el almacén y despacho de bebidas sito en el Rincón del Cerro. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á los que se consideren con algún derecho sobre el citado almacén, para que se presenten con los justificativos del caso en la misma casa.—Montevideo, Julio 1.o de 1910.—*Juan Paguape.*

22-v.jl.29.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Silverio Novelli, las existencias de mi parte de la casa de negocio sita en la calle Buxareo s|n esquina San Félix, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad, siguiendo la nueva firma de González y Novelli.—Montevideo, Julio 1.o de 1910.—*González y Novelli.*

12-v.jl.27.

Ingreso de socio

Al comercio y al público en general participamos que debiendo ingresar en la firma Veira y Cía. un nuevo socio capitalista, todos aquellos que se consideren con derecho sobre dicha firma por créditos á cobrar, se presenten con los justificativos correspondientes, á la Avenida 18 de Julio núm. 389B, dentro del plazo de treinta días á contar desde la fecha.—Montevideo, Julio 1.o de 1910. — *Veira y Cía.*

2-v.jl.26.

Al comercio

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura otorgada con esta fecha ante el escribano don Ubaldo Sóñora, he vendido á don Domingo Bossolasco y C.a, la panadería de mi propiedad situada en la calle Bolívar, jurisdicción de Maroñas y denominada "Primera Panadería Flor de Maroñas". A los efectos de lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Julio 1.o de 1910.—*José Veratti.*

4-v.ag.2.

Venta de farmacia

Por el presente hago saber que he prometido vender al señor Humberto Maldini la casa de comercio que poseo en esta ciudad con el nombre de "Farmacia del Romano". Se ruega á los que tengan créditos contra esta casa, se presenten á hacer efectivos dichos créditos dentro del plazo de treinta días.—Salto, Julio 1.o de 1910.—*Juan da Costa y Churruca.*

2153-v.ag.1.

Disolución de sociedad

En virtud de escritura pasada ante el escribano don Agustín J. Moratorio, de fecha diez de Mayo de 1910, quedó disuelta la sociedad que giraba en esta ciudad bajo la razón de Rossi y Montans, y con la misma fecha celebraron una nueva sociedad para continuar los mismos negocios, desde el día de hoy, bajo la firma de Rossi y Compañía.—Montevideo, Julio 1.o de 1910.—*Rossi y Montans.*

2155-v.jl.24.

Al público y al comercio

A los efectos prevenidos por la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace público que hoy, ante el escribano Ignacio Arcos Ferrand, se han otorgado los siguientes contratos: 1. Disolución de la sociedad "Cioffi, Regusci y Voulminot", propietaria del comercio "La Eléctrica", de instalaciones y artículos de electricidad, establecido en la casa número 166 de la calle Uruguay, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos del caso, en la casa calle Sierra núm. 43, esq. Guatemala, domicilio de los señores Regusci y Voulminot, encargado de su pago. 2. Venta á los señores Cioffi y Revetria Hermanos, de las mercaderías y muebles y útiles del mismo comercio. 3. Sociedad entre los señores José María Cioffi y José y Ernesto Revetria, bajo la

EN LA ADMINISTRACIÓN SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

razón de Cioffi y Revetria Hermanos, para continuar las operaciones de aquel comercio.—Montevideo, Junio 27 de 1910.

2156-v.jl.24.

Al comercio y al público

Se hace saber al público y al comercio que he contratado vender mi casa de comercio que en el ramo de sastrería tengo establecida en este punto, en favor de don Pedro Sáenz. A los efectos de lo que prescribe la ley de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten á la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Sarandí (Departamento de la Florida), Junio 27 de 1910.—*Juan P Laporte.*

2150-v.jl.30.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores A. Benincasa y P. Bolaña, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle San Fructuoso núm. 23, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 26 de 1910.—*Francisco Garat.*

2128-v.jl.21.

Al comercio

Participo al público y al comercio que he contratado vender á favor del señor don Manuel M. López, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Arenal Grande núm. 55, de esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, cito á todos mis acreedores para que se presenten dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha, en el citado negocio, con los créditos correspondientes para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Junio 24 de 1910.—*Rosa B. Fernández.*

2124-v.jl.20.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que hemos disuelto, por fallecimiento del socio don Aquiles G. Menéndez, la sociedad que teníamos establecida en esta ciudad, en los ramos de almacén de comestibles y bebidas, quedando con el activo y pasivo el socio que suscribe. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—San José, Junio 28 de 1910.—*Juan Pedro Bidegain.*

18-v.ag.5.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que por escritura autorizada por el escribano don Carlos M. Galindo el 19 del corriente, se ha separado de común y amigable acuerdo de la razón social Angulo Hnos y Cía., el socio don Pedro Alonso, quedando desligado por completo el señor Alonso.—San José, Junio 24 de 1910.—*Angulo Hnos. y Cía.*

2126-v.jl.20.

Venta de casa de comercio

A los efectos de la ley se hace saber al público y al comercio que el señor Silvestre Iza, establecido con casa de comercio en Arroyo Malo, Departamento de Treinta y Tres, ha vendido todas sus existencias á los señores Iza y Espinosa.—Montevideo, Junio 24 de 1910.—*Silvestre Iza.—Iza y Espinosa.*

2120-v.jl.23.

Venta de casa de comercio

Dando cumplimiento á lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he vendido á don Ignacio Herran Aguirre todas las existencias de mi casa de comercio en los ramos de joyería y bazar, de esta villa.—San Fructuoso, Junio 23 de 1910.—*Jacinto Frigerio.*

2138-v.jl.28.

Al comercio

Hago saber á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, que he prometido vender á don Vicente Caimi la lechería de mi propiedad que tengo establecida en la calle Piedras núm. 25 de esta ciudad.—Montevideo, Junio 23 de 1910.—*Ramón Santomé.*

2121-v.jl.17.

Venta de modistería

Participo al comercio y al público en general que he vendido á las señoritas Aurora y Carolina Fernández la modistería de mi propiedad denominada "Maison Challe" que tenía establecida en la calle Sarandí núm. 281. A los efectos de la ley, cito á todos los que se crean con algún derecho, pasen por mi casa particular, calle Misiones núm. 44A, con los justificativos dentro de treinta días.—Montevideo, Junio 24 de 1910.—*Emilia D. de Challe.*

2125-v.jl.20.

Hotel vendido

Pongo en conocimiento del comercio y de mi clientela en general, que por escritura de fecha 29 de Marzo celebrada ante el escribano don Carlos Berro Antuña, he vendido á los señores Anselmo Macedo é hijo, el Hotel Oriental, establecido en la Plaza 19 de Abril, de esta villa, pudiendo los que tengan cuentas, presentarlas para ser abonadas durante el tiempo que marca la ley.—Treinta y Tres, Junio 23 de 1910.—*Darío Macedo.*

2118-v.jl.23.

Al comercio y al público

Participamos al comercio que, como lo dispone la ley respectiva, hemos contratado la venta á don Nicolás Casaretto de nuestra barraca de carbón, leña y forrajes, con la cual estábamos establecidos en la calle Madrid núm. 77.—Montevideo, Junio 22 de 1910.—*Héctor E. Abó y Cía.*

2117-v.jl.22.

Al comercio y al público

Se hace saber al público y al comercio que he contratado vender mi casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo situada en la calle Constituyente núm. 276, esquina Joaquín Requena á favor de don Isidoro Ferrari. Todo el que tenga algo que reclamar deberá concurrir á la misma casa para dejar arreglados sus créditos.—Montevideo, Junio 23 de 1910.—*Pedro Berrutti.—Isidoro Ferrari.*

2119-v.jl.17.

Venta de lechería

Aviso al público que con esta fecha he comprado á la señora Dionisia D. de Barreiro, la lechería de su propiedad, sita en la calle Florida núm. 266, de esta ciudad. Hago esta publicación cumpliendo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Junio 26 de 1910.—*Antonio Castro.*

2116-v.jl.16.

Venta de hotel y restaurant

Hacemos saber á los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, que por escritura autorizada hoy por el escribano don Pedro Gómez Muñoz, hemos contratado vender á los señores Acasuso hermanos, el hotel, restaurant y anexos que tenemos establecido en esta ciudad, calle Ituzaingó núms. 89 al 95.—Montevideo, Junio 20 de 1910.—*Lorenzo J. López y Cía.*

2110-v.jl.16.

Sociedad disuelta

Avisamos al comercio y al público en general, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 que de común acuerdo ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza con tienda y mercería en la calle Defensa núms. 114 y 116, esquina Guaná bajo la razón social de Acosta y Paz, quedando el activo y pasivo á cargo de la nueva firma Luis y Angel Paz.—Montevideo, Junio 20 de 1910.—*Acosta y Paz.*

2108-v.jl.15.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Santiago Bussero las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Monte Caseros, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 21 de 1910.—*Manuel Gómez.*

2109-v.jl.15.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que desde esta fecha hemos disuelto amigablemente la sociedad que teníamos establecida en el ramo de frutos del país, denominada Barraca del Cordón, calle Piedad núm. 129, de Jesús Alvarez y Cía., haciéndose cargo del activo y pasivo de la referida firma el socio don Juan Montans. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Junio 20 de 1910.—*Jesús Alvarez.—Juan Montans.*

2105-v.jl.14.

Venta de casa de comercio

En cumplimiento de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, pongo en conocimiento del comercio y del público en general, que he contratado vender á don Salustiano Vejo las existencias de mi casa de comercio en esta villa, situada en la calle Sarandí esquina Arenal Grande. Si alguno de los acreedores del que suscribe tuviera excepciones que oponer á esta venta se ha de servir hacerlas valer dentro del término de treinta días, transcurrido el cual el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Rivera, Junio 21 de 1910.—*Guilherme Dias.*

2104-v.jl.21.

Venta de carnicería

Habiendo vendido hoy á los señores Juan Nicasio Salvo y Vicente Albano, libre de las deudas y cargas, correspondientes hasta el treinta del corriente mes, la "Carnicería de la Victoria", calle Reducto núm. 212, citamos y emplazamos á nuestros acreedores para que hasta diez días después de vencidas estas publicaciones se presenten á cobrar lo que les adeudamos.—Montevideo, Junio 17 de 1910.—*Miguel Ocsamiciolla.*—A ruego de don Gaspar Salvagno: *J. J. Domínguez.*

2095-v.jl.12.

Venta de casa de comercio

Participo al comercio y al público que he vendido mi casa de comercio á don Isabelino Mesones, situada en Mataojo (Departamento de Río Negro), en el ramo de almacén, despacho de bebidas y billar. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago estas publicaciones, haciendo constar que el activo y pasivo queda á mi exclusivo cargo.—Mataojo, Junio 16 de 1910.—*Juan F. Barneche.*

2129-v.jl.26.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Juan Quartara el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Lavalleja núm. 130, esquina Defensa, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 20 de 1910.—*Juan Nervi.*

2106-v.jl.14.

Venta de casa de comercio

Se hace saber al comercio y al público en general, que he prometido vender á los señores Nicolás Lamaita y Ramón F. Barceló, la casa de negocio que en los ramos de café y billar, tengo establecida en esta ciudad, calle Independencia esquina Montevideo. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten á la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término los compradores quedarán exentos de toda obligación y responsabilidad.—Florida, Junio 15 de 1910. — *Nicolás Crispino.*

2097-v.jl.12.

Venta de almacén

Cito á los que se consideren mis acreedores ó con algún derecho al almacén de comestibles y despacho de bebidas de mi propiedad, situado en la calle 18 de Julio núm. 537, esquina Piedad núms. 140 y 142, que he prometido vender á don Domingo Bello y escriturarle diez días después de vencidas estas publicaciones, para que dentro de ese tiempo se presenten á dicha casa á percibir sus acreencias, porque la enagenación la verifico libre de gravámenes y de toda clase de deuda y carga.—Montevideo, Junio 15 de 1910.—*Luis Tortorelli.*

2091-v.jl.11.

Al público y al comercio

Comunicamos al público y al comercio que por escritura de fecha 6 del corriente mes y año, otorgada en la villa de San Fructuoso, Departamento de Tacuarembó, por ante el escribano don Atanasio C. Viera, quedó disuelta la sociedad que en los ramos de importación de artículos de almacén, giraba en esta plaza bajo la razón de Rico y Fernández, y la componían don Nicolás Rico, don Andrés M. Fernández como socios colectivos y don Luis Piguillen y Diví, como comanditarios; haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Fernández y Piguillen y Diví; habiendo formado por la nueva escritura, nueva sociedad entre los señores Fernández Piguillen y Diví y don Pedro Berasain, para la continuación del mismo negocio; constituyendo dicha sociedad el socio Fernández como solidario y dichos señores Luis Piguillen y Diví y Pedro Berasain, como comanditarios, cuya sociedad girará bajo la razón social A. M. Fernández y Compañía, y usará la firma el socio Andrés M. Fernández.—Montevideo, Junio 15 de 1910.—*Andrés M. Fernández.—Luis Piguillen y Diví.—Pedro Berasain.*

2087-v.jl.10.

Laurnaga y de la Peña en liquidación

Se hace saber al comercio y á los deudores y acreedores de la firma Laurnaga y de la Peña, que los infrascriptos han sido nombrados liquidadores de dicha sociedad, y se pide á los acreedores quieran presentar sus cuentas ó créditos en el local de la liquidación, calle Miguelete núm. 35, dentro de quince días á contar desde la fecha, cuyo local quedará abierto al efecto todos los días hábiles de una á dos de la tarde.—Montevideo, Junio 15 de 1910.—Por la firma Laurnaga y de la Peña, *en liquidación: Pedro A. García y José Vilapriñó*, liquidadores.

2077-v.jl.9.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Venta de casa de comercio

Hacemos saber al público que, ante el escribano Solano A. Riestra, hemos resuelto vender á don Domingo Piñeyrúa y á don Pedro Correa y Quiñones, la casa de comercio que en el ramo de aparatos para luz eléctrica, se halla establecida en esta ciudad. Al efecto, los que tengan créditos contra dicha casa concurrirán dentro del plazo de treinta días á recibir su importe en la casa número 76 de la calle Zabala.—Montevideo, Junio 15 de 1910.—*Enrique Ellauri.—Sucesión de Heraclio Piñeyrúa.*

2075-v.jl.9.

Disolución de sociedad

Por escritura pasada hoy en la ciudad de San José de Mayo, ante el escribano don Rafael V. Salguero, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que teníamos establecida en este Departamnto, bajo la razón de Alvarez, de Armas y Cía., en el ramo de compra y venta de frutos del país, quedando el activo y pasivo de dicha sociedad á cargo del señor don Rafael de Armas. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación por el término de treinta días, previniéndose que todos los que se consideren acreedores de la expresada sociedad extinguida, deben presentar sus créditos dentro del término indicado á los fines consiguientes.—San José, Junio 11 de 1910.—*Sandalio Alcarez.—Francisco Rodríguez.—Rafael de Armas.*

2074-v.jl.15.

Fonda vendida

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Francisco Soto las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida de la Paz núm. 4, esquina Nicaragua, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 14 de 1910.—*José Cruz.*

2072-v.jl.8.

Venta de panadería

A los efectos consiguientes, hago público que tengo comprometido vender á don Eliseo García y escriturarle en la escribanía del señor Domínguez diez días después de vencidas estas publicaciones, el negocio de panadería establecido en esta ciudad, calle 18 de Junio núms. 664 y 666, y la fábrica de la misma, corriendo por cuenta del comprador desde el primero de Julio próximo venidero, y quedando á mi cargo las cuentas á cobrar y pagar que existan el treinta del corriente mes.—Montevideo, Junio 14 de 1910.—*Andrés Comas.*

2076-v.jl.9.

Disolución de sociedad

Par ticipamos al comercio y al público que desde esta fecha hemos disuelto amigablemente la sociedad que teníamos establecida en el ramo de almacén, tienda y ferretería y que giraba bajo la razón social de Pesquera y Bildosteguy, haciéndose cargo del activo y pasivo los señores nombrados hasta la completa liquidación de las cuentas.—Sarandí Grande (Florida), Junio 14 de 1910.—*Pesquera y Bildosteguy.*

2071-v.jl.8.

Disolución de sociedad

or el presente hacemos saber que por escritura de esta fecha autorizada por el escribano Polidoro Pereira y Alvariza, hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en Sauce de Olimar Chico (Departamento de Minas), bajo la razón de Ruiz y Acosta, quedando con todo el activo y pasivo de la misma el socio señor Ruiz. A sus efectos hacemos la presente publicación.—Batlle y Ordóñez, Junio 11 de 1910.—*Honorio Acosta.—Nemesio Ruiz.*

2093-v.jl.11.

Al comercio y al público

Hacemos saber al público que por escritura que autorizó el escribano don Francisco Martín Solari en la próxima villa de Dolores, el día 7 de Junio corriente, hemos dejado completamente disuelta la sociedad que en los ramos de Tienda, Almacén y Ferretería, teníamos establecida en esta plaza, bajo la razón social de "Luis Vierci y Compañía", cargando en tal virtud con todo el activo y pasivo, el ex socio don Francisco Erro, quien seguirá las operaciones ordinarias de la casa, bajo la nueva firma adoptada de Francisco Erro y hermano.—Villa de Soriano, Junio 14 de 1910.—*Francisco Erro.—Luis Vierci.*

2070-v.jl.14.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón Dornaleche y Reyes, ha sido disuelta de común acuerdo y según escritura que el 9 del corriente autorizó el escribano don Francisco E. Cordero, quedando á cargo del activo y pasivo de la misma don Juan J. Dornaleche, que proseguirá á su solo nombre con la Imprenta Artística, calle 18 de Julio núms. 77 y 79.—Montevideo, Junio 11 de 1910.—*Juan J. Dornaleche.—Luis Reyes y Carballo.*

2057-v.jl.7.

Venta de peluquería

Se hace sbaer al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don José Rotundo la peluquería que tenía establecida en la Avenida 18 de Julio núm. 888A, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 11 de 1910.—*Miguel Greco.*

2068-v.jl.8.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he contratado con don Luis G. Fernández, la venta de la casa de comercio que en el ramo de instalaciones y venta de artículos de electricidad tengo establecida en la calle Juncal núm. 116, de esta ciudad, la que gira bajo la razón de Miguel Mallada. Prevengo á las personas que se consideren con algún derecho contra dicha firma, se presenten dentro del término de treinta días á reclamarlos, pasado el cual el comprador señor Fernández se considerará desligado de toda responsabilidad.—Montevideo, Junio 11 de 1910.—*Miguel Mallada.*

2062-v.jl.7.

Al comercio y al público

Participo que con esta fecha he vendido á los señores Balin y Hno., las existencias de mi casa de comercio en ramos generales, que tenía establecida en Pablo Paez, Paso del Cerro, Departamento de Cerro Largo, quedando los nuevos compradores á cargo del activo y el pasivo á mi cargo. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Pablo Paez, Junio 9 de 1910.—*José Domingo Urquijo.*

2090-v.jl.10.

Venta de café y confitería

Participo al público que he prometido vender á los señores don Tomás Ettlin y don Gregorio Meny, todas las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de café y confitería tengo establecida en este pueblo, frente á la plaza. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que los que se consideren mis acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de treinta días contados desde hoy.—Nueva Helvecia, Junio 9 de 1910.—*José Bertotto.*

2061-v.jl.14.

Fonda vendida

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Manuel González y Máximo Rial las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 25 de Agosto núm. 39, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo Junio 9 de 1910.—*Fernández y Arca.*

2044-v.jl.12.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general, que habiendo resuelto disolver la empresa de "La Democracia", que giraba en esta plaza bajo la razón social de García, Brito del Pino (hijo) y Andreoli, de acuerdo con lo prescripto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, deben presentarse todos aquellos que se consideren acreedores de la misma.—Montevideo, Junio 9 de 1910.—*García, Brito del Pino (hijo) y Andreoli.*

2049-v.jl.12.

Disolución de sociedad

El día cuatro del corriente mes y año, disolvimos la sociedad que, bajo la razón social de Roses, Muiños y Cía., giraba en este paraje, de la que eran únicos socios Alfredo Roses, Horacio Muiños y Luciano Suanez (hijo), habiendo recibido el socio Muiños la parte que en esa sociedad le correspondía, quedando el activo y pasivo de ella á cargo de los socios Suanez y Roses, quienes formaron nueva sociedad bajo esta última denominación ó sea Suanez y Roses.—Paso Hondo del Arroyo Malo, Junio 5 de 1910.—*Alfredo Roses.—Horacio Muiños.—Luciano Suanez* (hijo).

2154-v.ag.2.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 04, hacemos saber al comercio que hemos vendido los señores José L. Seijas y Cía., nuestra casa de comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas, teníamos establecida en la calle Yaguarón esquina Colón.—San José, Junio 9 de 1910.—*Belisario Bonino y Cía.—José L. Seijas y Cía.*

2073-v.jl.16.

Venta de útiles de carnicería

Hago saber que he prometido vender á los señores Blundell y Hoyos, los útiles de las carnicerías que tengo establecidas en los pueblos de Zapicán y Gutiérrez, departamento de Minas, unicamente. En cumplimiento á las disposiciones de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.—J. Batlle y Ordóñez, Junio 6 de 1910.—*Hilario Beracochea* (hijo).

2026-v.jl.10.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que, de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad comercial que en los ramos de tienda, almacén y ferretería, teníamos establecida en esta localidad, bajo la razón de Fermín M. Olivera y Cía., quedando el activo y pasivo á cargo del socio don Fermín M. Olivera. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—San Luis, Mayo de 1910.—*Fermín M. Olivera.—José Gatti.*

2012-v.jl.7.